

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Inefectividad de las medidas de protección otorgadas a
mujeres víctimas de la violencia familiar en la Corte
Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de
Huaycán – Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y
los Integrantes del Grupo Familiar, 2020-2022**

Sonia Marlene Pezua Fernandez
Ruben Quilca Reyes

Para optar el Título Profesional de Abogado

Lima, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Mag. Eliana Carmen Mory Arciniega
Decano de la Facultad de Derecho

DE : Vanessa Elizabeth Shinno Pereyra
Asesor de tesis

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

FECHA : 5 de Marzo de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "Inefectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este -Juzgado de Familia de Huaycán- Sub Especialidad en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar, 2020-2022", perteneciente a los estudiante(s) Sonia Marlene Pezua Fernandez y Ruben Quilca Reyes, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
(Nº de palabras excluidas: 15) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Asesor de tesis



DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, RUBEN QUILCA REYES, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 41183459, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: "INEFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE -JUZGADO DE FAMILIA DE HUAYCÁN- SUB ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, 2020-2022", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

04 de marzo de 2024.

RUBEN QUILCA REYES

DNI. No. 41183459



DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, SONIA MARLENE PEZUA FERNANDEZ, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 80383000, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

5. La tesis titulada: "INEFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE -JUZGADO DE FAMILIA DE HUAYCÁN- SUB ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, 2020-2022", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
6. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
7. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
8. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

04 de marzo de 2024.

SONIA MARLENE PEZUA FERNANDEZ

DNI. No. 80383000

Inefectividad medidas de protección a mujeres

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	2%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unife.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Católica de Santa María	1%

Trabajo del estudiante

10	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	accionporlosninos.org.pe Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Martín Augusto Guillermo Girao. "Capacidad de respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres", Saber Servir: revista de la Escuela Nacional de Administración Pública, 2023 Publicación	<1 %
15	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
19	web.policia.gob.pe Fuente de Internet	<1 %

20	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
21	"Memorias del Segundo Congreso sobre Violencia de género: suma de esfuerzos, tejiendo redes", Universidad Nacional Autónoma de México, 2020 Publicación	<1 %
22	Martínez Derqui, Javier. LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO: CEDAW Y CONSEJO DE EUROPA Publicación	<1 %
23	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Escuela de Posgrado PNP Trabajo del estudiante	<1 %
25	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 17 (2001)", Brill, 2005 Publicación	<1 %
26	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME III)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
27	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

28	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	<1 %
29	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1 %
30	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publicación	<1 %
31	Sonia Lillete Terrones-Olórtiga, Andrés Enrique Recalde-Gracey, Victor William Rojas-Luján, Pedro Otoniel Morales-Salazar. "Ineficacia de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia. Caso: Femicidio", IUSTITIA SOCIALIS, 2023 Publicación	<1 %
32	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
33	Submitted to Universidad Católica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
34	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
35	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación	<1 %

36	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1%
37	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publicación	<1%
38	Raúl Javier Buenrostro Briseño. "Prevención de la violencia contra la mujer: una crítica multinivel desde la política criminal", RDP Revista Digital de Posgrado, 2024 Publicación	<1%
39	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022 Publicación	<1%
40	"Psicoterapia y recuperación de un episodio de esquizofrenia : experiencia subjetiva de pacientes y terapeutas chilenos", Pontificia Universidad Católica de Chile, 2019 Publicación	<1%
41	Marleny Sara Gómez Quispe. "Reflexiones para un mundo laboral sin violencia:", Saber Servir: revista de la Escuela Nacional de Administración Pública, 2022 Publicación	<1%

42	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1%
43	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 Publicación	<1%
44	"En búsqueda de un desarrollo integral: 20 ensayos en torno al Perú del Bicentenario", Universidad del Pacifico, 2021 Publicación	<1%
45	Jessica Elizabeth Antón-de-la-Cruz, Víctor William Rojas-Luján, Andrés Enrique Recalde-Gracey, Eduardo Javier Yache-Cuenca. "Vulneración al derecho de defensa en imposición de las medidas de protección por violencia familiar", IUSTITIA SOCIALIS, 2023 Publicación	<1%
46	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1%
47	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018 Publicación	<1%
48	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1%

49	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004 Publicación	<1 %
50	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 18 (2002)", Brill, 2006 Publicación	<1 %
51	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación	<1 %
52	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
53	Tamara Rocío Ruiz Calleja. "Funcionalización de textiles mediante la aplicación de grafeno", Universitat Politècnica de València, 2021 Publicación	<1 %
54	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
55	Ana María Rodes Carbonell. "Dispositivos electrónicos impresos sobre sustratos textiles mediante la técnica de flexografía", Universitat Politècnica de València, 2022	<1 %

Publicación		
56	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 30 (2014)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
57	diariooficial.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
58	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001 Publicación	<1 %
59	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 15 (1999)", Brill, 2002 Publicación	<1 %
60	Anny Matamoros Pineda. "La Perspectiva de Género en el Nuevo Código Penal de Honduras", La Revista de Derecho, 2020 Publicación	<1 %
61	ERM PERU S.A.. "PMA para la Instalación y Operación de la Planta Compresora KP 127.- IGA0005733", R.D. N° 317-2011-MEM/AEE, 2020 Publicación	<1 %

Asesor

Mg. Vanessa Elizabeth Shinno Pereyra

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedicamos a nuestras familias que nos inspiran a seguir esforzándonos y a todas aquellas personas que nos ayudan a crecer como profesionales y a ser mejores personas, aun a aquellos que enseñan lo negativo, pues son un ejemplo de lo que no debemos ser.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar siempre agradecemos a Dios, por darnos la fortaleza ante las vicisitudes en el trascurso de nuestro desarrollo personal y profesional, por la perseverancia que sobrepasa nuestra fuerza natural, por el discernimiento puesto para emprender y culminar el presente proyecto.

Agradecemos a los gestores de la Universidad Continental, quienes con visión incorporaron nuevas tecnologías, adelantándose con vanguardia a los hechos, recientemente acontecidos, con la finalidad de que un amplio grupo alcance un nivel óptimo en educación superior.

Agradecemos a nuestra asesora Vanessa Elizabeth Shinno Pereyra, quien con su vasto conocimiento ha guiado la presente investigación.

Los autores

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objeto general comprobar la razón de la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-Juzgado de Familia de Huaycán, con la finalidad de proponer mejoras en el seguimiento de las medidas dictadas en conformidad con la Ley N.º 30364 otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el Estado peruano. A pesar de que estas medidas resultaron insuficientes para erradicar la violencia familiar, se logró que las instituciones y la sociedad en general se involucren en la lucha frontal contra todo tipo de violencia en contra de la mujer.

Por otro lado, la investigación se basó en el enfoque cualitativo, y se utilizó el diseño fenomenológico de tipo descriptivo. Además, la población materia de la presente investigación estuvo constituida por los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Se identificó diez (10) casos como muestra de análisis, los cuales son los siguientes: (1) Expediente N.º 09395-2021-0-3209-JR-FT-01, (2) Expediente N.º 19454-2020-JR-FT-09, (3) Expediente N.º 06282-2020-0-3202-JR-FT-06, (4) Expediente N.º 22494-2020-0-3202-JR-FT-05, (5) Expediente N.º 02016-2021-0-3202-JR-FT-05, (6) Expediente N.º 14124-2022-0-3209-JR-FT-09, (7) Expediente N.º 07615-2022-0-3209-JR-FT-01, (8) Expediente N.º 11144-2022-0-3209-JR-FT-01, (9) Expediente N.º 14248-2022-0-3209-JR-FT-01 y (10) Expediente N.º 14457-2022-0-3209-JR-FT-01.

Del mismo modo, se realizaron diez (10) entrevistas, dos (02) fiscales provinciales adjuntos de la Fiscalía Especializada de Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Huaycán, Ate, dos (02) asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán, cinco (05) instructoras de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán y un (01) abogado litigante. De igual forma, para la obtención de la información en la presente investigación, se aplicó la guía de entrevista estructurada a los operadores de justicia y el análisis documental.

Asimismo, se obtuvo como resultado más importante el haber resaltado la existencia de la ineffectividad de las medidas de protección; es decir, las medidas dictadas por el órgano competente no llegan a cumplirse por las razones expuestas en la presente investigación.

Finalmente, como conclusión se comprobó que la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar, es un problema latente en el país, que amerita la implementación de políticas públicas claras y contundentes que determinen su cumplimiento de manera responsable, el cual, permita garantizar la seguridad e integridad de las víctimas de violencia.

Palabras clave: medidas de protección, violencia familiar, ineffectividad, mujer, entorno familiar y ordenamiento jurídico.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to verify the reason for the ineffectiveness of the protection measures granted to women victims of family violence in the Superior Court of Justice of Lima Este -Family Court of Huaycán, with the purpose of proposing improvements in the follow-up. Of the measures issued in accordance with Law No. 30364 granted to women victims of family violence in the Peruvian state, given that these measures were insufficient to eradicate family violence; likewise, it was achieved that institutions and society in general became involved in the frontal fight against all types of violence against women.

On the other hand, the research was based on the qualitative approach, and the descriptive phenomenological design was used. The subject population of this research was the files of the Superior Court of Justice of Lima Este-Family Court of Huaycán-Sub Specialty in Violence Against Women and Members of the Family Group; Ten (10) cases were identified as a sample of analysis, which are: (1) File No. 09395-2021-0-3209-JR-FT-01, (2) File No. 19454-2020-JR-FT-09, (3) File No. 06282-2020-0-3202-JR-FT-06, (4) File No. 22494-2020-0-3202-JR-FT-05, (5) File No. 02016-2021-0-3202-JR-FT-05, (6) File No. 14124-2022-0-3209-JR-FT-09, (7) File No. 07615-2022-0-3209-JR-FT-01, (8) File No. 11144-2022-0-3209-JR-FT-01, (9) File No. 14248-2022-0-3209-JR-FT-01 and (10) File No. 14457-2022-0-3209-JR-FT-01.

Likewise, ten (10) interviews were carried out, two (02) Deputy Provincial Prosecutors of the Specialized Prosecutor's Office for Violence Against Women and

Members of the Family Group of Huaycán -Ate, two (02) Assistants in fiscal Function of the Prosecutor's Office Provincial Corporate Criminal Court of Huaycán, five (05) Instructors of Protective Measures of the Huaycán Police Station and one (01) trial lawyer.

Likewise, to obtain the information in this research, the structured interview guide was applied to justice operators and documentary analysis.

Likewise, the most important result was obtained, having highlighted the existence of the ineffectiveness of the protection measures; That is, the measures dictated by the competent body are not fulfilled for the reasons explained in this investigation.

Finally, in conclusion, it was proven that the ineffectiveness of the protection measures granted to women victims of family violence is a latent problem in the country, which merits the implementation of clear and forceful public policies that determine their compliance in a responsible manner. Which allows guaranteeing the safety and integrity of victims of violence.

Keywords: protection measures, family violence, ineffectiveness, women, family environment and legal system.

ÍNDICE

Asesor	iii
DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTOS.....	x
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xxi
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	1
1.1. Planteamiento y Formulación del Problema	1
1.1.1. Planteamiento del problema	1
1.1.2. Formulación del problema.....	7
1.2. Objetivos.....	8
1.2.1. Objetivo general	8
1.2.2. Objetivos específicos.....	8
1.3. Justificación e Importancia	8
1.4. Hipótesis y Descripción de la Categoría.....	9
1.4.1. Hipótesis general	9
1.4.2. Hipótesis específicas.....	10
1.4.3. Categoría.....	10
CAPÍTULO II.....	11
MARCO TEÓRICO	11
2.1. Antecedentes del Problema.....	11
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	11
2.1.2. Antecedentes Internacionales	14
2.2. Principales Corrientes Teóricas	17
2.2.1. Teoría del síndrome de la mujer maltratada	17

2.2.2. Teoría del aprendizaje social	19
2.3. Perspectiva teórica	20
2.4. Conceptualizaciones de la violencia	21
2.5. Tratamiento Legislativo Internacional de la violencia familiar	26
2.5.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	26
2.5.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer (Belém do Pará) (1994)	28
2.6. Tratamiento Legislativo Nacional de la Violencia Familiar.....	29
2.6.1. Ley N.º 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar	31
2.6.2. Ley N.º 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	34
2.6.3. Sobre las medidas de protección la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	35
2.7. Características y Tipos de Violencia.....	36
2.7.1. Violencia económica	37
2.7.2. Violencia emocional	38
2.7.3. Violencia psicológica	38
2.7.4. Violencia física	38
2.7.5. Violencia sexual	38
2.8. Efectos de la violencia	39
2.8.1. Caso: Maria Da Penha Maia Fernández (Brasil).....	40
2.8.2. Caso: Ángela Gonzáles Carreño c. España	41
2.8.3. Caso: Estefany Valenzuela, México.....	43
2.9. La Violencia Familiar en los Códigos Civiles	44
2.9.1. Código Civil 1852	45

2.9.2.	Código Civil 1936	46
2.9.3.	Código Civil 1984	46
2.10.	Derecho Comparado en los Casos de Violencia Familiar.....	47
2.10.1.	Estados Unidos de Norteamérica.....	47
2.10.2.	Italia	48
2.10.3.	Francia	49
2.10.4.	España.....	50
2.10.5.	México.....	50
2.11.	Las medidas de protección en los casos de violencia familiar	52
2.11.1.	Definición	52
2.11.2.	Características.....	54
2.11.3.	Clases de medidas de protección según Ley N.º 30364	55
2.12.	Propuesta de Solución	59
CAPÍTULO III		64
METODOLOGÍA		64
3.1.	Métodos y Alcance de la Investigación	64
3.1.1.	Métodos generales	64
3.1.2.	Tipo de investigación	64
3.1.3.	Nivel de investigación	64
3.2.	Diseño de la Investigación	65
3.2.1.	Población	65
3.2.2.	Muestra	66
3.3.	Técnicas de Recolección de Datos.....	66
3.4.	Instrumento de Recolección de Datos	67
3.5.	Técnicas de Procesamiento de Datos	67
4.1.1	Inefectividad de las medidas de protección.....	68

a) Expediente N.° 09395-2021-0-3209-JR-FT-01.....	69
b) Expediente N.° 19454-2020-JR-FT-09	71
c) Expediente N.° 06282-2020-0-3202-JR-FT-06.....	72
d) Expediente N.° 22494-2020-0-3202-JR-FT-05.....	73
e) Expediente N.° 02016-2021-0-3202-JR-FT-05.....	73
f) Expediente N.° 14124-2022-0-3209-JR-FT-09.....	74
g) Expediente N.° 07615-2022-0-3209-JR-FT-01	76
h) Expediente N.° 11144-2022-0-3209-JR-FT-01.....	77
i) Expediente N.° 14248-2022-0-3209-JR-FT-01	78
j) Expediente N.° 14457-2022-0-3209-JR-FT-01	78
4.1.2. Determinar el cumplimiento del protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar.....	82
c) Insuficiente capacitación al personal de la Comisaría PNP de Huaycán involucrado en el proceso del cumplimiento de las medidas de protección	85
d) Falta de un equipo multidisciplinario conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 30364, artículo 23-B, de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas de protección.....	86
4.1.3. El desconocimiento de los derechos y procedimientos de las víctimas.	87
a) Desconocimiento de la ley y la falta de intervención social por parte del estado es razón de la ineffectividad de las medidas.....	87
b) El Estado no cumple en fomentar la comunicación de sus derechos y alcances sobre todo de aquellas mujeres que por su condición económica y social se encuentran postergadas	87
4.2. Discusión de Resultados	90
CONCLUSIONES.....	94
RECOMENDACIONES	96

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
ANEXOS	103

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Estadística de violencia contra la mujer.....	02
Tabla 2	Casos de medidas de protección.....	04
Tabla 3	Concepto de violencia familiar.....	22
Tabla 4	Definición de medidas de protección.....	23
Tabla 5	Concepto de medidas de protección.....	34
Tabla 6	Definición de medidas de protección.....	36
Tabla 7	Concepto de violencia familiar.....	37
Tabla 8	Estadística de violencia doméstica	49
Tabla 9	Estadística de mujeres violentadas	51
Tabla 10	Opinión respecto a la ineffectividad de las medidas de protección.....	53
Tabla 11	Concepto de medidas de protección	54
Tabla 12	Ineffectividad de medidas de protección.....	58
Tabla 13	Propuesta de solución.....	61
Tabla 14	Propuesta de solución.....	62
Tabla 15	Propuesta de solución.....	63
Tabla 16	Opinión respecto a la ineffectividad de las medidas de protección.....	80
Tabla 17	Opinión respecto a la ineffectividad de las medidas de protección.....	81
Tabla 18	Cumplimiento de protocolo	83
Tabla 19	Ineffectividad de medidas de protección.....	86
Tabla 20	Estadística de mujeres maltratadas.....	88
Tabla 21	desconocimiento de derechos y procedimientos.....	89

INTRODUCCIÓN

La presente investigación contempla una problemática, debido a la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-Juzgado de Familia de Huaycán, esto es, las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas, siendo ello insuficiente para erradicar la violencia familiar, dado que las medidas de protección emitidas conforme a la Ley N.º 30364 no resultarían eficaces para prevenir la violencia contra la mujer.

Las diferentes formas de violencia ejercida contra las mujeres son consideradas violaciones de los derechos humanos y no solo incluye en la definición de violencia a la violencia física, sino que contiene la violencia psicológica, violencia sexual, las amenazas, privación de la libertad, acoso y prejuicios de género que se produce tanto en lo familiar, comunidad o estado. También, considera que la violencia se funda en la ideología de género, siendo el origen de la violencia contra las mujeres, la discriminación que sufren como consecuencia de la desigualdad.

Larico (2022), en uno de sus artículos, determina de manera muy clara las consecuencias jurídicas a los que son inmersos la sociedad a causa del incumplimiento de las medidas de protección; asimismo manifiesta que existe riesgo de que las secuelas de la violencia sean muy graves, las cual perjudican a la realización y desarrollo integral de la familia.

El incremento alarmante de violencia contra la mujer motivó la realización de esta investigación, puesto que los acontecimientos de los últimos meses, las agresiones, violencia doméstica y los feminicidios tienen, en mayor amplitud, como

víctimas a las mujeres. Por tanto, es importante determinar las causas de la ineficacia de las medidas de protección a fin de menguar este tipo de actos que va en contra de la seguridad e integridad de la persona. En términos metodológicos, la investigación aporta la aplicación de métodos cualitativos a fin de interpretar y dar cumplimiento correcto del art. 02 de la Ley N.º 30364, respecto a las medidas de protección.

De igual forma, la presente investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos. Su estructura es la siguiente: en el primer capítulo denominado planteamiento del estudio, se desarrolla la situación problemática de la realidad, formulación de la interrogante, objetivos, justificación e importancia, hipótesis y descripción de las variables. A su vez, en el segundo capítulo denominado marco teórico, se consideran los antecedentes del problema, las principales corrientes teóricas y la construcción de los términos que abarca el título de la tesis.

Por su parte, en el tercer capítulo denominado metodología, se desarrolla los métodos y alcances de la investigación, diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos. Asimismo, en el cuarto capítulo, denominado resultados y discusión, se describen y desarrollan los principales hallazgos y la discusión de los mismos. Por último, se han desarrollado las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes.

De tal manera, la trascendencia de la presente investigación, se basa en el respeto a la dignidad, integridad y seguridad de la mujer, ello contemplado en disposiciones legales del país, que muchas veces no se cumplen.

Finalmente, es menester mencionar el comportamiento endeble de nuestra sociedad frente a un problema como la violencia, la pasividad de las autoridades al momento de reaccionar ante un acto violento, la poca empatía y la no colaboración de algunos funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú son limitaciones que impiden que las leyes y disposiciones se cumplan a cabalidad.

Los autores

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y Formulación del Problema

1.1.1. Planteamiento del problema

En la actualidad, según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022), la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se ha incrementado de manera alarmante, 70.9 % de mujeres entre 15 a 49 años han sufrido actos y sucesos de violencia, estos cometidos por su pareja, esposo o algún compañero cercano a su entorno. Es así que el estado aprobó e implementó la Ley N.º 26260 que fuera derogada por la Ley N.º 30364 de fecha 23 de noviembre de 2015, consecuentemente se emitieron dispositivos legales modificando sus artículos con fines de efectivizar su ejecución. Este problema se puede evitar promoviendo, desde el Estado, el respeto a la familia, educando desde niños, cultivando valores y principios; asimismo, se debe promover una cultura de no a la violencia mediante políticas públicas a largo plazo enfocado en la prevención, que garantice el cumplimiento de la Ley y la ejecución efectiva de las medidas de protección, medidas que tienen que ser cumplidas por las partes intervinientes y por todos los actores involucrados, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

A continuación, se evidenciará con un cuadro estadístico del incremento de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Tabla 1*Estadística de violencia contra la mujer*

EDAD	ACCIÓN	% 2021	% 2022
15-49	Alguna vez han sufrido violencia física por su esposo o compañero	6.9	8.1
15-49	Alguna vez han sufrido violencia sexual por su esposo o compañero	1.8	2.2
15-49	Alguna vez han revelado que sus parejas las agredieron	10.9	13.4
15-49	Alguna vez han sufrido violencia física por su esposo o compañero y no buscaron ayuda	70.7	70.9

Elaboración propia

Fuente: Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021) -(2022).

En ese sentido, se tiene como evidencias más resaltantes de la ineffectividad de las medidas de protección, en las denuncias que ingresan a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, para efectos del estudio se identificaron (10) expedientes de los años 2020-2022, los cuales son los siguientes:

(1) Expediente N.º 09395-2021-0-3209-JR-FT-01

(2) Expediente N.º 19454-2020-JR-FT-09

(3) Expediente N.º 06282-2020-0-3202-JR-FT-06

(4) Expediente N.º 22494-2020-0-3202-JR-FT-05

(5) Expediente N.º 02016-2021-0-3202-JR-FT-05

(6) Expediente N.º 14124-2022-0-3209-JR-FT-09

(7) Expediente N.º 07615-2022-0-3209-JR-FT-01

(8) Expediente N.º 11144-2022-0-3209-JR-FT-01

(9) Expediente N.º 14248-2022-0-3209-JR-FT-01

(10) Expediente N.º 14457-2022-0-3209-JR-FT-01.

En ellos se advierten las denuncias directas por parte de las agraviadas, quienes refirieron haber sido víctimas de violencia física y/o psicológica. Por cuanto, según Decreto Legislativo N.º 1386 art. N.º 16. Procesos Especiales; los juzgados de Familia o su equivalente deberían accionar considerando las fichas de valoración de riesgo según los siguientes criterios: a) frente a un riesgo leve o moderado, los juzgados deben evaluar el caso y resolver en audiencia la emisión de las medidas de protección en un plazo de 48 horas. b) frente a un riesgo severo, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, en un plazo de 24 de horas.

Según la Ley N.º 31715, Ley que modifica a la Ley 30364, artículo 16. Proceso especial especifica lo siguiente:

En los casos de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el plazo máximo es de veinticuatro (24) horas, el juez evalúa la denuncia y resuelve en audiencia salvo en el extremo de riesgo extremo puede prescindir de la audiencia; Solo en caso en que no pueda determinarse el riesgo este se extenderá hasta cuarenta y ocho (48) horas, empero en lo que respecta a la ejecución esta no seguía del nivel de riesgo, sino que deben ser ejecutadas en forma inmediata y no puede en ninguna manera sobrepasar dicho plazo, como máximo.

De lo expuesto, se sintetiza los datos importantes con relación a los 10 casos presentados, escogidos, luego de la revisión y revaluación de un vasto número de casos, los cuales cumplen un patrón similar en el análisis que determina si procede o no otorgar medidas de protección, de ahí parte la efectividad o ineffectividad de la categoría a investigar.

Tabla 2

Casos de medidas de protección

N.º	Expediente	Delito	Medidas de protección
01	09395-2021-0-3209-JR-FT-01	Violencia psicológica	Se otorgó medidas de protección provisional
02	19454-2020-0-3209-JR-FT-09	Violencia psicológica	No otorgar medidas de protección
03	06282-2020-0-3202-JR-FT-06	Violencia psicológica	Dictar medidas de protección
04	22494-2020-0-3202-JR-FT-05	Violencia psicológica	No otorgar medidas de protección
05	02016-2021-0-3202-JR-FT-05	Violencia psicológica	No otorgar medidas de protección
06	14124-2022-0-3209-JR-FT-09	Violencia física y psicológica	Otorgar medidas de protección
07	07615-2022-0-3209-JR-FT-01	Violencia psicológica	Se otorgó medidas de protección
08	11144-2022-0-3209-JR-FT-01	Violencia física	Se otorgó medidas de protección
09	14248-2022-0-3209-JR-FT-01	Violencia psicológica	Se otorgó medidas de protección
10	14457-2022-0-3209-JR-FT-01	Violencia física y Psicológica	Se otorgó medidas de protección

Elaboración propia

Fuente: Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

De los casos referidos se tiene lo siguiente: i) El juez valoró que no había elementos suficientes para otorgar medidas de protección a la presunta víctima, por tanto resolvió: No ha lugar emitir medidas de protección. ii) El juez valoró que sí presentan elementos suficientes tales como indicadores de afectación emocional en la pericia psicológica y/o certificado médico legal que evidenciarían lesiones cuantitativos; siendo que dichas valoraciones no condice a los señalado en la Ley, sino que se asemejan a lo efectuado por fiscal, quien luego del análisis si los hechos se subsumen en el tipo penal decide archivar el caso a nivel liminar o en su defecto formaliza el caso, en conformidad con el artículo 122-B concordante con el artículo 124-B del Código Penal, lo cual requiere un grado mínimo de afectación psicológica y/o física para continuar con la investigación preparatoria. iii) El juez ordena el cese de violencia contra la mujer, el retiro del domicilio del agresor, y toda comunicación si hacer un análisis del contexto en la que se encuentra la víctima, hijos, u otros que pueden ser previstos sin esperar que el problema se agudice iv) solicita terapia psicológica en forma obligatoria a fin de que el agresor sea evaluado por psiquiatría y/o reciba terapia psicológica, pero no se precisa de qué forma se garantices resultados favorables. v) No hay audiencias presenciales en este estadio del proceso, pese que la ley lo indica, salvo en los casos que proceden y han sido incoados por violencia física y/o psicológica en la cual se requiere la presencia obligatoria de la juez. Por tanto, se puede inferir que las medidas de protección no están siendo efectivas en conformidad Capítulo II. Medidas de Protección y sus modificatorias de la Ley 30364.

Aunado a ello, las razones por las que las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar no son efectivas saltan a vista, la Policía Nacional de Perú, como la encargada de garantizar la ejecución de las medidas de protección, no viene cumpliendo a cabalidad su funciones y responsabilidades, no por causa propia, sino porque existe déficit de personal para realizar el seguimiento de manera permanente a las víctimas. Esto acompañado de la falta de recursos presupuestarios que no permiten contar con los equipos y personal capacitado. Las víctimas juegan un papel importante, en muchos casos frente a una reiterada violencia en su agravio o del incumplimiento de las medidas de protección dictadas a su favor, no comunican de manera inmediata sobre este incumplimiento, para que las autoridades tomen acciones correctivas del caso; por lo contrario, justifican de varias maneras al agresor, en algunos casos por razones de dependencia emocional y/o económica. De conformidad con Echegaray (2018), describe de manera clara y concisa la causa de la ineffectividad de las medidas de protección “(...) la PNP tiene las dificultades debido a la falta de personal que realice seguimiento a los casos, por la carencia de recursos técnicos y la falta de comunicación por parte de la víctima (...)” (p. 22).

Por otro lado, la violencia aunada a la ineffectividad de las medidas de protección trae como consecuencia mujeres violentadas, con poca autoestima y familias disfuncionales e inestables, hijos sin proyección de desarrollo y por ende mayor incremento de pobreza en nuestro país. Desde el punto de vista de Córdor (2020), expresa y vislumbra la realidad y la consecuencia que genera la no implementación adecuada de las medidas de protección “(...) las víctimas se sienten desprotegidas, dado que si se va a un lugar a denunciar no es escuchada como debe ser, e incluso la tienen de un lugar a otro provocando que la parte agraviada se sienta desprotegida (...)” (p. 6).

Por lo que las medidas de protección no deben comprender solo dictar medidas, sino que se implemente y se ejecute; si los actores que intervienen incumplen, desobedecen o se rehúsan, estos estarán cometiendo un delito tipificado en el Código Penal, artículo 368, resistencia o desobediencia a la autoridad.

Una vez descrita la situación problemática de la realidad, es necesario realizar la delimitación; por lo tanto, la presente investigación se delimita de manera espacial al ubicarse en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del distrito Ate, porque en la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán se evidencia que de todas las denuncias ingresadas en mayor número son de violencia familiar; la muestra extraída contiene diversos casos de violencia psicológica y/o física, que servirán de fuente para el estudio de la presente investigación.

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Problema general

¿En qué medida resultan inefectivas las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?

1.1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera el protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es cumplido fielmente por las autoridades que imparten justicia?
- ¿En qué medida, el desconocimiento de los derechos y procedimientos, contribuye a la ineffectividad de las medidas de protección?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Determinar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-Juzgado de Familia de Huaycán.

1.2.2. Objetivos específicos

- Identificar el cumplimiento del protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y Policía Nacional del Perú del distrito Ate.
- Determinar si el desconocimiento de los derechos y procedimientos, contribuye a la ineffectividad de las medidas de protección.

1.3. Justificación e Importancia

La presente investigación será de gran utilidad para la sociedad tanto en el ámbito público y privado, ya que en el país existen pocas investigaciones referentes al tema de la prevención que presenten propuestas efectivas para ayudar a erradicar y persuadir al agresor. Desde el punto de vista de la prevención, la información obtenida ayudará a los investigadores a entender mejor las políticas públicas y la categoría, mujeres víctimas de violencia familiar e ineffectividad de las medidas de protección. Esta investigación se justifica de forma práctica, debido a que los conocimientos obtenidos servirán de guía a la sociedad, al gobierno, instituciones públicas y privadas. Estas nuevas propuestas y mejoras de proyectos ley y políticas públicas son en beneficio

de las mujeres en estado de vulnerabilidad, y se realiza con el objetivo de disminuir y erradicar casos de violencia contra la mujer; no obstante, para lograr ello, se necesita instrumentos efectivos comprobados con resultados; asimismo, se requiere invertir en recursos humanos y logísticos. Las propuestas de solución de la investigación serían:

i) Optimizar el protocolo de atención y seguimiento a las víctimas delimitando un estándar de valoración única que exija a los operadores de justicia a cumplir en forma exhaustiva la norma establecida.

ii) Crear una unidad especializada que efectivice la ejecución, seguimiento y resultados de las medidas de protección.

iii) Impulsar que el Estado implemente programas de capacitaciones técnicas y administrativas con fines de una mejora en la atención e intervención en casos de violencia contra las mujeres; así también, se realice en forma obligatoria evaluación psicológica y/o psiquiátrica al personal operador de justicia en todos los niveles, a fin de garantizar un servicio eficiente y eficaz.

1.4. Hipótesis y Descripción de la Categoría

1.4.1. Hipótesis general

Dada la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano, es probable que se deba a que no existe un estándar de valoración única. Por lo que existe incumplimiento del protocolo por parte de los actores, y, la inexistencia de una unidad especializada encargada de realizar el seguimiento que garantice la ejecución de las medidas de protección.

1.4.2. Hipótesis específicas

El protocolo de seguimiento de las medidas otorgadas a las víctimas de violencia familiar no sería fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia, pese que son responsables directos del cumplimiento de las medidas de protección y de la seguridad de las personas.

Las víctimas de violencia familiar desconocen de sus derechos y de los procedimientos a seguir, porque el Estado no cumple en fomentar la comunicación de sus derechos y alcances sobre todo de aquellas mujeres que por su condición económica y social se encuentran postergadas.

1.4.3. Categoría

Inefectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia familiar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Problema

2.1.1. Antecedentes nacionales

Larico (2022), en su artículo titulado “La consecuencia jurídica Penal debido al incumplimiento de medidas de protección por hechos de violencia familiar y contra la mujer”, señaló como objetivo general determinar las consecuencias jurídicas a causa del incumplimiento de las medidas de protección en un contexto de violencia contra miembros de un grupo familiar ya que existiría una aproximación normativa entre el delito de violencia familiar y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Para ello realiza un estudio histórico en lo que respecta a la violencia familiar y su evolución, esto es la Ley 30364 y sus modificatorias, seguido de un estudio del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, relacionado a la operación para determinar concurso de delitos. Para lo cual planteó un concurso aparente de leyes, y concluyó que corresponde la aplicación de la agravante del delito de violencia tipificado en el artículo 122B, inciso 06 por ser una norma más benigna, en irrestricto cumplimiento a la aplicación de la ley más favorable al reo, en concordancia con el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal de Cuzco, a efectos de tipificar el no cumplimiento de las medidas de protección.

Por su parte, Flores (2021), en su tesis titulada *Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección en integridad de la víctima de violencia en la Provincia de Tumbes, 2019*, para optar el título de abogada en la Universidad Nacional de Tumbes, señaló como objetivo la importancia sobre el cumplimiento del plazo respecto a las medidas de protección y su implicancia en la integridad de la víctima de

violencia. La metodología utilizada fue cuantitativo, de tipo descriptiva -asociativa, apoyada en un diseño no experimental. Concluyó que la atención tardía afecta de manera directa a las víctimas por violencia, es decir, si frente a un acto de violencia los administradores de justicia no actúan con la rapidez que estipula la norma, y se genera impunidad, hartazgo, descredito y desconfianza en la administración de justicia; peor aún se deja desamparada a la víctima; finalmente; la investigación generó un aporte en la aplicación de políticas públicas eficientes y eficaces.

A su vez, Pumarica (2020), en su tesis titulada *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019*, para obtener el grado de magíster en la Universidad César Vallejo, la investigación tuvo como objetivo realizar el análisis actual del incumplimiento de las medidas de protección en violencia familiar. Además, se buscó verificar la idoneidad de la incorporación normativa que señaló como agravante del 122-B, inciso 06 (agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) en relación con las medidas de protección, y no como un delito independiente previo a su regulación (art. 368 C.P), (Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad). La metodología aplicada es de tipo cualitativo, para lo cual analizó la normativa existente concordante con las características de la categoría violencia familiar. Concluyó que en la normativa penal existe una doble punibilidad para un mismo hecho; por tanto, ello resulta una afectación a la correcta administración de justicia, siendo que la discrecionalidad del operador de justicia para la aplicación del tipo penal en muchos casos es contrapuesta por la defensa del denunciado generando incertidumbre a la hora de imponer la pena.

Mientras que Yangali (2020), en su tesis titulada *Medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiares el distrito judicial de San Vicente-*

Cañete, para optar el título de abogado de la Universidad Privada Sergio Bernales. La investigación tuvo como objetivo describir, que las medidas empleadas se encuentren contempladas dentro de los instrumentos legales del país, siendo el más relevante el retiro del agresor del domicilio y del impedimento de que este se acerque. No obstante, se evidencian que las medidas de protección no se aplican ni ejecutan adecuadamente, ello conlleva a que las víctimas de violencia familiar no cuenten protección por parte del estado ya que no hay garantía que dichas medidas resulten efectivas, busca también, este estudio transmitir los factores o características de las faltas de efectividad en salvaguarda y protección de la víctima, la metodología que se utilizó desde el punto del criterio contemplativo, funcional y metódica, no experimental dado que las categorías no son manipuladas, sino más bien es una investigación transversal, tipo descriptiva, cualitativa, siendo la muestra diez (10) expedientes y diez (10) entrevistas. Concluyó que este mecanismo procesal tiene como único propósito detener el avance de la violencia y evitar posibles agresiones. En tal sentido, el otorgamiento de dichas medidas tiene como propósito el defender los derechos fundamentales de la persona, empero, la falta de efectividad por parte del personal policial para la ejecución de dichas medidas ha traído como consecuencia que la violencia se ve incrementada para estas víctimas, así como percepción que tienen ellas, de volver a ser lastimadas, dado que en muchos casos el agresor no es retirado del domicilio, siendo que se hace necesario realizar un seguimiento más exhaustivo porque la sola medida no es suficiente.

A su turno, Huamán (2019), en su tesis titulada *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*, para optar el grado de abogada en la Universidad Continental, fijó como objetivo analizar desde varios aspectos la eficacia de las medidas de protección

efectuadas por el estado mediante Ley N.º 30364 en el cuidado y protección de las víctimas de violencia familiar; se utilizó el método de investigación científico y el nivel estudio descriptivo. Esto conllevó como conclusión que las medidas de protección dictaminadas en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo fueron oportunas e inmediatas en un 98 % en su ejecución; sin embargo, se tiene casos de insatisfacción de víctimas de violencia del 12 % que no encontraron atención, a causa de las limitaciones que tienen las entidades responsables en administrar justicia.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

La *Revista Europea de Psicología Aplicada al Contexto Jurídico* (2022), en su artículo titulado “Análisis diádico de la violencia emocional de pareja; una estimación de los patrones diádicos y la influencia de los factores individuales, familiares y de pareja”, analizó los patrones diádicos de la IPV en relación con el sexismo existente hacia las mujeres, la funcionalidad familiar y la duración de la relación. Asimismo, el método aplicado fue sobre la base de una muestra de 242 parejas heterosexuales, es así que se identificó que en los hombres el patrón estaba orientado hacia la díada, contrario al patrón identificado en las mujeres que es orientado hacia la díada y al actor. Y concluyó que el sexismo hostil de los hombres predecía un nivel alto de perpetración en ellos y de victimización en ellos, el buen funcionamiento familiar indicaba un resultado con una menor perpetración por el lado de los hombre y victimización de las mujeres, finalmente la duración de la relación indicó mayores niveles en ambos; por último, se advirtieron los resultados obtenidos que estos son discutibles sobre la base de la interdependencia de a IPV de ambos miembros de la pareja.

Por su parte, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos-CIDH de la Organización de los Estados Americanos (2019), en su documento N.º 233, titulado *Principales estándares y recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*, realizó y evaluó la incidencia respecto a la violencia, así como la discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas, promoviendo buenas prácticas, principios y valores en América Latina y en el Caribe. La finalidad del Documento N.º 233 fue identificar primero las causas y las consecuencias para la implementación de medidas correctivas, así como la implementación de programas de prevención en todos los países a fin de erradicar la violencia y la discriminación en el mundo, logrando que las instituciones apliquen la normativa de manera cabal poniendo en prioridad la protección de la integridad física y psicológica de las personas, para finalmente conseguir una mejor calidad de vida de las familias.

Mientras que Olvera (2019), en el *Manual para fortalecer y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, manifestó de manera clara y objetiva que los mecanismos y las medidas adoptadas por las entidades tutelares deben primero visionarse a impulsar actividades de prevención, implementando programas desde los hogares, con educación adecuada, con entidades comprometidas, con funcionarios sensibles, profesionales y vocación de servicio. Para consecuentemente generar en los funcionarios de las entidades responsables el cumplimiento en la ejecución de las leyes, con actuación profesional, objetiva e imparcial, poniendo en primer orden a las mujeres y personas vulnerables. Asimismo, refirió el autor que las normas deben aplicarse sin vacilaciones, los que delinquen tienen que ser castigados drásticamente con todo el peso de la Ley. Concluyó que para

erradicar la violencia se debe actuar con principios de igualdad, de no discriminación, siendo la mejor alternativa la prevención.

A su vez, Sancho (2019), en su tesis doctoral titulada *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar*, por la Universidad Autónoma de Barcelona, se planteó el objetivo de conocer el tratamiento de la violencia en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, especialmente su aplicación de la Ley Civil 24.417; cuya finalidad fue aminorar y excluir el riesgo de violencia en todos los niveles; asimismo es de consideración la rehabilitación a la agredida y al agresor. El proyecto se llevó a cabo durante 4 meses con un trabajo de campo dedicado y permanente, para lo cual se entrevistaron a 14 operadores de justicia, quienes son los especialistas que administran justicia. Por lo que es importante manifestar además, que se revisaron 150 expedientes sobre las diferentes denuncias relacionadas a la violencia hacia la mujer; y concluyó que dicho trabajo pretende evitar, prevenir, erradicar y excluir toda violencia contra la mujer y el núcleo familiar.

A su turno, Troya (2018), en su tesis titulada *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana 2016*, para optar el grado de abogado en la Universidad Central del Ecuador, tuvo como objetivo reflejar si el Estado está cumpliendo con su deber protector: el de procurar que todos los ciudadanos tengan una vida enmarcada en los parámetros del buen vivir, para lo cual se hizo un análisis exhaustivo en donde se analizó la eficacia y la efectividad de las medidas de protección emitidas a favor de las personas víctimas de violencia intrafamiliar en cautela de los derechos fundamentales de la persona. Para lograr ello, se requirió un soporte en preguntas que orientaron al investigador determinar el fenómeno que aqueja a la

sociedad actual en todo el mundo, conocer cuáles fueron las medidas adoptadas por el país ecuatoriano, describiendo la realidad histórica desde sus inicios, sus causas y efectos. Asimismo, para la presente investigación se utilizó múltiples métodos, el método inductivo, método deductivo, método exegético, el método jurídico, el diseño de investigación fue de tipo estructurado. Además, utilizó el mecanismo de investigación de campo, investigación descriptiva, investigación histórica. Y concluyó que los mecanismos existentes son ineficientes e ineficaces en relación con la prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer, y que es obligación del Estado que la población se sienta libre de este flagelo, dado que requiere de un tratamiento especial no solo por parte del estado sino de todos los administradores de justicia; asimismo, es necesario incorporar programas que impartan información útil, políticas públicas que no solo tenga un fin de castigo sino también de prevención y educación.

2.2. Principales Corrientes Teóricas

2.2.1. Teoría del síndrome de la mujer maltratada

Este estudio fue planteado por Walker (1984), sobre la base de dos teorías importantes, los cuales son las siguientes: teoría de la impotencia aprendida y la teoría del ciclo del maltrato. Debido a la preocupación por el comportamiento de miles de mujeres con actitudes reservadas, sumisas y dependientes, el investigador emprendió por varios años un estudio, con la finalidad de encontrar los motivos por los cuales las mujeres optan por un comportamiento diferente; los resultados obtenidos fueron muy crudas y sorprendentes, con total seguridad se puede expresar que deviene del maltrato en todas sus formas, peor aún si estos maltratos devienen de las personas cercanas como la pareja y alguien del entorno cercano, para la realización de estudio se tomó las

declaraciones y apreciaciones de las víctimas, así como de los autores de la violencia, de los hijos y personas cercanas a fin de obtener información mucho más certera respecto a las causas y por supuesto a las consecuencias del maltrato.

En ese sentido, el investigador Walker fundamentó su teoría en lo siguiente: i). la teoría de la impotencia aprendida, en la que concluyó que existe deficiencia cognoscitiva, deficiencia emocional y deficiencia conductual en las mujeres maltratadas, y esto repercute de manera negativa en el desarrollo y desenvolvimiento diario de las mujeres. En consecuencia, la mujer maltratada es sumisa, dependiente, con muy baja autoestima, no tienen impulso de crecer profesionalmente, denota una personalidad de conformismo, pasiva y cree que no debe de responder ni revelarse ante su maltratador. ii). La teoría del ciclo del maltrato, con cuya teoría intentó mostrar que el maltrato no sucede por casualidad o por azar, más bien tiene un ciclo repetitivo y permanente, tan repetitivo que son que las víctimas, en muchos casos, los la toman como actos normales; es más, las víctimas no delatan a sus agresores, menos van a denunciar el maltrato. La teoría determinó tres fases: primero, la tensión acumulativa, en esta fase, la víctima pretende calmar a su agresor, trata de comprender y justificar el maltrato, inicia al apartarse del círculo de amistades y familiares, pueden buscar refugiarse en el alcohol y las drogas, ya que su consumo ayudaría a calmar la tensión y estrés. Segundo, el maltrato agudo, donde se ejecuta el maltrato físico, psicológico y sexual, la víctima queda totalmente desamparada, con la autoestima muy baja y sin ninguna opción de estabilidad emocional, calma y reconciliación., Tercero, el momento de tranquilidad y calma, donde el agresor trata de justificar su actitud, echa la culpa a la víctima por lo sucedido, propone continuar con la relación y la vida cotidiana, inicia un proceso de reconciliación a través de regalos y palabras de remordimiento.

2.2.2. Teoría del aprendizaje social

Desde la perspectiva de Bandura (1987), en su teoría del aprendizaje social explicó cómo es que el ser humano adquiere conductas desde la niñez y cómo todo lo observado afecta las actitudes, y cuáles son las formas de aprender que moldean el comportamiento. Esta teoría explica, además, cómo el entorno social influye en el desarrollo de la persona por medio de la observación y de la imitación y cómo es que el niño se ve influenciado por otros. Es entonces que de su investigación pudo describir que el aprendizaje social se funda en cuatro principios: i) atención, que se relaciona con estar enfocados en aquello novedoso o diferente con ii) retención, relacionada a guardar la información como recuerdo iii) reproducción motora, que es la acción de cómo exteriorizar la información y iv) motivación, cuando se observa un premio o recompensa o un castigo, por lo que motivara hacer o evitar aquello.

El estudio se llevó a cabo en la Universidad de Stanford donde Bandura ejercía la labor de educador, para lo cual dividió en tres grupos a los niños, al primer grupo se les hizo observar a los muñecos bobos siendo golpeados; al segundo grupo, solo actividades no agresivas; y el tercero no observó ningún comportamiento relacionado con estos juguetes, y se obtuvo como resultado que los del primer grupo comenzaron a golpear y lanzar a estos muñecos, y los que no presenciaron dichas conductas no actuaban de forma violenta sino que jugaban o solo ignoraban la presencia de estos juguetes.

Posteriormente, se volvió a recrear el experimento, utilizando medios televisivos a fin de explicar los efectos que reproduciría, al primer grupo se les permitió ver actos violentos contra de los juguetes y a un segundo grupo se les hizo observa actos sin nada

de agresividad, y se obtuvo resultados similares, por lo que se concluyó que los niños respondían con igual actitud a lo observado.

2.3. Perspectiva teórica

Después de haber ahondado las respectivas teorías, los investigadores han optado por la teoría del aprendizaje social de Bandura (1987), que menciona que las conductas violentas se producen por factores biológicos, mediante el aprendizaje directo y la observación dentro el ámbito familiar; por lo que se considera acertado el planteamientos al respecto de los cuatro procesos que explicarían el comportamiento violento, esto es, que la interacción permanente con otros individuos es aprendida por el sujeto mediante la observación, quien actúa reteniendo las características de dichas conductas, las reproduce y las ejecuta mediante un estímulo para efectuar la acción y mantener su conducta agresiva. Por tanto, es innegable la vigencia de la teoría del aprendizaje social a estos tiempos, los estudios posteriores realizados a la fecha han dado mayor credibilidad a estos fundamentos teóricos.

La teoría de Bandura (1987) se relaciona con la presente investigación, dado que los estudios realizados por el autor fueron analizados desde un punto de vista más profundo, es decir, pretende explicar cómo es que el ser humano adquiere conductas violentas, y cómo esta conducta queda arraigada permanentemente en la personalidad del individuo. Es por ello lo difícil que resulta erradicar la violencia, pese a las regulaciones jurídicas, a sus constantes modificaciones y medidas de protección interpuestas por la autoridad; no obstante, se sigue implementando solo medidas de castigo, pese que los índices reflejan resultados poco favorables, aunque en otro sentido, esta teoría nos invita a plantear políticas públicas que avizoren el tratamiento de esta problemática en lo medular.

2.4. Conceptualizaciones de la violencia

El concepto jurídico de violencia familiar lo encontramos desarrollado en la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La violencia contra la mujer es definida de la siguiente manera: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (Ley N.º 30364, 2015, art. 05).

Asimismo, se define la violencia contra la mujer:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual (Ley N.º 30364, 2015, art. 05, inc. a).
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (Ley N.º 30364, 2015, art. 05, inc. b).
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. (Ley N.º 30364, 2015, art. 05, inc. c).

Y la violencia contra el grupo familiar se define del siguiente modo:

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial

consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (Ley N. ° 30364, 2015, art. 06).

De igual forma, se realizó una entrevista a un asistente en función fiscal del Ministerio Público, sobre la definición de la violencia familiar, quien considera lo siguiente:

Tabla 3

Concepto de violencia familiar

Entrevistado	Pregunta y respuesta
Fiorela Natalie Albujar Tesen Asistente en función fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán	¿Qué entiende por violencia familiar? Es un concepto que explica el fenómeno social que se produce en las dinámicas de los grupos familiares, los cuales pueden presentar relaciones de abusos o maltrato entre sus miembros que tienen componentes de relaciones asimétricas de poder, las mismas que son utilizadas para someter a uno o más integrantes del grupo familiar.

Del mismo modo, se realizó una entrevista a una instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán, sobre la definición de la violencia familiar, quien considera lo siguiente:

Tabla 4*Concepto de violencia familiar*

Entrevistado	Pregunta y respuesta
S1 PNP	¿Qué entiende por violencia familiar?
Rosario Salvatierra z. Instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán.	La violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia manipula o atenta en contra de algún otro integrante con uso e intencionado de la fuerza.

Al respecto, compete el análisis de todos los contextos en los cuales la mujer puede estar expuesta a sufrir violencia, empero se delimita en su condición de tal entendiéndose que la Ley 30364 prescribe de hechos violentos contra la mujer siempre y cuando se encuentren enmarcados por su condición de su género, o sea, de mujer. Esto es, si de los hechos se advierte el estigmatismo hacia el género femenino, lo cual es definida como un sexo débil, ligándolo solamente con su rol maternal para finalmente limitarla y encasillarla en roles que solo competiría a ellas, y obtiene como resultado afectaciones psicológicas y/o físicas en su agravio; entonces, cuando confluyen más de una de estas características, la mujer esta expensa a ser víctima de cualquiera de los supuestos enmarcados en la Ley, ahora bien, se puede colegir entonces que todo acto de violencia contra la mujer que no cumple tal supuesto en la Ley 30364 no son tutelados por el Estado, de ninguna manera, sino que está prescrito en otros tipos penales.

Por otro lado, La Ley 30364 también tiene en especial consideración con la población más vulnerable, “(...) y de los integrantes del grupo familiar”, siendo los niños, adolescentes, adulto mayor y discapacitados, que encontrándose estos en un

contexto familiar en lo cual son víctimas; además, de que son personas dependientes, y están sujetos del cuidado de su entorno, constituye una agravante (Ley N.º 30364, 2015).

Según la OMS (2002), en su Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud define a la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (p. 5).

Según el Informe de la OMS, la violencia debe ser definida en forma integral y holística, a fin de entender sus complejidades, cómo es que los tipos de violencia se relacionan entre sí y cuáles son sus rasgos comunes, para lo cual se planteó fragmentarlas en tres tipos, el primero aquella violencia que sufre el individuo que es generada por el mismo, como es el caso de los suicidas o de los que intentan hacerlo, o los que solo piensan y no lo exteriorizan, así como los que finalmente sí logran causarse lesiones; el segundo grupo concierne más al tipo de violencia interpersonal, lo cual se relaciona con la presente investigación, ya que en este están inmersos los casos específicos de violencia de pareja, dentro de un contexto familiar o fuera de él, así como el maltrato a abandono de personas dependientes, y un tercer grupo referida a la violencia entre grupos de individuos entre sí, los cuales tienen motivaciones de índole económico, cultural o político. Concluyó que la violencia debe ser abordada no como problema de individuos sino que debe ser visto como un problema de salud pública, atendándose los síntomas de cada grupo poblacional.

También, Keane (1996) advierte que la violencia “resulta incompatible con las normas propias de una sociedad civil, la solidaridad, la libertad y la igualdad de los

ciudadanos, ya que aquellos que la padecen experimentan una interferencia en su cuerpo que puede producirles lesiones físicas y psíquicas” (p. 62).

Del análisis del libro sobre reflexiones sobre violencia, se desprende la teorización que realiza el autor en relación con la incivilidad y la sociedad civil, cuando describe cómo es que pese al desarrollo de las sociedades en el que supone una sociedad civil mejor a la que le antecedió, más justa e igualitaria, en mérito a la lucha por el poder que trajo consigo la tan esperada democracia. Esto, a su vez, permitió al individuo ganar ciertos derechos, tales como la libertad, pero, acaso el abuso de esta libertad encuba violencia.

A ahora bien, el término *violencia* puede configurar una serie de conceptualizaciones; no obstante, en el caso en concreto si lo relacionamos a la presente investigación, el autor refirió que en específico a lo definido como *violencia doméstica* se ha instaurado con mayor fuerza en las últimas décadas. Empero no debemos desnaturalizar su concepto original del uso (del latín *violentia*), que data de finales de la Edad Media, siendo sus primeros usos ingleses -el ejercer fuerza física a otro, se interrumpe o molesta, estorba con dureza y malos modos o se profana o ultraja- cuando se ejerce una fuerza hacia el otro, sea que el daño psicológico se exteriorice, la lesión física se cuantifique utiliza además el término -sin su consentimiento. Esto equivale a impedir la libertad del ser, dicho por palabras del autor, impide la movilidad de los individuos, lo cual resulta contrario a los principios de solidaridad, la libertad y la igualdad propios de una sociedad civil.

2.5. Tratamiento Legislativo Internacional de la violencia familiar

A continuación se analizarán las convenciones internacionales, así como también las normas jurídicas peruanas que han regulado la violencia familiar.

2.5.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La CEDAW (1979), en el Tratado de Derechos Humanos, está conformada por múltiples expertos independientes en derechos de la mujer, y constituye una herramienta por el cual los Estados miembros que hayan ratificado el tratado se obligan a implementar políticas que incidan en menguar los efectos de actos de discriminación, que incluye la violencia, la pobreza y la falta de protección legal y otros que manifiesten agravios graves a la mujer. Asimismo, los países conformantes deberían presentar sus informes de forma regular a fin de que se evalúe en cuanto a la aplicación de los derechos establecidos en la Convención. A su vez, el comité cumple funciones tales como recabar las denuncias de violaciones de los derechos reconocidos. Así también, realiza consultas de hechos graves sistemáticos que contraponen el derecho de la mujer.

Se relacionan con la presente investigación en los siguientes puntos. En su artículo 2, a. condena todo tipo de acto que discrimine a la mujer, para lo cual recomienda a los Estados parte a incluir en su carta magna u otra legislación el principio de igualdad entre hombre y la mujer. b. Recomienda que se plantee medidas legislativas en las que se prescriba la total prohibición de estas prácticas c. Se cumpla con garantizar a través de los tribunales y todo el aparato estatal de justicia el tomar medidas adecuadas. d. Se derogue los dispositivos legales que contraponen lo resuelto en la presente convención. En su artículo 5, a. se menciona que se proponga objetivos a fin de

modificar los patrones socioculturales arraigadas en las conductas del ser, a fin de eliminar prejuicios basados en ideas de superioridad o inferioridad o en estereotipos de ambos sexos. En su artículo 10, c., se elimine conceptos estereotipados en todos los niveles y en todas sus formas, se incentive la educación mixta, y se modifique los libros y programas escolares que se adapten a los nuevos métodos de enseñanza. En su artículo 14.1, se deberá tomar las medidas apropiadas, a fin de que se tome en cuenta lo aportado en la convención en relación con la mujer rural en cuanto a sus problemas específicos, al papel que desempeña a fin de que su familia subsista económicamente, tomando en cuenta como incide su trabajo en la economía nacional. En su artículo 16.1 Se deberá tomar las medidas concernientes a temas relacionadas con la mujer dentro del matrimonio y las relaciones dentro un contexto familiar asegurando condiciones de igualdad entre ambos sexos.

Asimismo, se tienen los alcances de la recomendación N.º 35, que complementa las orientaciones formuladas en la recomendación núm. 19 (CEDAW N.º 35, 2017).

La violencia por razón de género constituye uno de los medios sociales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre, siendo un impedimento para el logro de la igualdad, afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida, es por ello, que se incluye a las niñas, adoptando diferentes formas, esto es, actos u omisiones que conllevan en muchos casos provocar la muerte o una lesión físico, sexual, psicológico o económico, amenaza de acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad, esto a su vez puede agravarse por otros factores externos, uno de los cuales se ha sufrido recientemente; las emergencia sanitaria a nivel mundial por el COVID-19.

Así también, el derecho de la mujer de vivir una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, puede constituir también tortura o trato cruel, inhumano o degradante, asimismo, las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, esto es, la esterilización no consentida, el aborto y el embarazo por fuerza, el tipo penal que sanciona el aborto, en igual forma las normas sociales relativas al sexo masculino afirman el control de este y castiga comportamientos que se consideren no propias de mujeres. Se concluye que estas formas de violencia de género contribuyen a la aceptación social explícita o implícita de la violencia considerándolo un asunto privado,

2.5.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer (Belém do Pará) (1994)

El Tratado Interamericano de Derechos Humanos por el cual se orienta a nivel internacional a masificar la adopción de leyes y políticas públicas en relación con la prevención, erradicación y sanción de la violencia, por consiguiente, deberán complementarse con protocolos y servicios de atención y otras iniciativas que aporten significativamente al fortalecimiento de derechos considerados como inherentes al ser humano. Es así que en su artículo 2 reconoce tres tipos de violencia, física, sexual y psicológica, manifestados en tres ámbito privado, público y un tercero referido a que son perpetrados por los agentes del estado (operadores de justicia), en sus artículo 3 al 6 reconoce el derecho de la mujer a ser libres de toda forma de discriminación, a ser

valorada y educadas libre de estereotipos y el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección es de todos los derechos humanos. En ese sentido, los Estados parte conformantes se obligan de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar, incluir normas que aseguren el cumplimiento de la presente convención. Y, por el contrario, eliminar aquellas prácticas jurídicas que perpetúen la violencia contra la mujer, asegurar la reparación civil de las víctimas, fomentar que las mujeres tengan mayor conocimiento de sus derechos, incidir en mecanismo que modifiquen patrones socioculturales, fomentar la constante capacitación de los trabajadores que aplican justicia, la creación de servicios especializados, programas de difusión, y otros de rehabilitación y capacitar a la víctima a fin de insertarla a la vida pública.

Ahora bien, a fin de realizar el seguimiento del cumplimiento y el avance de lo estipulado por la Convención, se creó el sistema Mesecvi (Metodología de Evaluación Multilateral Sistemática y Permanente), por este medio se incorporan los avances realizados para la implementación, así como recepcionar las denuncias.

2.6. Tratamiento Legislativo Nacional de la Violencia Familiar

Buscando ahora plasmar la legislación nacional de relevancia para el tema en mención, se puede citar el artículo segundo de la Constitución Política del Perú de 1979 en el que la ley fundamental es clara a la hora de establecer la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, incluyendo una mención expresa en el segundo numeral al igual goce de derechos de la mujer como del varón.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón. (Constitución Política del Perú, art. 2, 1979).

La Constitución Política del Perú de 1993 recogería esta igualdad también en su artículo segundo, numeral 2, en el que se establece la igualdad ante la ley con mandato expreso a la no discriminación por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica y demás, siendo todos estos factores que se encuentran, desafortunadamente, todos presentes en los múltiples casos de violencia doméstica que han llegado a nosotros en las últimas décadas, desde la raza hasta la condición económica. (Constitución Política del Perú, art. 2, numeral 2, 1993).

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Esta vez, en su artículo 26, la Constitución vigente señalaría dentro de sus tres principios para la relación laboral la igualdad de oportunidades sin discriminación como uno de los principios constitucionales para las relaciones laborales, siendo este de igual

relevancia y jerarquía que los principios de in dubio prooperario y el de irrenunciabilidad de derechos (Constitución Política del Perú, art. 26, 1993).

Artículo 26. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. (Constitución Política del Perú, art. 2, numeral 1, 1993).
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma (Constitución Política del Perú, art. 2, numeral 3, 1993).

2.6.1. Ley N.º 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Cuando en 1993 se promulgó la Ley N.º 26260 se estableció, en su cuarto artículo, que las instituciones intervinientes en casos de violencia familiar son los siguientes:

Artículo 4. Corresponde intervenir frente a actos de violencia familiar a:

- a) La Policía Nacional;
- b) El Ministerio Público; y,
- c) El Poder Judicial.

Se dispone de esta manera que la Policía Nacional del Perú intervendría en estos casos con un personal especializado en ellos dando un régimen de preferencia a la recepción de esta clase de denuncias a través de las formas suministradas a la Policía Nacional por el Ministerio del Interior para las denuncias de este tipo, disponiéndose,

según la ley, la capacitación para especializar al personal que atenderá esta clase de casos en las comisarías de mujeres y menores (Ley N. ° 26260, 1993, art. 4).

Se establece también que el Ministerio Público se verá representado en la figura del fiscal provincial civil de turno buscando obtener la conciliación entre parejas e integrantes del grupo familiar, estando a disposición de este tomar medidas cautelares si resultase necesario. El Ministerio Público también se ve obligado a las visitas frecuentes a estas dependencias policiales para recoger la información de utilidad de las denuncias de violencia familiar y está facultado para intervenir de oficio en estos casos. El juez civil de turno designado para estos casos será el del lugar de la agresión, residencia del solicitante, del agresor o del último domicilio de la pareja. Los procesos iniciados por violencia familiar son de tramitación sumarísima por la urgencia de los casos y la necesidad de una rápida respuesta y es por esto que el juez civil competente está facultado para ordenar el cese de visitas o la suspensión de cohabitación en los casos que así lo requieran.

La legitimidad del pedido de protección para las víctimas de violencia familiar no se limita a quien la sufre, sino que la norma es en este sentido extensiva para que más de una persona esté facultada para poder solicitar esta protección en aras de la seguridad de la víctima, pudiendo ser solicitante, además de la víctima de violencia familiar, el padre o madre del menor que sea víctima, parientes por consanguinidad de la víctima, el Ministerio Público cuando actúa de oficio y la extensión llega a niveles especiales en la legislación nacional buscando una efectiva actuación en estos casos al establecerse en el décimo artículo de la Ley N.° 26260 lo siguiente:

Artículo 10. Están legitimados para solicitar protección a favor de la víctima de violencia familiar:

(...)

e) Indistintamente, cualquier persona que conozca de tales actos de agresión (Ley N. ° 26260, 1993, art. 10).

Se dispone también la actuación del Poder judicial en materia penal al establecerse funciones para estos casos del juez penal competente al desarrollarse los hechos de los casos de violencia familiar como figuras típicas del Código Penal, estando entre sus facultades la de actuar de oficio en el dictado de medidas cautelares, pudiendo incluso ordenar la detención del agresor si los hechos así lo ameritan. También, actuará el Poder Judicial en la figura del juez de menores competente para los casos de agresión como violencia familiar en contra de ellos, actuando según lo indica el Código de los Niños y Adolescentes. Cuando los jueces de todas estas materias actúan en casos de violencia familiar deben velar por la reserva de la información de toda la documentación presentada para cada proceso, pudiendo conocerla únicamente los intervinientes en el mismo, además, se permite la cooperación de entidades públicas y privadas destinadas a la protección de los integrantes del grupo familiar a solicitud del juez, encontrándose esta cooperación amparada por la norma (Ley N.° 26260, art. 10, 1993).

Al respecto, se realizó una entrevista a una Instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán, sobre la definición de Medidas de Protección, quien considera lo siguiente:

Tabla 5

Concepto de medidas de protección

Entrevistado	Pregunta y respuesta
S1 PNP Josseline A. Loayza Alcarraz	¿Qué son las medidas de protección?
Instructora de medidas de protección de la Comisaría de Huaycán.	Son precauciones que son dictadas por el Juzgado de Familia, las medidas de protección permiten asegurar su integridad física, psicológica y sexual.

2.6.2. Ley N.º 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, fue promulgada y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23 de noviembre de 2015, deroga la Ley 26260, asimismo deroga los artículos 122-A y 122-B del Código Penal.

La citada ley tiene como objetivo principal el de erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, en especial a toda persona vulnerable que requiere de protección y apoyo de parte de las instituciones tutelares.

Impulsa además un mecanismo de prevención, mecanismos que tienen que ser implementadas en todas las entidades, manejadas como políticas de Gobierno que garantice la erradicación de toda violencia, esto acompañado de programas de formación y educación que garantice a todos el respeto a sus derechos. Dispone la

persecución y castigo a los agresores, toda persona violenta y/o agresora debe ser castigado de manera ejemplar.

2.6.3. Sobre las medidas de protección la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Las instituciones competentes en administrar justicia son los siguientes: la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder judicial. La Policía Nacional del Perú es la institución encargada en ejecutar y hacer cumplir las medidas de protección. El incumplimiento de las medidas de protección acarrea delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad castigada por el Código Penal (Ley N.º 30364, 2015).

Al mismo tiempo, se realizó una entrevista a un especialista del Ministerio Público, para conocer la definición sobre Medidas de Protección, quien considera lo siguiente:

Tabla 6*Definición de medidas de protección*

Entrevistado	Pregunta y respuesta
Pamela Magaly Palma Barrera Fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán	En su opinión, ¿qué son las medidas de protección? Surgen con la finalidad de proteger la integridad física, psicológica de la víctima o también para neutralizar efectos nocivos del actuar violento de la persona denunciada y así permitir a la víctima su normal desarrollo de sus actividades cotidianas y respetar el derecho de la víctima libre de violencia.

2.7. Características y Tipos de Violencia

Las características de violencia familiar han desarrollado con el tiempo una extensión que abarca más de lo que en principio podría reconocerse, no estando limitada a la violencia entre miembros de una familia formada a partir de un matrimonio civilmente reconocido, pues es característica de la violencia familia reconocida por el ordenamiento jurídico que esta sea un acto de maltrato físico o psicológico no necesariamente entre personas con un vínculo civil matrimonial reconocido, sino que también puede darse, como lo establece la norma, entre convivientes o padres biológicos desvinculados, también entre tutores responsables y entre todos estos y los hijos o tutelados, yendo así la legislación más allá de las relaciones familiares matrimoniales para proteger a las personas desde en situación de concubinato hasta las

personas que pueden sufrir agresiones por parte de personas desvinculadas con lazos reconocidos por la norma.

Respecto a la violencia, se realizó una entrevista a una Instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán, sobre la definición de Violencia Familiar, quien considera lo siguiente:

Tabla 7

Concepto de violencia familiar

Entrevistado	Pregunta y respuesta
SI PNP	¿Qué entiende por violencia familiar?
Deysi Cabrera Chuco Instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán.	Es un tipo de violencia que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre de manera deliberada ejerciendo violencia física y psicológica.

2.7.1. Violencia económica

Según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Perú, la violencia económica y patrimonial se define de la siguiente manera: “La acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona” (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Perú, 2018).

2.7.2. Violencia emocional

De acuerdo con la Oficina Para la Salud de la Mujer (Oficina del Subsecretario de Salud del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU.), la violencia emocional implica que alguien insulte, asuste, humille, aíse o ignore deliberadamente a una persona (Oficina Para la Salud de la Mujer, 2018).

2.7.3. Violencia psicológica

Poalacin-Iza (2023), en su trabajo de investigación titulada *Violencia psicológica, sus secuelas permanentes y la proporcionalidad de la pena*, señala respecto a la violencia psicológica, lo siguiente: “La violencia psicológica puede entenderse, como el cometimiento de actos agresivos, intimidantes, amenazantes o, en definitiva, violentos, que realiza una persona en contra de otra u otras”.

2.7.4. Violencia física

La Organización Mundial de la Salud-OMS define a la violencia física de la siguiente manera: la forma de violencia que atañe al cuerpo y a la fuerza física: el castigo corporal, capaz de ocasionar dolor o incluso la muerte, así como sentimientos traumáticos y de humillación (Organización Mundial de la Salud-OMS, 2021).

2.7.5. Violencia sexual

Según las Naciones Unidas, la violencia sexual se define de la siguiente manera: una gama de actos sexuales cometidos contra una niña o un niño, que comprende, entre otros, el abuso sexual, el incesto, la violación, la violencia sexual en el contexto de

relaciones de noviazgo/íntimas, la explotación sexual, el abuso sexual en línea y el abuso sexual sin contacto (Naciones Unidas, 2019).

2.8. Efectos de la violencia

Las consecuencias de toda violencia son muy graves, en lo físico dejan fracturas, lesiones y hematomas, los cuales con el tiempo pueden sanar, sin embargo, la violencia psicológica y emocional perdurará por generaciones, afectando el desarrollo personal a toda mujer y/grupo familiar violentado. Cambia el comportamiento de la persona, limita sus aspiraciones, corre riesgo de entablar familias disfuncionales, y en muchos casos de no encontrar apoyo especializado recorren a la adopción de comportamientos de riesgos

Las secuelas de la mujer sistemáticamente maltraída por su pareja trae repercusiones muy graves en su salud, aumenta el riesgo de que padezca un sinnúmero de enfermedades que dañen su salud, y suele incrementarse en caso lo padezca desde la niñez, lesiones sufridas a consecuencia directa de un maltrato físico o lesiones que serían evidenciado a largo plazo como es el daño psíquico, depresión, ansiedad, trastornos de los hábitos alimentarios y de sueños, sentimientos de vergüenza y culpabilidad, fobias y trastorno de pánico, inactividad física y poca autoestima, trastorno por estrés postraumático, trastornos psicosomáticos, hábito de fumar, consumir alcohol comportamiento suicida daño autoinfligido, comportamiento sexual riesgoso (Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2002). En ese sentido, mencionaremos algunos casos de violencia contra la mujer que han trascendido la esfera del estado.

2.8.1. Caso: Maria Da Penha Maia Fernández (Brasil)

El 20 de agosto de 1998, presentó una denuncia ante la CIDH, por la intolerancia del Estado en su agravio, ya que no se tomaron las medidas efectivas para procesar y castigar al agresor, pese que contaba con diferentes denuncias de maltrato. Así, ante el suceso de fecha 29 de mayo de 1983, momentos cuando María da Penha se encontraba en su domicilio, fue víctima del delito de tentativa de homicidio por parte de su entonces esposo, que a causa de esta agresión sufrió múltiples heridas de gravedad, razón por la que fue operada en varias oportunidades, siendo su estado actual: el de paraplejía irreversible y otros traumas físicos y psicológicos. No obstante, al salir del nosocomio esta regresó a su vivienda, y luego de dos semanas sufrió un segundo atentado contra su vida, esta vez el agresor intentó electrocutarla mientras esta se bañaba, es cuando finalmente decide separarse en forma definitiva a través de la vía judicial.

De la evaluación de los hechos y del análisis de los resultados la comisión concluyó que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, garantizados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos previsto en el artículo 1(1), artículo II y XVII de la Declaración, así con el artículo 7 de la Convención de Belem do Pará. Además, advierte la existencia de un patrón discriminatorio -la tolerancia doméstica en el país de Brasil- que se ha evidenciado y es innegable la ineficacia de la acción judicial. En ese sentido, la Comisión recomendó al Estado que lleve a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva no solo a fin de determinar responsabilidad penal, sino de hechos o acciones que hubieren sido causado

por operados de justicia, quienes no habrían actuado con celeridad y eficacia en el proceso, a la reparación a la víctima y la adopción de medidas en el ámbito nacional a fin de eliminar toda tolerancia por parte del estado frente a casos de violencia doméstica (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N.º 54/01, 2001).

2.8.2. Caso: Ángela González Carreño c. España

Ángela alegó ser víctima por parte del Estado en clara vulneración de sus derechos, en contrapuesta con los artículos 2 y 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ángela se casó en 1996, producto de su relación nació su hija Andrea, luego de sufrir varios episodios de violencia, dejó su domicilio en reiteras veces, para finalmente retirarse del domicilio el 3 de setiembre de 1999, razón por la cual su entonces pareja la amenazó de muerte con un cuchillo, por lo que denunció los hechos ante la autoridad competente, después de ello, los insultos y amenazas de muerte continuaron en lugares públicas donde frecuentaba y mediante llamadas telefónicas. Por lo que, esta da cuenta de las más de treinta denuncias ante las autoridades competentes solicitando órdenes de alejamiento respecto del agresor hacia ella y su hija, si bien se otorgaron órdenes de alejamiento en favor de la denunciante; no obstante, el agresor apeló y el juzgado la dejó sin efecto al respecto de la niña, y pese a la persistencia de la madre y la negativa de la niña a encontrarse con su padre, se normalizó el acercamiento del agresor para finalmente aquel fatídico día del 24 de abril de 2003, en el que llevó a su hija a la visita programada con el padre, y, ante la espera que su hija fuera traída de vuelta por su progenitor esta se desesperó y acudió a la policía, cuando los agentes se apersonaron a

su domicilio encontraron los cuerpos sin vida de Andrea y su padre, este último tenía un arma en la mano.

El 23 de abril de 2004 se presentó ante el Ministerio de Justicia de su país una demanda aduciendo responsabilidad patrimonial del Estado por el mal funcionamiento de la Administración de Justicia, culpando a las autoridades administrativas y judiciales el haber incurrido en negligencia grave, en específico a los servicios sociales por haber incumplido el deber de proteger a su hija, pese a las advertencias del peligro que atravesaba ella y la menor al no tomar distancia con su padre; no obstante, fue rechazada, luego el 14 de junio de 2007 se interpuso un recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, empero, también fue rechazado por lo que recurrió en casación ante el Tribunal Supremo, siendo desestimada el 30 de noviembre de 2010, la madre solicitó amparo ante el Tribunal Constitucional; no obstante, nuevamente fue rechazada

Finalmente, la comisión concluye una reparación e indemnización, al determinar la existencia de fallas en las estructuras y prácticas estatales, toma en cuenta los antecedentes de violencia doméstica al momento de estipular visitas a los hijos, por el peligro al que puedan estar expuestos, considerando que muchas veces esto es utilizado como pretexto para seguir acercándose al objeto de la agresión. Por lo que se propone asegurar que las autoridades competentes ejerzan la debida diligencia al respecto de su actuación en temas de violencia doméstica y proporcionar capacitación obligatoria al personal de justicia (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Dictamen 58°, 2014).

2.8.3. Caso: Estefany Valenzuela, México

La conocida modelo peruana Estefany Valenzuela denunció ante las autoridades mexicanas el haber sufrido violencia, por parte de su entonces pareja Eleazar Gómez hecho ocurrido el 4 de noviembre de 2020, quien según refiere la golpeó, la mordió e intentó ahorcarla. A razón de ello, es denunciado por el delito de violencia familiar puesto en prisión preventiva por cinco meses, acogiéndose la defensa al proceso abreviado para lo cual se declaró culpable. Es entonces que se programó una audiencia el día 16 de abril del mismo año, posterior a ello tendrían una audiencia de revisión de medidas cautelares, advirtiéndole que le habrían otorgado el derecho a la suspensión condicional del proceso, lo cual, en parte le correspondió por no tener antecedentes penales, vale decir que las denuncias públicas en este estadio del proceso poco o nada sirvió, conforme a la justicia mexicana está permitido el acuerdo reparatorio sustentada en la figura-perdón-dicho de otro modo, desistir en continuar con la denuncia, sería sinónimo de perdonar y esto a su vez equivaldría a retractarse del contenido del mismo; no obstante, a cambio recibiría un monto compensatorio.

El delito en su agravio fue atribuido como lesiones leves, por lo que no alcanzó como pena mínima de cinco años; no obstante, no se consideraron los agravantes, siendo la pena mínima el de 10 meses, no se podía seguir el proceso ordinario, dado que este terminó declarándose culpable a fin de obtener la suspensión condicional, implicó además darle a la víctima justicia en el tiempo más corto, y la otorgación de medidas de protección recién en este estadio, requiriéndosele ir a terapia y pida disculpas públicas y otorgue una reparación por los daños; sin embargo, no ha sido condición para su salida,

En ese sentido, son algunos casos más relevantes, que hay de aquellos que por las circunstancias no son de conocimiento público o de aquellos que no denuncian por miedo o vergüenza o porque sienten que no se serán respaldadas, y pero aún se las someterá a un juicio basado en el género, por su condición de joven inexperta, de mujer adulta, de madre y profesional. Por lo que las consecuencias son evidentes como secuelas que se evidencian de manera física, ya que son percibidas rápidamente, pero como evidenciamos el daño psicológico, y en este punto es preciso ahondar, porque quizás es el menos comprendido, pese que es el delito que causa más perjuicio, pero contrariamente es el menos castigado, que si bien se plasma en la normativa, pero es complejo de determinar, en específico, los expedientes extraídos muestran cómo las medidas de protección son rechazadas porque no denota daño visible.

Ahora bien, las secuelas psicológicas son heridas internas, que causan dolor, sufrimiento a las víctimas, puede echar a perder una vida, ya que las hace creer y sentir que son incapaces de cuidar de ellas mismas y a sus hijos, de culminar una carrera o encontrar un empleo, muchas veces difícil de reparar o revertir.

2.9. La Violencia Familiar en los Códigos Civiles

Desde la era republicana hasta la actualidad, el Perú ha tenido tres códigos civiles, el Código Civil de 1852, el Código Civil de 1936 y nuestro Código Civil vigente de 1984. Dentro de este marco, los códigos se han ido modificando de acuerdo con la necesidad de atención justa y equitativa en favor de todos los ciudadanos, asimismo, buscan asegurar también que todos podamos vivir en armonía sin conflictos que rompen el principio de paz social entre todos.

2.9.1. Código Civil 1852

El Código Civil fue muy conservador, tradicionalista y no abolió la esclavitud, da prevalencia a que las propiedades no se transferían por contrato, sino por tradición, como consecuencia, las mujeres tenían mucha dependencia del marido en todos los aspectos, solo tenían derecho a casarse aquellos creyentes en la religión apostólica, católica y romana. En definitiva este Código Civil como conservador estaba alineado para aplicarse en esa época, donde no existían derechos paritarios entre varón y mujer, tiene mucha connotación de desigualdad, marginación y poca justicia.

Asimismo, es preciso mencionar algunos artículos del Código Civil 1852, que muestran de manera clara y contundente lo referido en párrafo anterior:

Son causas de divorcio:

“El adulterio de la mujer; se puede señalar que solo existe causales de divorcio cuando la mujer comete un adulterio y mas no el varón, claro ejemplo de desigualdad y violencia hacia las mujeres” (Código Civil, art. 192, 1852).

Están bajo la potestad de otros; las mujeres casadas, que dependen de sus maridos (Código Civil, art. 28, 1852).

“La mujer casada tiene domicilio el de su marido, el menor no emancipado o el mayor incapaz, el de sus padres o guardadores, el esclavo el de su amo, el sirviente el de su patrón” (Código Civil art. 50 1852).

Como lo hemos señalado en un inicio existe un tufillo de conservadurismo, de marginación y mucha desigualdad en contra de las mujeres; además, que nos permite advertir las modificaciones en el transcurrir del tiempo en un modo progresivo, ello

evidencia que la dinámica social es continua y va reformulando costumbres, modos de vivir y de pensar.

2.9.2. Código Civil 1936

El Código Civil de 1936 fue catalogado como patrimonialista, pues el mayor énfasis y la prevalencia fueron en el patrimonio y en los derechos humanos. Como se ha afirmado, se caracteriza también en diferenciar hijos legítimos e ilegítimos, mantiene igualmente un sentido disoluble al matrimonio. A título ilustrativo, vamos a mencionar el artículo que resalta respecto a la igualdad de derechos civiles que gozan las mujeres a partir de la aprobación de este código civil.

“Los varones y las mujeres gozan de los mismos derechos civiles, salvo las restricciones establecidas respecto de las mujeres casadas” (Código Civil, art. 5, 1936).

Como se puede colegir, existe igualdad de derecho civil para todas las mujeres, esto es un avance significativo sabiendo que durante muchos años han estado supeditados a sus conyugues; no obstante, la mujer casada aún tiene por domicilio el de su marido. “En efecto, aun puede apreciarse que está todavía el sentido de dominante que le confiere el código al marido, para someter a ciertos actos que denotan desigualdad, marginación e injusticia” (Código Civil, art. 24 1836).

2.9.3. Código Civil 1984

El Código Civil de 1984, código vigente y actual que ofrendó la igualdad entre el varón y la mujer. Se aprobó luego de un análisis serio, responsable y objetivo, tomando como base principal los códigos civiles de 1852 y 1936; su aporte en la

sociedad en la resolución de conflictos entre individuos y su finalidad de promover armonía y paz son sumamente importantes.

De la misma forma, es importante por haber considerado la existencia de cuatro sujetos de derecho en vez de los dos tradicionales, como eran la persona natural o física y la persona jurídica. Para ilustrar, vamos enumerar algunos artículos que tiene relación directa con los derechos y su consecuencia cuando las vulneran.

Anulabilidad por violencia o intimidación; “la violencia o la intimidación son causas de anulación del acto jurídico, aunque hayan sido empleadas por un tercero que no intervenga en él” (Código Civil, Artículo 214, 1984).

Criterios para calificar la violencia o intimidación, “para calificar la violencia o la intimidación debe atenderse a la edad, al sexo, a la condición de la persona y a las demás circunstancias que puedan influir sobre su gravedad” (Código Civil, Artículo 216, 1984).

Son causas de separación de cuerpos: el adulterio, “la violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias” (Código Civil, art. 333, 1984).

2.10. Derecho Comparado en los Casos de Violencia Familiar

2.10.1. Estados Unidos de Norteamérica

Es necesario e importante resaltar el manejo de justicia en los Estados Unidos de Norteamérica, país potencia en economía, ciencia y tecnología. Donde existe estabilidad económica, avance científico y tecnológico abismal, su población en mayoría es de condición estable, debemos entender que la administración de justicia y el respeto a los derechos de los ciudadanos son respetados a cabalidad. Existen drásticas medidas contra

la violencia doméstica, dicha violencia es considerada como un crimen; la violencia doméstica engloba la violencia física, violencia psicológica y violencia financiera.

La Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Domestica Ley N.º 54, del 15 agosto de 1989, establece medidas drásticas de sanción aquellos ciudadanos que cometan violencia en cualquiera de sus formas y tipos; la sanción puede tener penas de cárcel de 5 a 15 años en los casos considerados graves.

Según la Comisión Nacional sobre COVID-19 y Justicia Penal-NCCCCJ (2021) de los Estados Unidos, los casos de violencia doméstica han aumentado en un 8,1 % a raíz de las medidas de confinamiento a causa de la pandemia COVID-19 (NCCCCJ, 2021).

Es menester resaltar que existen leyes drásticas contra la violencia doméstica; sin embargo, solo eso no garantiza que disminuya o que no exista violencia, destacamos más bien el grado de cultura, educación, y formación de los ciudadanos norteamericanos, que aporta muchísimo en el respeto de los derechos y deberes.

2.10.2. Italia

El primer ministro italiano Conte (2019) resalta a la violencia contra las mujeres como un problema cultural, que es responsabilidad del estado implementar políticas de prevención y educación. La violencia en Italia es un problema social, según sus habitantes, la violencia dentro de las familias mata más que inclusive las mafias, es una comparación dura y real. Por su parte, Ettore (2018), presidente de la Asociación Italiana de Abogados Matrimonialistas señala que el maltrato, la humillación, la violencia, inclusive los asesinatos que afectan a las mujeres en su mayoría están

relacionados a personas muy cercanas, esposos, parejas y personas del entorno; esta violencia creció con la pandemia.

Las sanciones a estos delitos están contempladas en el Código Penal Italiano, son drásticas y de obligatorio cumplimiento. La disminución en el índice de la violencia depende muchísimo del grado de cultura que tenga cada ciudadano, mientras estén formados con principios y valores y respeten los derechos habrá una convivencia justa y feliz.

2.10.3. Francia

Según el Ministerio del Interior de Francia, la violencia en el seno del hogar aumentó en un 16 % entre julio de 2019 y julio de 2020 (Ministerio del Interior, 2020). A continuación, se presentará un cuadro, donde se muestra el aumento de violencia entre julio 2019 y julio de 2020.

Tabla 8

Aumenta violencia doméstica en 16 % en Francia

2019	142,310 víctimas
2020	
125,840 fueron mujeres	

Fuente: Ministerio del Interior de Francia

Francia, uno de los países desarrollados de Europa, muestra igualdad de derechos entre la mujer y el varón desde su nacimiento, es rescatable que sus instituciones tutelares estén alineados a respetar los derechos sin ninguna

discriminación ni distinción sea mujer o varón, dando las mismas oportunidades de crecimiento y desarrollo en todos los aspectos.

A pesar de ello, es uno de los países de Europa donde existe mucha violencia, violencia física, psicológica y sexual; lo indignante es que los casos en mayoría son en el seno del hogar. Aquí se puede apreciar un patrón; el acosador, el violador y el agresor es un ser dominante que pretende usar y manipular a la mujer o al vulnerable como si fuera objeto, y esto trae como consecuencia un matrimonio y un hogar destruido.

2.10.4. España

En España existe igualdad de derechos entre el varón y la mujer, sus normas y leyes están debidamente alineados a ello; es considerado, además, el segundo país de Europa con menos homicidios solo detrás de Austria. Conocido también, como un país acogedor de migrantes.

Sin embargo, según el Consejo General del Poder Judicial (2022), cada día alrededor de 370 mujeres son víctimas de violencia de género en España.

Frente a ello, el Estado declaró a la violencia como un problema de salud pública, entendiendo que no solamente es importante sancionar y reprimir, sino también, trabajar en temas de educación, y sobre todo en la toma de conciencia de respetar los derechos de cada uno, que todas las instituciones desde donde se ubiquen promuevan el respeto y el buen comportamiento.

2.10.5. México

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), en México vivían 128 millones de personas, 65.5 millones eran

mujeres (51.2 %), de las cuales más de 50.5 millones (77.1 %) tenían 15 años y más de edad quienes han experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida.

A continuación, presentamos un cuadro, donde se muestra la estadística respecto a las mujeres violentadas a lo largo de su vida.

Tabla 9

Mujeres violentadas a lo largo de su vida

México-2021 128 millones de personas	
65.5 millones eran mujeres	
51.2 %	
50.5 millones tenían 15 años y más	Han experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida

Elaboración propia

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH (2021)

En México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 5°, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 5, 2007).

La referida Ley, en su artículo 27, contempla las órdenes de protección, en ella menciona lo siguiente:

Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 27, 2007).

La violencia contra las mujeres en México es un atentado contra los derechos humanos y es considerado un delito, que obstaculiza y obstruye la consolidación de una verdadera democracia, genera un negro porvenir y poca esperanza de justicia plena.

2.11. Las medidas de protección en los casos de violencia familiar

2.11.1. Definición

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su cartilla de información, sostiene que las medidas de protección: “Son mandatos judiciales emitidos por un/a juez/a, con la finalidad de protegerte de nuevos hechos de violencia y garantizar el normal desarrollado de tus actividades diarias” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, 2020, p. 6).

De igual forma, Díaz (2009), en su *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*, define a las medidas de protección de la siguiente manera: aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor. Además, son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas.

De modo similar, Nomberto (2017), en su tesis de titulación en la Universidad Privada Antenor Orrego-UPAO, precisa respecto a las medidas de protección: “Las medidas de protección son aquellas emitidas por los ejecutantes de justicia correspondientes, que atienden a determinadas consideraciones básicas como la urgencia, necesidad y peligro en la demora de una tutela jurídica” (Norberto, 2017, p. 30).

Asimismo, se realizó una entrevista a un asistente del Ministerio Público, para conocer su opinión respecto a las Medidas de Protección, quien considera lo siguiente:

Tabla 10

Opinión respecto a las medidas de protección

Entrevistado	Pregunta y respuesta
Fiorela Natalie Albuja Tesen Asistente en Función fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán	En su opinión, ¿qué son las medidas de protección? Son instrumentos procesales destinados a garantizar los fines de los procesos de tutela por violencia familiar o violencia basada en género, consisten en mandatos o prohibiciones ordenados por un juez o una jueza para salvaguardar la integridad de quien ser víctima, habiendo previamente evaluado las circunstancias del caso y los medios o indicios.

En consecuencia, las medidas de protección son medidas cautelares que protegen a las víctimas de violencia, mujeres y niños; y los garantes de su cumplimiento son las entidades tutelares como la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y el Poder Judicial.

Asimismo, se realizó una entrevista a una Instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán, sobre la definición de Medidas de Protección, quien señala lo siguiente:

Tabla 11

Concepto de medidas de protección

Entrevistado	Pregunta y respuesta
S2 PNP	¿Qué son las Medidas de Protección? Las medidas de protección son disposiciones judiciales
Marín Izquierdo Marisel Instructora de medidas de protección de la Comisaría de Huaycán.	con la finalidad de proteger a las víctimas, que tengan un desarrollo normal de sus actividades cotidianas ya que sufrieron violencia familiar.

2.11.2. Características

En lo concerniente, la jueza superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Cárdenas (2007), respecto a las medidas de protección, sostiene las siguientes características:

- Congruentes. Debe considerarse las condiciones particulares de la víctima.
- Perentorias y temporales. Se extinguen por el transcurso del plazo o si el fiscal archiva el caso o JP absuelve.
- Inmediatas. En aras del principio de protección integral se debe disponer acto seguido a la solicitud, en resolución motivada.
- Provisionales. Las medidas de protección tienen un carácter provisional sin que impliquen una declaración, modificación o extinción de un derecho o bien, o una definición de certeza de una situación jurídica.

- Obligatorias. En caso de incumplirse con su mandato, procede la denuncia al Ministerio Público para la investigación de los posibles delitos por desobediencia a la autoridad.

2.11.3. Clases de medidas de protección según Ley N.º 30364

El artículo 22 de la Ley N.º 30364 define las medidas de protección, las cuales son los siguientes (Ley N.º 30364, 2015):

Retiro del agresor del domicilio. El agresor es retirado del domicilio y tampoco está permitido en retornar, para ello la Policía Nacional está facultada en su ejecución, es más, están autorizadas a ingresar al domicilio para cualquier eventualidad (Ley N.º 30364, art. 22, 2015).

Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. El agresor está impedido en acercarse a la víctima, a su domicilio, centro laboral, centro de estudios, etc. esto garantizará la tranquilidad que requiere la víctima para recuperarse (Ley N.º 30364, art. 22, 2015).

Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. No está permitida la comunicación del agresor con la víctima, por cualquier medio escrito, verbal, telefónico, redes, etc. (Ley N.º 30364, art. 22, 2015).

Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En caso de que el agresor pertenezca a la Policía Nacional del Perú, a las Fuerzas Armadas o tenga

licencia para portar armas, el juzgado comunicará a las entidades para solicitar la nulidad de la licencia de portar armas (Ley N.º 30364, art. 22, 2015).

Inventario sobre sus bienes. El juzgado de manera inmediata dispone a la realización del inventario de los bienes del agresor, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones en beneficio de la víctima (Ley N.º 30364, art. 22, 2015).

Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares (Ley N.º 30364, art. 22, 2015):

Debe señalarse también la modificatoria del artículo 22 de la Ley N.º 30364, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1386, donde se adiciona algunas medidas de protección, como sigue: (Ley N.º 30364, 2018)

Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima (Ley N.º 30364, art. 2, 2018).

Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. Están impedidos en enajenar los bienes del agresor mientras dure el proceso (Ley N.º 30364, art. 2, 2018).

Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. Las responsabilidades de educación, alimento, seguridad y vestido con los hijos y otros deben de continuar (Ley N.º 30364, art. 2, 2018).

Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. Es importante un tratamiento para el agresor, que le permita analizar, reflexionar y valorar, sus actitudes negativas que perjudica a las personas de su entorno (Ley N.º 30364, art. 2, 2018).

Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. La violencia por donde se genere afecta emocionalmente a la víctima, por ello, el tratamiento psicológico es sumamente importante para garantizar la recuperación emocional (Ley N.º 30364, art. 2, 2018).

Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este. De no existir domicilio seguro para la víctima lo más conveniente es disponer un albergue, donde garantizar su seguridad y mejora (Ley N.º 30364, art. 2, 2018).

En resumen el alcance de las medidas de protección existentes en la Ley N.º 30364, promulgada el 23 de noviembre de 2015, la cual está comprendida por títulos y subdivida por capítulos, en específico en el Título II, capítulo II, se encuentran comprendidos las medidas de protección: art. 22. Medidas de protección; art. 23, vigencia e implementación de las medidas de protección; art. 24. Incumplimiento de las medidas de protección; art. 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación; no obstante, estas fueron modificadas mediante Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 30364, de fecha 04 de setiembre de 2018 en específico modificó el literal c de los artículos 22 y 23 referidos a las medidas de protección, en los cuales se especificó con más detalle las medidas y se amplió la magnitud de la orden; asimismo, se tiene la Ley N.º 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,

promulgada el 25 de octubre de 2018 en específico se adiciono los artículos 22-B 23, 23-A, 23-B. Pese a ello, se requiere más que un texto legal en el que no solo contengan todas las normas que amparen a la víctima, sino que se logre integrar todo un tema complejo en la creación de un sistema basado en resultados.

Es importante resaltar que mediante Ley 31715, publicada el 22 de marzo de 2023, se modifica a la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución; en ella, se modifican los artículos 15, 16, 22, 23-A y 45. Dichas modificaciones se dan con la finalidad de garantizar la protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en situaciones de violencia.

Las leyes están dadas, por ende, se tiene que implementar en todos los aspecto y a todo nivel; sin embargo, existe debilidad y mucha necesidad de recursos en las entidades; por ello, se realizó una entrevista a un abogado litigante que de manera diaria y permanente tiene contacto con los administradores de justicia, quien señaló sobre la inefectividad de las medidas de protección, lo siguiente:

Tabla 12

Inefectividad de las medidas de protección

Entrevistado	Pregunta y respuesta
Luis Alfredo Vargas Velarde Abogado litigante	¿A qué se debe la inefectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano? Falta de personal, recursos y capacitación a los operadores de justicia: Poder Judicial, la Fiscalía y PNP.

2.12. Propuesta de Solución

Las propuestas de solución de la investigación son las siguientes:

Optimizar el protocolo de atención y seguimiento a las víctimas, exhortando a los operadores de justicia a cumplir en forma exhaustiva la norma establecida, capacitándolos e incrementando su presupuesto.

Los operadores de justicia en relación con la ejecución y seguimiento de las medidas de protección según Ley N.º 30364; es decir, la PNP debe, en primer lugar, realizar un informe situacional de su institución que les permita saber con exactitud la capacidad de personal y logístico con los que cuenta. Seguidamente, designar un equipo especial para el tratamiento en la administración y cumplimiento de las medidas de protección según Ley N.º 30364, quienes a su vez, deben ser capacitados a fin de que se cumpla lo dispuesto. Esto significa optimizar recursos y garantizar una atención eficiente con lo presupuestado, empero, no solo implica hacer gestiones ante el gobierno de turno para que se incremente el presupuesto que permita contratar más personal policial, u adquirir equipos tecnológicos, vehículos, e infraestructura adecuada, sino que implica, además, el despliegue de las acciones coordinadas entre todas las instituciones involucradas a fin de interactuar entre sí, con miras a plantear objetivos similares, lo cual se evidenciara con resultados a corto, mediano y largo plazo en función a las metas trazadas.

Se propone crear una unidad especializada que efectivice la ejecución de las medidas de protección.

En la Comisaría PNP Huaycán, no existe personal capacitado exclusivamente para el tratamiento de casos de violencia, menos una unidad especializada que administre y ejecute las disposiciones respecto a las medidas de protección. Por tal

razón, proponemos, ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior, la creación de una unidad especializada integrada por personal policial, con participación directa del Ministerio Público (fiscalías especializadas en violencia y los juzgados de familia). Toda vez, que es necesario corroborar, en cada caso, si las medidas han sido ejecutadas como requisito para resolver el archivo definitivo del caso, en su defecto efectivizar el apercibimiento de remitir denuncia de oficio por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad. En esa misma línea, la Fiscalía, sin bien se funda en el análisis -si los hechos se subsumen en el tipo penal- caso contrario dispone el archivo; sin embargo, no por ello está excluido, ya que uno de sus pilares es la prevención del delito.

Impulsar que el Estado implemente programas de capacitaciones técnicas, psicológicas, psiquiátricas y administrativas con fines de prevención e intervención en casos de violencia contra las mujeres.

Proponemos al Estado implementar programas de capacitación en todos los ámbitos y niveles en forma obligatoria, apoyarse de las instituciones públicas y privadas, incidir en capacitar a las instituciones que por su competencia están involucradas directamente en conocer casos de violencia contra la mujer, desplegar un mayor control antes y después de las capacitaciones, es decir se realice seguimiento de los resultados obtenidos, con el fin de disminuir acciones basadas en estereotipos de género.

Asimismo, se propone realizar acciones de prevención, para lo cual se deberá capacitar a las mujeres víctimas en temas de liderazgo, programas de emprendimiento y oportunidades laborales, los cuales permitirán que las mujeres cuenten con las herramientas necesarias que le permita anticiparse o prevenir cualquier acto de violencia de parte de algún integrante de su entorno familiar u otros. De igual forma, estarán

empoderadas para actuar de manera objetiva e inteligente, trayendo como resultado una familia solida fuera de cualquier acto de violencia.

Del mismo modo, se realizó una entrevista a un asistente en función fiscal, del Ministerio Público, para conocer su propuesta de solución para evitar la ineffectividad de las medidas de protección, quien propuso lo siguiente:

Tabla 13

Propuesta de solución para evitar la ineffectividad de las medidas de protección

Entrevistado	Pregunta y respuesta
Fiorela Natalie Albuja Tesen Asistente en función fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán	<p>Según su opinión, ¿qué soluciones propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>Algunas de las soluciones podrán versarse en mayor inversión de recursos en los órganos de supervisión y apoyo en la ejecución de las medidas de protección a fin de que cuenten con mayor personal, mayor capacidad logística y organización en el ejercicio de sus funciones, capacitación al personal policial para que atienda los casos de violencia contra las mujeres y realice un adecuado seguimiento, mayor y mejor asesoría jurídica gratuita a las víctimas, durante el proceso tutelar por parte de las instituciones pertinentes, implementaciones de programas sociales que identifiquen las vulnerabilidades de las mujeres víctimas de violencia a fin de trabajar en ellas y reducir la incidencia de casos de violencia, y el cumplimiento del apercibimiento de denunciar y procesar a los agresores que incumplan las medidas de protección por el delito de desobediencia a la autoridad.</p>

Sumado a lo anterior, se realizó una entrevista a otro especialista, del Ministerio Público, para conocer también su propuesta de solución para evitar la ineffectividad de las medidas de protección, quien expuso su propuesta de la siguiente manera:

Tabla 14

Propuesta de soluciones para evitar la ineffectividad de las medidas de protección

Entrevistado	Pregunta y respuesta
Pamela Magaly Palma Barrera Fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán	Según su opinión, ¿qué soluciones propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano? Capacitaciones a las víctimas de violencia o publicidad, respecto a sus derechos y los procedimientos a seguir. Educar a los varones que en su mayoría son los agresores en este tipo de delito orientándole y explicándoles sobre la importancia de las medidas de protección y sobre todo sobre la prevención.

Aunado a ello, se realizó una entrevista a un abogado litigante, para conocer también su propuesta de solución e evitar la ineffectividad de las medidas de protección, quien expuso su propuesta de la siguiente manera:

Tabla 15*Propuesta de solución*

Entrevistado	Pregunta y respuesta
Luis Alfredo Vargas Velarde Abogado litigante	¿Qué soluciones propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano? Más recursos para las entidades, profesionales eficientes, capacitación constante y existan políticas publicas claras para luchar contra la violencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos y Alcance de la Investigación

3.1.1. Métodos generales

Los métodos generales que se utilizaron en la presente investigación han sido el método de análisis-síntesis.

El análisis, definido por Sutherland (2001), es el proceso que viabiliza la descomposición de un complejo en sus partes y cualidades. En tanto que la síntesis es definida por el citado autor como el proceso anverso.

3.1.2. Tipo de investigación

Según la problemática seleccionada, la presente investigación se realizó mediante un estudio con enfoque cualitativo. Hernández & Mendoza (2018) señalan que “la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto” (p. 390).

3.1.3. Nivel de investigación

El nivel de la investigación, según Carrasco (2007), es de tipo básica, porque en su conjunto es teórica y persigue o tiene la finalidad de analizar, evaluar y ahondar los conocimientos científicos; así, los investigadores buscan el progreso científico, indagando y analizando.

El subnivel de investigación es documental, dado que requiere información pertinente para la comprensión del problema de investigación, así como para su solución. Baena (2017), en una de sus intervenciones, señala que la investigación documental es una técnica que permite la selección de información, esto mediante la lectura de documentos, textos, libros y otros.

3.2. Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación cualitativa es de tipo descriptivo, porque según Husserl (1998), el diseño fenomenológico de tipo descriptivo pretende explicar la naturaleza de las cosas, la esencia y la veracidad de los fenómenos. El objetivo que persigue es la comprensión de la experiencia vivida en su complejidad; esta comprensión, a su vez, busca la toma de conciencia y los significados en torno del fenómeno.

3.2.1. Población

Está compuesta por un conjunto de personas y elementos, los cuales se encuentran sujetos de la presente investigación; en ese sentido, la población “es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación” (López, 2004, p. 69). Por lo tanto, la población materia de la presente investigación la constituye diez (10) expedientes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y diez (10) entrevistas a operadores de justicia.

3.2.2. Muestra

Es un subconjunto extraído del total de la población con fines de obtener información; en la cual, “todas las unidades que componen la población no tienen la misma posibilidad de ser seleccionada. Finalmente, la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación” (López, 2004, pp. 69-73). Por consiguiente, la muestra está compuesta por diez (10) expedientes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y diez (10) entrevistas a operadores de justicia.

3.3. Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas son las diversas herramientas utilizadas por los investigadores para desarrollar los sistemas de información. De lo esbozado, la técnica de investigación e instrumento de recolección de datos consisten en lo siguiente:

Procedimiento de obtener datos para ello se utilizan instrumentos de recolección de datos, que puede ser cualquier recurso o formato (en papel o digital), los cuales deben tener tres características importantes: confiabilidad, validez y objetividad, para aproximarse al fenómeno y extraer información (Arias, 2012, pp. 67-68).

Respecto a la técnica empleada en la presente investigación para la recolección de datos es la entrevista y el análisis documental.

De acuerdo con Sutherland (2001), el análisis documental consiste en aquel “conjunto operacional que busca representar un contenido documental distinta de su forma original, para su representación e identificación” (p. 59).

3.4. Instrumento de Recolección de Datos

El instrumento de recolección de datos utilizado en la presente investigación es la guía de entrevista donde permite “la recopilación de información detallada en vista de que la persona que informa comparte oralmente con el investigador aquello concerniente a un tema específico o evento acaecido en su vida” (Vargas, 2012, p. 123).

3.5. Técnicas de Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se utilizó la técnica de investigación documental y la entrevista.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de Resultados

Resulta adecuado explicar al respecto de lo estipulado en el planteamiento del problema con respecto a la ineffectividad de las medidas de protección y del análisis en forma exhaustiva de los puntos controvertidos de la Ley 30364 y sus modificatorias, en ese sentido, con la presente investigación se pretende determinar como objetivo general: La ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-Juzgado de Familia de Huaycán-Ate; y como objetivos específicos el identificar el cumplimiento del protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar; así como determinar si el desconocimiento de los derechos y procedimientos, contribuye a la ineffectividad de las medidas de protección.

4.1.1 Ineffectividad de las medidas de protección

A continuación, respecto al objetivo general de la presente investigación, ineffectividad de las medidas de protección, se evidencian los resultados obtenidos del análisis documental de los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, para lo cual, se ha extraído 10 muestras claramente diferenciados, pero que tienen elementos comunes del total de casos que son vistos por el juzgado en mención, en el que se denota un tratamiento no idóneo a fin de otorgar tutela inmediata Y, en consecuencia, cumplir el objeto del por qué la existencia de las

medidas de protección; los casos de violencia familiar están siendo tratados con un criterio formal, lo que hace ver a su vez, que pese a lo ya avanzado, aún cuesta a los operadores de justicia razonar de forma distinta en cada supuesto, dictar soluciones específicas según lo que resulte útil conforme a cada situación, aunado a que no se realizan audiencias presenciales, lo cual impide a todas luces meritarse lo real del peligro existente o, en su defecto, dictar medidas de prevención válidas y no actuar con simples formalismos.

Asimismo, se evidencian los resultados obtenidos de las diez (10) entrevistas efectuadas a los operadores de justicia que realizan labores en la jurisdicción de Huaycán Ate, quienes ante las preguntas propuestas refirieron, que la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar es debido a diferentes causas, de las cuales señalamos: poca coordinación entre entidades públicas, escasa capacitación al personal policial, falta de una unidad especializada encargada del seguimiento, implementación de programas de prevención, falta de recursos humanos y logísticos.

4.1.1.1. Análisis de sentencias

A continuación se evaluaron y analizaron 10 expedientes con sus respectivos actos resolutiveos, lo que se procede a detallar:

a) Expediente N.º 09395-2021-0-3209-JR-FT-01

Se tiene la resolución número uno de fecha primero de mayo de dos mil veintiuno, el cual da cuenta de la denuncia de R.Q.J, contra Z.E.D.M, por el delito de violencia psicológica en su agravio, en razón a los hechos ocurridos el 13 de febrero de

2021, cuando el denunciado se acercó a su domicilio golpeando la puerta con una piedra, solicitando ver a su hija, ante la negativa de esta, este arremetió con insultarla degradándola como mujer, no siendo la primera vez, sino que ya la habría agredido en varias oportunidades. Del análisis de la ficha de valoración de riesgo, se concluyó riesgo severo extremo, resolviéndose en conformidad al artículo 16 inciso b) del Decreto Legislativo N.º 1386, por tanto, se admitió la denuncia interpuesta y se dispuso i) Prohibición de ejercer actos de violencia física y psicológica ii) Impedir toda comunicación, iii) se ordenó el patrullaje policial, vi) se ordenó evaluación terapia psicológica y/o psiquiátrica gratuita.

Es de advertirse que si bien se ordenó medidas urgentes, empero los puntos controvertidos es en merito a la efectividad de la misma, en tanto que no basta que la resolución sea emitida y derivada para su ejecución sino que se prevea el cumplimiento a fin de minimizar el quebrantamiento de la ley y en consecuencia prevenir otros actos de violencia como en el presente caso, siendo que la víctima fue agraviada en un contexto en el cual, este utilizaría como excusa el ver a la hija de ambos, momentos en que la humilla refiriéndole la forma como es que debería ganarse el dinero; en ese sentido, las medidas debió de comprender lo señalado en el Decreto Legislativo 1386, que modifica la Ley 30364. Artículo 22, inciso 6 “Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima (...)” (D.L. 1386, art. 22, 2018). Asimismo, de considerarse necesario, podría pronunciarse de oficio al respecto de otras medidas completarías tales como el régimen de visitas. Por tanto, si bien las medidas pretenden evitar nuevos hechos de violencia, sin embargo, estos no son tratados de forma integral en función a lo que requiere el caso específico,

por lo que se avizora que dichas medidas no tengan éxito. En consecuencia, no resultan efectivas.

b) Expediente N.º 19454-2020-JR-FT-09

Mediante Resolución 1, de fecha del diecinueve de octubre del dos mil veinte, se da cuenta de la denuncia efectuada por Á.E.S.I, en contra de J.C.C.D, por el delito de violencia psicológica en su agravio, que mediante una comunicación esta habría sido insultada por su ex pareja con palabras soeces "...perra, prostituta, mala madre, ya veraz cuando te encuentre", en un contexto en el que esta solicita quedarse con su hija. Al respecto del protocolo de Pericia Psicológica N.º 0001497-2020, practicado a la denunciante A.E.S.I, el cual concluyó que no presenta indicadores de afectación psicológica, infiriéndose la inexistencia de indicios de maltrato físico y psicológico (véase considerando 10), el juzgado se pronunció fundamentando que es una discusión de tipo familiar, entre ex convivientes, quienes tienen conflicto de dialogo para definir la tenencia de la menor, por lo que se dispuso NO HA LUGAR, el dictado de medidas de protección a favor de la parte denunciante.

En atención a lo expuesto se advierte que el juzgado no ha realizado una valoración consistente en la ficha de valoración de riesgos, sino que fundamentó su decisión en mérito a la calificación del protocolo de pericia psicológica, lo cual si bien, es considerado un medio probatorio en lo penal, no obstante el criterio a considerar debió ser de fondo, ya que la mujer refiere que no es la primera vez que es insultada y agraviada por su condición de mujer, por lo cual es castigada no permitiéndole ver a su hija. Es de prever que hechos similares seguirían ocurriendo, sobre todo si no se dictan medidas urgentes o complementarias, observándose que las medidas son otorgadas con

la finalidad de prevenir hechos posteriores que agraven la situación de la víctima, por tanto no correspondía valorar el supuesto de afectación, ya que son presupuestos del tipo penal dirimido en otra instancia. Por tanto, no se ha tratado aquello que causa o da origen al problema de las agresiones a fin de prevenirlas. En consecuencia, no se han dictado medidas efectivas.

c) Expediente N.º 06282-2020-0-3202-JR-FT-06

Se tiene la resolución de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, dando cuenta la denuncia interpuesta por S.C.V.B, contra P.C.E, por violencia psicológica, por lo que se admite a trámite en la vía de proceso especial, ordenando al Instituto de Medicina Legal, remita las pericias efectuadas a la denunciante, posterior a ello, mediante resolución de fecha 15 de junio de 2020, se da cuenta del Informe Psicológico N.º 262-2020-CEM-HUAYCÁN de fecha 15/02/2020, perteneciente a S.C.V.B que concluye: “(...) presenta indicadores de Afectación Psicológica de tipo emocional(...)”, y del Protocolo de Pericia Psicológica N.º 000544-2020-PSC-VF, perteneciente también a S.C.V.B de fecha 17/02/2020, y concluyó lo siguiente: “No evidencia indicadores de afectación psicológica emocional compatible al hecho investigado”. Así también se tiene la ficha de valoración de riesgo, el cual evidencia **RIESGO MODERADO**, ante lo cual, se consideró relevante el informe psicológico más reciente, por el cual finalmente se otorgó las medidas, ordenándose el cese y la abstención de todo tipo de actos violentos, terapia psicológica, intervención inmediata de la policía; sin embargo, fue a destiempo, considerando los hechos, “(...) del hostigamiento por parte del agresor al pretender echarla fuera de la vivienda donde ambos conviven”; en ese sentido, resultó inoficioso centrarse solo en la obtención de los informes periciales, y no en lo medular,

de otro lado se advierte que pese que en los dos informes psicológicos se han utilizado los mismos instrumentos de valoración; no obstante, sopesa el otorgado por el Ministerio Público, lo cual no condice con la ley. En consecuencia las medidas no resultan efectivas.

d) Expediente N.º 22494-2020-0-3202-JR-FT-05

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se emitió la resolución número uno, mediante el cual, se da cuenta de la denuncia directa interpuesta por E. Z. G., por maltrato psicológico contra de C. C. L., en su agravio, es así que en el considerando octavo, “(...) lo incriminado debe ser verosímil y ser corroborado con otros elementos periféricos que lo respalden; asimismo, deben presentar ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no se evidencien sentimientos preexistentes de odios, rencores, enemistades u otros similares, que permitan presumir una sindicación falsa tendenciosa o por venganza”. Considerando noveno; que todo lo que se afirma debe acreditarse, entonces dado que no se verifica el daño por el denunciado, **NO SE OTORGA** medidas de protección a favor de la recurrente.

De lo expuesto se evidencia que la evaluación del presente caso ha sido enmarcada como un proceso regular en el cual la presunción de inocencia del denunciado debe ser desvirtuada por elementos de prueba, lo cual, no es objeto de la Ley 30364 y sus modificatorias. En consecuencia no se han brindado medidas efectivas.

e) Expediente N.º 02016-2021-0-3202-JR-FT-05

Que mediante resolución número uno, de fecha 24 de febrero de dos mil veintiuno, por el cual se da cuenta la denuncia remitida por la Comisaría de Huaycán,

interpuesta por L.N.Y.M, contra M. C. O., por el presunto delito de Maltrato Físico y Psicológico, en razón de los hechos suscitados el 16 de enero de 2021-“ (...) me comenzó a insultar, me dijo que estaba ebria, que parezco cualquiera, que sus hijos no se parecen a él, quiso tirarla una patada en la cara y un puñete en la cabeza”, ante ello de las diligencias se tiene el CML, el mismo que concluyó lo siguiente: “No presenta signos de lesiones traumáticas recientes, no requiere incapacidad médico legal, de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, señaló nivel de riesgo severo 2 (severo extremo)”. Es así que en el sexto considerando refiere que de la evaluación, no se acredita ningún documento, actos que se ciñen a las características de violencia psicológica hacia la agraviada por tanto, no existiría daño psicológico y emocional, en consecuencia no se otorgó por ahora medidas de protección a favor de la denunciante.

De lo expuesto, a todas luces se puede verificar una gran contradicción dado que no se ha tomado en cuenta en lo mínimo el resultado de la ficha de valoración, “riesgo severo”, por otro lado, si bien el CML, concluyó que no existiría lesiones físicas, no obstante, ello no es determinante, toda vez que no es elemento imprescindible a fin de brindar las medidas. Por tanto, pese que la ficha de valoración de riesgo, sí corresponde un criterio a valorar en este estadio de la denuncia, sin embargo no se tomó en cuenta a fin de emitir pronunciamiento. En consecuencia no se ha brindado medidas efectivas.

f) Expediente N.º 14124-2022-0-3209-JR-FT-09

Se tiene la resolución número 1 de fecha veintiséis de junio de dos mil veintidós, que da cuenta de la denuncia por violencia física y psicológica contra de E.P.V.P en agravio de H.P.M; asimismo, se recabó el certificado médico legal, practicado a la

agraviada, el cual concluye que requiere 01 día de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal. Si bien el juez consideró dictar medidas de protección, por lo cual se emitió pronunciamiento sin dilación, obviándose llevar a cabo la audiencia oral dado la necesidad urgente de tutela, en razón de los hechos ocurridos el 18 de junio de 2022, suceso en el cual el denunciado, sostuvo una pelea con la agraviada (su madre), momentos en que este la agrede físicamente, por lo que se dispuso otorgar medidas de protección, prohibiendo toda agresión psicológica y física, terapia psicológica gratuita.

Ahora bien, pese a que se otorgaron medidas de protección conforme a lo señalado; no obstante, el caso sugiere, además, un tratamiento distinto, dado que la agraviada es adulta mayor, por lo cual la Ley N.º 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-, en su artículo 23-B señala lo siguiente:

(...) en los casos de ser niños, niñas adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispondrá que un equipo multidisciplinario del poder judicial realice visitas periódicas e inopinadas a fin de supervisar las medidas de protección, o en su defecto encargar el seguimiento de las mismas a otras instituciones afines (Ley N.º 30862, art. 23, 2018).

Por lo expuesto, dado la dependencia económica de la víctima hacia el hijo, hechos que generarían los agravios por parte de este, entonces resultó necesario comprometer la participación de otros entes a fin de coadyuvar en el problema de fondo. En consecuencia, las medidas no resultan efectivas.

g) Expediente N.º 07615-2022-0-3209-JR-FT-01

Se tiene resolución número uno de fecha cinco de abril de dos mil veintidós en el que se admite a trámite la presente denuncia, en razón de que la agraviada H.D.M., refirió que el día 28 de marzo de 2022, a las 02:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba dentro de su casa, su conviviente llega mareado de su trabajo y empezó a tratarla mal insultándola: “Perra, zorra, tienes varios maridos, largo de la casa” en presencia de su menor hijo, quien solo lloraba y gritaba, luego este la agarró y la botó a la cama, para luego salir de la casa y continuar bebiendo.

En ese sentido, se dispuso oficiar a la Dirección de la División Médico Legal de Huaycán, solicitando el protocolo de pericia psicológico a efectos de determinar si la agraviada presenta algún tipo de afectación por los hechos denunciados. Posterior a ello, con resolución número dos de fecha 21 de abril de dos mil veintidós, se da cuenta la pericia psicológica N.º 00322-2022-PSC-VF, de fecha 21-04-22, remitida por la Unidad de Medicina Legal de Huaycán, efectuado a la agraviada H.D.M., el mismo que concluye que la evaluada evidencia indicadores de afectación psicológica compatibles al hecho denunciado, y concluyó que “los precedentes generan en el Juzgador la certeza de la peligrosidad del denunciado, quien tiene como sistema a de vida un actuar violento (...). SE OTORGA MEDIDAS de impedimento de acercamiento, evaluación y terapia psicológica facultativa y/o obligatoria

Al respecto, si bien se determinó brindar medidas de protección; no obstante, el análisis debe centrarse en la ficha de valoración de riesgo en el cual se designó severo extremo, siendo que la información no solo contiene información en relación con los hechos denunciados, sino a hechos o circunstancias ocurridos con anterioridad

conforme lo indica el instructivo para el llenado de la ficha contenido en el Reglamento de la Ley 30364: Sin embargo, se ordenó otorgar medidas sobre la base del resultado de la Pericia psicológica, y en consecuencia, se prolongó dichas medidas innecesariamente, respondiendo así a la ineffectividad de las mismas.

h) Expediente N.º 11144-2022-0-3209-JR-FT-01

Se tiene la resolución número uno de fecha 15 de mayo de 2022, en relación con la denuncia de violencia física y psicológica interpuesto por Y.E.G, contra de su entonces conviviente M.C.A al respecto de los hechos acontecidos el 10 de mayo de 2022 a las 16:00 horas este le insultó diciéndole que es “una perra, puta, le agredió físicamente, y le tiro un puñete en el rostro...” ordenándose NO HA LUGAR otorgar medidas de protección, dado que según señala que no se advertiría actos que se caracterizan por violencia psicológica, que el único documento que acredita afectación psicológica es una pericia y que ello no evidencia en la denuncia, por lo que concluye que no corresponde dictar medidas de protección por violencia psicológica.

Al respecto, cabe precisar que dicha conclusión es contradictoria, ya que se señala en la misma resolución, si bien el certificado médico legal, no es precisamente un medio probatorio, a fin de que se corrobore que dichas lesiones se hayan producido en un contexto de violencia familiar, tampoco lo es la pericia psicológica, ya que en este último podría resultar sin afectación psicológica; sin embargo, no es determinante, en aquellos supuestos tenemos que detenernos a valorar otros elementos tales como la ficha de valoración de riesgo practicado a la agraviada Y.E.G que reporta riesgo severo 2 (severo extremo). Por tanto, resulta contradictorio, en qué casos si son tomados en cuentas y en otros no.

i) Expediente N.º 14248-2022-0-3209-JR-FT-01

Se tiene la resolución número uno de fecha 27 de junio de 2022, en relación con la denuncia por violencia psicológica interpuesto por S.C.V en contra de J.A.G.Y, que según la manifestación de la víctima el denunciado insiste con retomar la relación, amenazando con hacerle daño a ella y a su familia; y, que ello contrastado con el EXP. N.º 119617-2021-0-3205-JR-FT-01, emitido por el Juzgado de Lurigancho Chosica, en el que se otorgaron medidas "... advirtiendo lo impulsivo que resulta el denunciado...". Por lo que se concluye que la víctima se encontraría en riesgo y peligro evidente, y concluyó que si amerita otorgar medidas de protección.

En ese sentido, en el presente caso no está en discusión acerca de lo que determinó el juzgado, sino cuáles son sus fundamentos para emitir dicha decisión, esto es el análisis de los hechos en sí, el contexto familiar, la ficha de valoración de riesgo de pareja, no así en el presente caso, sino como ya se tiene un antecedente entonces amerita otorgar medidas, no es una regla general plasmado en la ley, que previamente se analicen denuncias anteriores, si bien ello refuerza la probabilidad de violencia pero no debe ser determinante a fin de otorgar las medidas.

j) Expediente N.º 14457-2022-0-3209-JR-FT-01

Se tiene la resolución número uno de fecha treinta de junio de 2022, en relación con la denuncia presentada por R.M.C.M, contra de M.A.R.C, por los hechos suscitados el día 26 de junio de 2022, que según lo referido por la víctima la agredió físicamente dándole golpes de puño en su cabeza y rostro, tirándola a la intentando ahorcarla en presencia de sus menores hijos, por lo que se dispone otorgar medidas de protección,

basando sus fundamentos en antecedentes previos de violencia denunciados y en la ficha de valoración de riesgo.

Por tanto, no nos equivocados cuando decimos que no existe un estándar de valoración, o un tratamiento similar para ciertos casos con diferentes supuestos, si bien en este último se ha tomado en cuenta correctamente los elementos esenciales a fin de otorgar medidas de protección; sin embargo, como se ha detallado en líneas anteriores, no se toman en cuenta los mismos criterios señalados en la Ley 30364, sino que hay contradicciones, por razones que no nos compete dilucidar en la presente investigación pero si se infiere que las medidas no resultan efectivas en el marco de un proceso de tutela urgente que busca interrumpir el ciclo de violencia.

4.1.1.2. Análisis de entrevistas

De las diez (10) entrevistas realizadas a fiscales provinciales adjuntos de la Fiscalía Especializada de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaycán-Ate, asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán, instructoras de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán y abogado litigante, se obtuvieron como resultado las causas por las cuales el protocolo de seguimiento de las medidas dictadas no se cumplen. Primero, porque la ley no delimita del todo la labor de la PNP, siendo ellos los responsables de la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección; por otro lado, se corrobora la falta de recurso humano y logístico, escasos equipos, vehículos, lo cual les impide garantizar el cumplimiento de las medidas de protección. Otra carencia es la falta de capacitación y/o especialización al personal policial; falta de coordinación con el Ministerio Público, Poder Judicial y entidades administradores de justicia. De igual forma, mencionan de

manera clara que la víctima tiene responsabilidad también, pues su dependencia económica, su miedo y desconocimiento les hace perdonar nuevamente a su agresor (ciclo de la violencia).

En ese mismo sentido, se realizó una entrevista a la S1 PNP instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán, para conocer su opinión sobre la inefectividad de las medidas de protección, quien considera lo siguiente:

Tabla 16

Opinión respecto a la inefectividad de las medidas de protección

Entrevistado	Pregunta y respuesta
Venus Endira Delgado Vásquez S1 PNP, instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán	¿A qué se debe la inefectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano? Se debe a la falta de coordinación entre los operadores de justicia, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

De igual forma, se realizó una entrevista a la asistente en función fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán, para conocer su opinión sobre la inefectividad de las medidas de protección, quien considera lo siguiente:

Tabla 17*Opinión respecto a la ineffectividad de las medidas de protección*

Entrevistado	Pregunta y respuesta
Fiorela Natalie Albujar Tesen Asistente en función fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán	¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano? Involucra a varias disciplinas académicas que exceden el campo netamente jurídico y que puede deberse a la deficiente políticas públicas en materia de educación con enfoque de género, insuficiente cantidad de recursos asignados al seguimiento y control de ejecución de las medidas de protección, factores atribuibles a las propias víctimas (dependencia de las mujeres víctimas a sus victimarios) y escasa atención al tratamiento psicológico de la víctima y los victimarios posterior al hecho denunciado.

Al respecto, de la falta de logística la Comisaría PNP de Huaycán, se corrobora con el Informe 412-2016-REGPOL LIMA/DIVTER.ESTE2-CH-VF-2016, por el cual informan sobre la problemática existente en relación con las atenciones de las medidas de protección derivadas de las denuncias por violencia familiar. Pone de conocimiento

que en dicho periodo solo se contó con 06 unidades móviles de los cuales 03 estaban inoperativos. Igualmente, tenía 116 expedientes de medidas de protección por atender, es decir notificar a las partes a sus respectivos domicilios; los cuales no los podían atender por falta de recursos humanos, logísticos y financiero.

4.1.2. Determinar el cumplimiento del protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar

a) Falta de recursos humanos

Se evidencia, que si bien la comisaría PNP de Huaycán cuenta con una oficina encargada de ver temas de denuncias por violencia familiar; sin embargo, no es un área especializada que se encargue en específico del control y seguimiento de las resoluciones emitidas por el Juzgado de Familia, se realizan ciertas acciones que si bien son válidas y en muchos casos resultaría suficiente, empero, no así al respecto de los casos con mayor gravedad, los cuales implican un mayor tratamiento en el seguimiento de estos procesos. Para ello, además, se necesita más que un registro de las resoluciones previamente notificadas, realizar llamadas telefónicas o acudir ante un llamado de auxilio, sino de todo un equipo especializado que realice trabajo coordinado y cruce información a su vez con otras entidades, a fin de calificar las órdenes de cumplimiento de las medidas en orden de prioridad desde los casos que avizoren alta peligrosidad en perjuicio de la agraviada, así como de los casos signados como reincidentes, en consecuencia, es necesario detener el ciclo de la violencia, que se prevea el quebrantamiento de las medidas de protección. En consecuencia, surtirá como efecto una menor carga procesal.

Se realizó una entrevista a un especialista, del Ministerio Público, con la finalidad de conocer su opinión respecto, al cumplimiento del protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar por parte de las autoridades responsables, con relación a ello señaló lo siguiente:

Tabla 18

Opinión con relación al cumplimiento del protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar

Entrevistado	Pregunta y respuesta
Pamela Magaly Palma Barrera Fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán	¿El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia?
	En algunos casos solo se dedican a realizar llamadas telefónicas, pero no realizan visitas domiciliarias a fin de verificar en qué estado se encuentra las víctimas.

b) Escasa coordinación entre personal de la Comisaría PNP de Huaycán, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Juzgado de Familia de Huaycán y Ministerio Público

Se evidencia que la ciudad de Huaycán representa la zona 7 del distrito de Ate, con una población aproximada de 250.000 mil habitantes y tiene dentro de su territorio instituciones como la Corte Superior de Lima Este, cuenta con el Juzgado de Familia, Comisaría PNP, Centro de Emergencia Mujer (CEM), Oficina Descentralizada del Ministerio de la Mujer, el Ministerio Público con competencia de conocer delitos

comunes, y la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalía Civil y familia, Hospital de Huaycán, postas médicas.

Si bien, el objeto no es precisamente nombrar las vicisitudes y carencias que tendría cada institución, que por cierto es una limitante y claro es utilizado como pretexto para ocultar el problema de fondo que es la falta de gestión pública, como tal, existe una insuficiente coordinación en el marco de la gobernanza, esto implica, no un trabajo aislado en donde cada institución pretende resolver sus propios atingencias para el alcance de sus metas sobre la base del cumplimiento de sus pliegos presupuestarios, sino que la gobernanza tiene que ver con interacción en temas de interés del estado como es la violencia contra la mujer (declarado interés nacional y prioridad del Estado, de fecha 03 de junio de 2018). En ese sentido, no pueden continuar sus labores en forma aislada pretendiendo solo cumplir una orden judicial, implica además unir esfuerzos, llevar un control de los casos donde se avizore un mayor éxito en el proceso y del cumplimiento de las medidas y esto repercuta en menguar las cifras existentes.

Al respecto, se ha logrado identificar también duplicidad de denuncias, es decir, la Comisaría de Huaycán, el CEM y el Poder Judicial remiten los actuados al Ministerio Público, generando diversos ingresos y creándose así carga innecesaria, así también se advierte, más de una resolución dictada en favor de una misma agraviada con el mismo imputado en dos judicaturas diferentes. La Comisaría, el Poder Judicial o el CEM solicita al Instituto de Medicina Legal realice evaluación médico legal y/o pericias psicológicas, o en su defecto según los hechos se requiere copia de la historia clínica al nosocomio donde fuera atendida la parte agraviada y esto a su vez, es remitido al Instituto de Medicina Legal para luego ser devuelto al Ministerio Público, por lo que se infiere el despliegue de acciones repetitivos, y se genera desgaste de esfuerzo

innecesario, así también, los requerimientos de terapia son oficiados por la Comisaría de Huaycán, y posterior a ello, no se recaba informe del resultado de las evaluaciones, salvo algunos casos, cuando debería hacerse de oficio por parte del nosocomio requerido.

c) Insuficiente capacitación al personal de la Comisaría PNP de Huaycán involucrado en el proceso del cumplimiento de las medidas de protección

La Comisaría PNP de Huaycán es responsable en ejecutar las medidas de protección; sin embargo, el personal policial a cargo de la aplicación de la Ley N.º 30364 no está capacitado plenamente, lo que ocurre es que la PNP trata de cumplir esta tarea, a pesar de sus limitaciones, razón suficiente que imposibilita cumplir a cabalidad la efectivización de las medidas de protección.

Ello corroborado además con el Informe Consolidado N.º 1720-2019-CG/SIE-SOP de la Gerencia de Control Político Institucional de la Contraloría General de República del Perú, donde se determina como resultado dentro de las situaciones adversas la falta de capacitación del personal policial en la aplicación de la Ley N.º 30364, refiere que el 21.2 % del personal policial a nivel nacional no está capacitado; y en la ciudad de Lima, el 23.3 % del personal policial tampoco lo está (Contraloría General de la República, 2019).

De igual forma, se realizó una entrevista a la S1 PNP Instructora de la Comisaría de Huaycán, para conocer su opinión sobre la ineffectividad de las medidas de protección, quien señala lo siguiente:

Tabla 19

Opinión respecto a la ineffectividad de las medidas de protección

Entrevistado	Pregunta y respuesta
S1 PNP Venus Endira Delgado Vásquez Instructora de la Comisaría de Huaycán.	¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano? Existe demasiada carga procesal

d) Falta de un equipo multidisciplinario conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30364, artículo 23-B, de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas de protección.

Conforme a este artículo incorporado en la ley en mención, el juzgado de familia sería quien dispone la supervisión de las medidas, que un equipo multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas, de ser el caso puede disponer el encargo de la supervisión a centros de salud mental, comunitarios y hospitales, defensorías municipales de niñas niños y adolescentes (Demuna), centros de emergencia mujer, Programa Integral Nacional para el bienestar familiar Inabif u otros de igual competencia (Ley N.º 30862, art. 23-B, 2018).

Si bien este artículo complementario ha establecido al que le precede, al respecto de responsabilizar a la PNP la ejecución de las medidas, para lo cual señaló en la ley matriz que “(...) deberán proveerse de mapas geográficas y georeferencial, el registro de todas las víctimas con las medidas de protección, así como habilitar un canal de

comunicación a fin de atender pedidos de resguardo pudiendo estar en coordinación con los servicios de serenazgo” (Ley N.º 30364, art. 23, 2015).

No obstante, no existe directiva interna que implemente lo ordenado por ley, por lo que no se evidencia la existencia de este equipo multidisciplinario, y se delimite quien sería el encargado de la supervisión y seguimiento de las medidas y que supuestos sería encomendado a otra institución a fin que se despliegue acciones pertinentes.

4.1.3. El desconocimiento de los derechos y procedimientos de las víctimas.

a) Desconocimiento de la ley y la falta de intervención social por parte del estado es razón de la ineffectividad de las medidas

El desconocimiento por parte de las víctimas se debe a la poca instrucción del promedio de las víctimas, lo cual trae como consecuencia el desconocimiento de sus derechos y se limita el acceso a la justicia, siendo una problemática donde el estado debe intervenir.

b) El Estado no cumple en fomentar la comunicación de sus derechos y alcances sobre todo de aquellas mujeres que por su condición económica y social se encuentran postergadas

Considerando que el ámbito de estudio de víctimas de violencia familiar es en la ciudad de Huaycán, se evidenció que muchas de ellas son de condición pobre, de bajos recursos económicos y en muchos casos dependientes económicamente de sus parejas; aunado a la falta de empatía de los responsables en promover dichos programas de empoderamiento y desarrollo personal. En consecuencia, las víctimas de violencia son desconocedoras de sus derechos fundamentales garantizados por la Constitución

Política del Perú y disposiciones legales existentes; además, en caso de sufrir cualquier violencia desconocen el procedimiento de actuación, lo cual, aumenta el riesgo de sufrir agravios a su integridad física y psicológica

A continuación se puntualiza las razones más frecuentes por las cuales las mujeres maltratadas físicamente no buscaron ayuda.

Tabla 20

Mujeres maltratadas físicamente que no buscaron ayuda

1	No lo consideró necesario	47,8 %
2	Por vergüenza	14,7 %
3	No sabe a dónde ir o no conoce los servicios	12,0 %
4	Por miedo a que le pegara nuevamente a ella o a sus hijos	7,5 %
5	Miedo a causarle un problema a la persona que lo pegó	5,6 %
6	Porque ella tiene la culpa	3,4 %
7	Miedo al divorcio y/o separación	2,9 %
8	Porque son cosas de la vida	1,3 %
9	Por otras razones	1,7 %

Elaboración propia

Fuente: Nota de Prensa N.º 216 del Instituto Nacional de Estadística Informática 2019

De lo expuesto, se evidencia, que según Nota de Prensa N.º 216 del Instituto Nacional de Estadística Informática, de fecha 25 de noviembre del 2019, se indicó las razones más frecuentes por las cuales las mujeres maltratadas físicamente no buscaron ayuda, y estas fueron las siguientes: no lo consideró necesario (47,8 %), por vergüenza (14,7 %), no sabe a dónde ir o no conoce los servicios (12,0 %), por miedo a que le pegará nuevamente a ella o a sus hijos (7,5 %), miedo a causarle un problema a la

persona que le pegó (5,6 %), porque ella tiene la culpa (3,4 %), miedo al divorcio separación (2,9 %), porque son cosas de la vida (1,3 %) y por otras razones (1,7 %) (INEI, 2019).

Asimismo, se realizó una entrevista a un especialista del Ministerio Público, con la finalidad de conocer su opinión respecto si las víctimas de violencia familiar son desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir, quien de manera muy clara y concisa refiere:

Tabla 21

Opinión respecto al desconocimiento de sus derechos y procedimientos

Entrevistado	Pregunta y respuesta
Fiorela Natalie Albuja Tesen Asistente en función fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Huaycán	<p>¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar son desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir?</p> <p>Sí, en su mayoría, esto es debido a la falta de campaña de instrucción dirigido a mujeres por parte de las instituciones pertinentes. Por otro lado, cuando estas se lleven a cabo no son implementadas de manera adecuada, ya que se centran únicamente en la interposición de la denuncia y no en la orientación de todo un proceso a seguir, lo cual genera que las mujeres únicamente interpongan su denuncia y no realicen el seguimiento, no concurriendo, por ejemplo, a los exámenes médicos dispuestos o a las citaciones de las declaraciones programadas, una vez iniciado el proceso penal.</p>

Así también, el factor económico resulta determinante, ya que a muchas mujeres la realidad les es indiferente, están obligadas a buscar oportunidades laborales que le permita cubrir los gastos para subsistir. Existen, además, mujeres dependientes económicamente de sus parejas, es ahí donde el Estado con el apoyo de las instituciones privadas deberán intervenir y generar mecanismos de ayuda, que les sirva de escape en situaciones de mucha gravedad y que por su circunstancia requieren una vía de escape.

Otro de los factores es la corrupción enquistada en las instituciones, lo cual genera en la población una sensación de injusticia e impunidad, ello conlleva a que muchas mujeres se retracten y pierdan toda posibilidad de continuar a seguir con el proceso en contra de su agresor.

Finalmente, otro de los factores que coadyuva a que las víctimas sean desconocedoras de su derecho son los operadores de justicia, quienes con su accionar indiferente y prejuiciosa las revictimiza, lejos de saber escuchar y orientarla en lo concerniente a su proceso que está en curso, no juzgándolas, sino entenderlas conforme a la condición propia de cada una.

4.2. Discusión de Resultados

De la investigación realizada respecto a la ineffectividad de las medidas de protección en la jurisdicción del Corte Superior de Justicia de Lima Este–Juzgado de Familia de Huaycán-Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, se evidenció del análisis de los expedientes y de las entrevistas realizadas, que las medidas protección resultan ineficaces en cuanto no se delimiten en un estándar de valoración única al momento de emitir resolución de medidas de protección o denegar las mismas, si bien existe conforme a ley criterios de los cuales se debe guiar el juez para valorar los casos de violencia familiar, esto es, la ficha de

valoración de riesgo, la existencia o no de antecedentes por parte del denunciado, situación o contexto en la que se encuentre la víctima. No obstante, de las muestras extraídas se advierte que estos criterios no son tomadas en cuenta en la mayoría de los casos, dado que los considerandos en los cuales se fundamenta la resolución resultan contradictorias, sin perjuicio de que se deniegue dichas medidas, sino lo que se pretende evidenciar en la presente investigación, es la falta de idoneidad a la hora de valorar, los casos no son evaluados de forma integral, ello denotaría además, prejuicios de género por parte de los operadores de justicia, ya que sus decisiones estarían basadas en criterios formales de índole probatorio, cuando es de conocimiento que el objeto de otorgar medidas es el cese de violencia, he ahí la importancia de delimitar las actuaciones conforme a cada casuística, ello con respecto a optimizar la atención.

Ahora bien, con respecto a la optimización del seguimiento con el objetivo de garantizar la ejecución de dichas medidas se hace necesario la creación de un equipo especializado que estandarice un protocolo de seguimiento según la gravedad de los hechos, ya que se evidencia que el personal de la PNP, no realiza seguimiento, sino que toman conocimiento de nuevos hechos de violencia en tanto la víctima vuelva a la Comisaría a denunciar, que lleva un control en forma física de las resoluciones emitidas por cuanto es oficiado por el juzgado de familia; sin embargo ello por sí solo equivale a tener en el mejor de los escenarios una base de datos que servirá para certificar una debida notificación de las resoluciones, a efectos de instaurar denuncia por resistencia y desobediencia a la autoridad en contra del imputado, que la policía deberá de hacer guardia en el domicilio de las víctimas, no resulta cierto dado que ya se ha demostrado la falta de logística, por inoperatividad de los vehículos que los trasladan y la falta de equipos informáticos, aunado a que el personal existente es poco en número para las

tareas por la excesiva carga, en el caso en específico no están especializados en el tema; por consiguiente, se evidencia poca empatía con los casos expuestos.

Se evidencia además, que las razones de la ineffectividad no son solo a causa de una deficiente política de Estado o por la falta de implementación de proyectos y programas, que doten de equipos y capacitación a todos los actores y administradores de justicia, sino porque prioritariamente las instituciones que administran justicia actúan en forma aislada, solo en conformidad a su cumplimiento de metas basados en cálculos numéricos, datos estadísticos, en relación con cuántas denuncias entran al mes, entonces, cuántos casos deberán ser archivados, los cuales son contados como producción; en consecuencia, accionan en forma mecanizada y se ha perdido la perspectiva de trabajar con una visión integral.

Desde el punto de vista de Silio (2020), quien expuso en un seminario sobre la naturaleza de las medidas de protección, sobre la ineffectividad de las medidas de protección, señala que existe demasiada recarga laboral en las entidades que administran justicia; de igual forma, menciona que las políticas públicas respecto a la administración de justicia no son eficaces, todo ello impide cumplir con el objetivo de brindar seguridad y justicia a la víctima.

Por otro lado, dentro de las debilidades encontradas se basan en que las personas del Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú quienes administran e intervienen en los procesos de medidas de protección, son renuentes en cuanto a brindar información con respecto los expedientes, produciendo un retraso en las actividades de investigación programadas.

De igual forma, el siguiente trabajo de investigación, se realizó con la finalidad de conocer la ineffectividad e impulsar el cumplimiento de las medidas de protección, se

cumplió dicho cometido, pues se tuvo como fortaleza haber conseguido el interés de las autoridades en mejorar y corregir sus mecanismos de atención; que aún persiste la resistencia y falta de toma de conciencia de algunos trabajadores; de igual forma, está pendiente impulsar de manera permanente por todos los canales de comunicación, políticas de estado para prevenir la violencia familiar.

Finalmente, consideramos que las políticas públicas implementadas por el Estado, respecto a la efectividad de las medidas de protección, se deben de reforzar e impartir a través de todas las entidades públicas, e inclusive mediante las entidades privadas. La prevención es lo más importante, por ello, la educación es la base fundamental para que nuestra sociedad pueda ser libre, realizarse y alcanzar calidad de vida, esto inicia desde casa, allí los padres cumplen un rol importante en la formación de los hijos. Del mismo modo, reforzar el compromiso de todas las autoridades que administran justicia: Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, para que actúen dentro del marco de justicia a pesar que existen dificultades que les impida a cumplir sus responsabilidades.

CONCLUSIONES

Las conclusiones de la presente investigación están dirigidas a demostrar la ineffectividad de las medidas de protección; de igual forma, se busca brindar las soluciones que amerita, para prevenir y garantizar la seguridad y la integridad de las víctimas de violencia.

Habiendo realizado el estudio de la presente investigación, se determinó que la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar, en conformidad con el ordenamiento jurídico peruano, es un problema latente que se tiene que corregir, el cual permitirá garantizar la seguridad e integridad de las víctimas de violencia; los operadores de justicia no se ciñen a un estándar de valoración única respecto a los casos denunciados.

Se identificó que el cumplimiento del protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y Policía Nacional del Perú del distrito Ate, no son óptimas para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas. Esto queda evidenciado, pues no se cumple dicho protocolo, por falta de una unidad especializada encargada de realizar el seguimiento que garantice la ejecución de las medidas de protección; además, se identificó que la falta de recursos, equipos y capacitación al personal involucrado, hacen que las medidas otorgadas no sean efectivas.

Se ha determinado que las víctimas de violencia son desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos, porque el Estado no cumple en fomentar la comunicación de sus derechos y alcances sobre todo de aquellas mujeres que por su condición económica y social se encuentran postergadas.

Se ha explicado y demostrado con objetividad que la violencia genera secuelas graves, ocasiona mujeres temerosas, con poca autoestima, sin proyección, dependientes; asimismo, crea familias disfuncionales que afectan directamente en la formación de los hijos como ciudadanos de bien.

Con relación a la ineffectividad de las medidas de protección a víctimas de violencia familiar, tienen que ver con el desinterés, la importancia y la poca sensibilidad de los actores, ya sea por falta de capacitación u otros factores que no les permite atender y cumplir adecuadamente las medidas dictadas en favor de las recurrentes. Las soluciones viables consisten en que el Estado dote de mayores recursos a las entidades administradoras de justicia, para contratar personal especializado, adquirir equipos y maquinaria que permitan garantizar la efectividad de las medidas de protección. Asimismo, es necesario exhortar a las autoridades de los tres niveles de gobierno a disponer mediante sus programas existentes a promover educación, cultura y capacitación en temas de derechos humanos, autoestima, empoderamiento, emprendimiento y generación de empleo.

RECOMENDACIONES

1. Optimizar el protocolo de atención y seguimiento a las víctimas, exhortando a los operadores de justicia a cumplir en forma exhaustiva la norma establecida, capacitándolos e incrementando su presupuesto.
2. Se propone crear una unidad especializada que efectivice la ejecución de las medidas de protección.
3. Impulsar que el Estado implemente programas de capacitaciones técnicas, psicológicas, psiquiátricas y administrativas con fines de prevención e intervención en casos de violencia contra las mujeres.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. 6a edición. Episteme.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Editores Mexicanos Unidos.
- Bandura, A. (1987). *Teoría del Aprendizaje Social*. Espasa Calpe.
- Cárdenas, W. (2007). *La vigencia de las medidas de protección y cautelares* [Exposición en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia -Lima]. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a2322c0041585111b8feff979ba26327/merged+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a2322c0041585111b8feff979ba26327>
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Universidad Mayor de San Marcos.
- Código Civil. (1852). Lima, Perú.
- Código Civil. (1936). Lima, Perú.
- Código Civil. (1984). Lima, Perú.
- Código Penal. (2023). Lima, Perú.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (16 de abril 2001). Informe N.º 54/01 <http://www.cidh.oas.org/women/brasil12.051.htm>
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos-CIDH de la Organización de los Estados Americanos. (2019). *Principales estándares y recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencia-discriminacion-mujeres-anexo1-es.pdf>
- Comisión Nacional sobre COVID-19 y Justicia Penal-NCCCCJ (2021). Estados Unidos de Norteamérica. <https://cnnespanol.cnn.com/2021/03/01/violencia-domestica-estados-unidos-aumento-pandemia-trax/>
- Cóndor, M. J. (2020). La familia y los miembros del grupo familiar dentro del marco de protección de la Ley N.º 30364. *Revista Jurídica Científica SSIAS*. 13(1), pp. 1-8. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1298/1219>
- Constitución Política del Perú. (1979). Lima-Perú.

- Constitución Política del Perú. (1993). Asamblea Constituyente Democrática. Lima-Perú.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer (Belém do Pará). (1994). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW. (1979). *Los estados partes en la presente convención*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Díaz, A. (2009). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Social*, 1. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Echegaray, M. Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio* [Tesis de maestría, Universidad Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>
- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares -ENDIREH (2021). *Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia de México*. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>
- Ettore, G. (8 de marzo de 2018). *En Italia muere una mujer cada tres días víctima de la violencia machista. Italia*. https://es.ara.cat/internacional/italia-muere-mujer-tres-dias-victima-violencia-machista_1_3894523.html
- Expediente N.º 02016-2021-0-3202-JR-FT-05. (24 de febrero de 2021). Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecializada en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar.
- Expediente N.º 06282-2020-0-3202-JR-FT-06. (25 de febrero de 2020). Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecializada en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar.
- Expediente N.º 09395-2021-0-3209-JR-FT-01. (01 de mayo de 2021). Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecializada en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar.
- Expediente N.º 14124-2022-0-3209-JR-FT-09. (26 de junio de 2022). Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecializada en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar.

- Expediente N.º 19454-2020-JR-FT-09. (19 de octubre de 2020). Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecializada en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar.
- Expediente N.º 22494-2020-0-3202-JR-FT-05. (23 de noviembre de 2020). Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecializada en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar.
- Expediente N.º 07615-2022-0-3209-JR-FT-01. (05 de abril de 2022). Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecializada en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar.
- Expediente N.º 11144-2022-0-3209-JR-FT-01. (15 de mayo de 2022). Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecializada en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar.
- Expediente N.º 14248-2022-0-3209-JR-FT-01. (27 de junio de 2022). Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecializada en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar.
- Expediente N.º 14457-2022-0-3209-JR-FT-01. (30 de junio de 2022). Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecializada en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar.
- Poalacin-Iza, E. M. (2023). Violencia Psicológica, Sus Secuelas Permanentes y la Proporcionalidad de la Pena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. Universidad Tecnológica Indoamérica de Ecuador, 6(2), 61-69. <https://orcid.org/0000-0003-3220-0990> 1
- Flores, K. R. (2021). *Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección en integridad de la víctima de violencia en la Provincia de Tumbes, 2019* [Tesis de Titulación, Universidad Nacional de Tumbes]. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2360>
- Gómez, A. (2017). Efectividad de las Medidas de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia Basada en Género en Medellín. *Revista Ratiu Juris, Universidad Autónoma Latinoamericana*. 15(31), 569-592. <https://orcid.org/0000-0002-3512-3188>
- Husserl, E. (2018). La idea de la fenomenología. *Revista Internacional de Filosofía*, (73), 181-198.
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education.

- Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018* [Tesis de Titulación, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/7096>
- Informe Consolidado N.º 1720-2019-CG/SIE-SOP. (2019). Servicios de Seguridad Ciudadana Ejecutados por las Comisarías Básicas de la Policía Nacional de Perú y gobiernos Locales, Gerencia de Control Político Institucional de la contraloría General de República del Perú, Lima, Perú.
- Informe N.º 412-2016-REGPOL-LIMA/DIVTER.ESTE2-CH-VF de la Comisaría de Huaycán. (08 de marzo de 2016), Lima, Perú.
- Instituto Nacional de Estadística Informática-INEI. (25 de noviembre de 2019). 63 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero, Nota de Prensa N.º 216, Lima, Perú.
- Keane J. (1996). Reflexiones sobre la violencia. Madrid. Alianza Editorial, S.A. <https://trabajosocialucen.files.wordpress.com/2012/04/reflexiones-sobre-la-violencia-john-keane.pdf>
- Larico, J. J. (2022). La consecuencia jurídica Penal debido al incumplimiento de medidas de protección por hechos de violencia familiar y contra la mujer. *Revista de la facultada de derecho de Universidad Jorge Basadre Grohmann Tacna, Perú*, 18(1), 22-38. <https://orcid.org/0000-0001-5204-6359>
- Ledesma, M. (2017). La Tutela de Prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista IUS IT VERITAS de la Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú*, 54(1), 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 27. (18 de marzo de 2007). México.
- Ley N.º 26260. Establecen política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar (22 de diciembre de 1993). Diario Oficial el Peruano.
- Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (06 de noviembre de 2015). Diario Oficial el Peruano.
- Ley N.º 30862. Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (25 de octubre de 2018). Diario Oficial el Peruano.
- Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Domestica Ley N.º 54. (15 de agosto de 1989). Estados Unidos de Norteamérica.

- López, P. (2004). Población Muestra y Muestreo. *Revista Punto Cero*. 09(08), Cochabamba-Bolivia.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables. (2020). Medidas de protección para las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. *Cartilla de Información*. <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/10/Cartilla-Medidas-de-proteccion-SNEJ.pdf>
- Ministerio del Interior de Francia. (2020). Aumenta en Francia la violencia doméstica en un 16 %. [https://www.dw.com/es/aumenta-en-francia-la-violencia-dom %C3 %A9stica-en-un-16/a-55616441#:~:text=La %20violencia %20en %20el %20seno,lunes %20\(16.11.2020\)](https://www.dw.com/es/aumenta-en-francia-la-violencia-dom-%C3%A9stica-en-un-16/a-55616441#:~:text=La%20violencia%20en%20el%20seno,lunes%20(16.11.2020)).
- Nomberto, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar* [Tesis de Titulación, Universidad Privada Antenor Orrego -UPAO].
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/3045>
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). Lima-Perú.
- Oficina del Subsecretario de Salud del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. (2018). *Servicios vitales de salud y servicios sociales*.
<https://www.usa.gov/es/agencias/departamento-de-salud-y-servicios-humanos>
- Olvera, J. (2019). Manual para fortalecer y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Manual de la Comisión de derechos Humanos del estado de México. <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/igualdad1.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (2002). Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud.
https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=BC8008E4E7200C8B6FACDE6D078E74A8?sequence=1
- Juarros, J. (2022). Análisis diádico de la violencia emocional de pareja; una estimación de los patrones diádicos y la influencia de los factores individuales, familiares y de pareja. *Revista Europea de Psicología Aplicada al Contexto Jurídico*, 14(2).
https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1889-18612022000200005&script=sci_abstract&tlng=es
- Pumarica, M. F. (2017). Violencia física contra la Mujer: Una Propuesta de Abordaje desde un Servicio de Salud. *Revista Cuidarte, Campus Universitario Lagos del Cacique*. 08(02),1656-1667. <https://doi.org/10.15649/cuidarte.v8i2.404>.

- Sancho, M. C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar* [Tesis de Titulación, Universidad Autónoma de Barcelona]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=250708>
- Silio, M. G. (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección-ley 30364?* [Seminario]. Pasión por el Derecho-LP, Lima, Perú.
- Sutherland, J. (2001). *El nuevo y revolucionario modelo organizativo que cambiara tu vida* Editorial Planeta, EE. UU. <https://www.leadersummaries.com/es/libros/resumen/detalle/scrum>
- Troya, F. A. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana 2016* [Tesis de Titulación, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15217>
- Vargas, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. *Revista CAES*, 3(1), 119-139. <https://doi.org/10.22458/caes.v3i1.436>
- Walker, L. (1984). *El Síndrome de la Mujer Maltratada*. New York: Springer. <https://www.edesclee.com/img/cms/pdfs/9788433026095.pdf>
- Yangali, K. B. (2020). *Medidas de protección otorgada a las víctimas de violencia familiares el distrito judicial de San Vicente-Cañete* [Tesis de Titulación, Universidad Privada Sergio Bernal]. <https://upsb.edu.pe/?s=repositorio#>

ANEXOS

ANEXO N.º 01 -Matriz de consistencia

				Objetivos específicos		Hipótesis secundarias		Metodología	
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal	Categoría	Preguntas secundarias	Identificar el cumplimiento del protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-Juzgado de Familia de Huaycán-Sub-Especialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y Policía Nacional del Perú del distrito Ate.	El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar no sería fielmente cumplido por las autoridades que imparten Justicia, pese que son responsables directos del cumplimiento de las medidas de protección y de la seguridad de las personas.			
¿En qué medida resultan inefectivas las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?	Determinar la inefectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-Juzgado de Familia de Huaycán.	Dado que la inefectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano, es probable que se deba a que no existe un estándar de valoración única, por lo que existe incumplimiento del protocolo por parte de los actores, y, la inexistencia de una unidad especializada encargada de realizar el seguimiento que garantice la ejecución de las medidas de protección.	Inefectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia familiar.	¿De qué manera el protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es cumplido fielmente por las autoridades que imparten justicia? ¿En qué medida, el desconocimiento de los derechos y procedimientos, contribuye a la inefectividad de las medidas de protección?	Determinar si el desconocimiento de los derechos y procedimientos, contribuye a la inefectividad de las medidas de protección.	Las víctimas de violencia familiar desconocen de sus derechos y de los procedimientos a seguir, porque el Estado no cumple en fomentar la comunicación de sus derechos y alcances sobre todo de aquellas mujeres que por su condición económica y social se encuentran postergadas.			Método: Técnica semiestructurada Diseño: diseño fenomenológico de tipo descriptivo Enfoque siguiente: Cualitativo Población: Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycan -Ate. Muestra: 10 expedientes 10 entrevistas

ANEXO N.º 02-Guía de entrevistas: codificación

Codificación de la entrevista 1

Asistente en Función fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán: Fiorella Natalie Albuja Tesen

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/ Subcategoría
1. Según su experiencia: a. ¿Qué entiende por violencia familiar?	<p>Es un concepto que explica el fenómeno social que se produce en las dinámicas de los grupos familiares, los cuales pueden presentar relaciones de abusos o maltrato entre sus miembros que tienen componentes de relaciones asimétricas de poder, las mismas que son utilizadas para someter a uno o más integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Es un concepto que explica el fenómeno social que se produce en las dinámicas de los grupos familiares. Pueden presentar relaciones de abusos o maltrato entre sus miembros que tienen componentes de relaciones asimétricas de poder. Son utilizadas para someter a uno o más integrantes del grupo familiar.</p>	Violencia familiar
b. En su opinión ¿Qué son las medidas de protección?	<p>Son instrumentos procesales destinados a garantizar los fines de los procesos de tutela por violencia familiar o violencia basada en género, consisten en mandatos o prohibiciones ordenados por un juez o una jueza para salvaguardar la integridad de quien ser víctima, habiendo previamente evaluado las circunstancias del caso y los medios o indicios</p>	<p>Son instrumentos procesales destinados a garantizar los fines de los procesos de tutela por violencia familiar o violencia basada en género. Consisten en mandatos o prohibiciones ordenados por un juez o una jueza para salvaguardar la integridad de quien ser víctima. Habiendo previamente evaluado las circunstancias del caso y los medios o indicios.</p>	Medidas de protección
2. a. ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección dictadas por el juzgado?	<p>Los tales se encuentran comprendido en el artículo 32 del texto único ordenado de la Ley N.º 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</p>	<p>Los tales se encuentran comprendido en el artículo 32 del texto único ordenado de la Ley N.º 30364.</p>	Tipos de medidas
b. ¿Considera usted si se cumple los plazos establecidos para dictar las medidas de protección establecidos por Ley 30364?	<p>Que en la práctica no se cumple en la mayoría de los distritos judiciales, debido a la sobrecarga procesal.</p>	<p>No se cumple en la mayoría de los distritos judiciales, debido a la sobrecarga procesal.</p>	Cumplimiento de los plazos.
3. a. ¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico	<p>Involucra a varias disciplinas académicas que exceden el campo netamente jurídico y que puede deberse a la deficiente políticas públicas en materia de educación con enfoque de género, insuficiente cantidad de recursos</p>	<p>Involucra a varias disciplinas académicas que exceden el campo netamente jurídico. La deficiente políticas públicas en materia de educación con enfoque de género. Insuficiente cantidad de recursos asignados al seguimiento</p>	Ineffectividad de las medidas

peruano?	asignados al seguimiento y control de ejecución de las medidas de protección, factores atribuibles a las propias víctimas (dependencia de las mujeres víctimas a sus victimarios) y escasa atención al tratamiento psicológico de la víctima y los victimarios posterior al hecho denunciado.	y control de ejecución de las medidas de protección. Factores atribuibles a las propias víctimas (dependencia de las mujeres víctimas a sus victimarios). y escasa atención al tratamiento psicológico de la víctima y los victimarios posterior al hecho denunciado. Falta de apoyo psicológico a las víctimas. La percepción de las medidas de protección como una solución al problema de violencia cuando es únicamente una medida cautelar.	
b. Si las medidas de protección son ineficaces ¿ Cuáles serían las razones?	Sumado a lo expuesto en la respuesta anterior, las medidas de protección tienden a ser ineficaces debido entre otras razones: A la falta de apoyo psicológico a las víctimas. La percepción de las medidas de protección como una solución al problema de violencia cuando es únicamente una medida cautelar. Asimismo las razones de la ineficacia dependerán de las condiciones socioeconómicas en las que se encuentre la víctima, por lo que se tiene que valorar en cada caso concreto.	Dependerá de las condiciones socioeconómicas en las que se encuentre la víctima, por lo que se tiene que valorar en cada caso concreto	Inefectividad de las medidas de
4. Según su experiencia cuáles serían las razones por los cuales se les deniega las medidas de protección	Usualmente se deniegan las medidas de protección por: Debido a la falta de medios probatorios (certificado Médico legal, ficha de valoración de riesgo, Pericia Psicológica, Informe del Centro de Emergencia Mujer u otro). Las fichas de valoración de riesgo (que en ocasiones son mal aplicadas o aplicadas según el criterio del personal que aplica y no de la víctima). La mayoría de jueces y juezas no tienen formación en enfoque de género que permita distinguir si los hechos se enmarcan o no en una situación de violencia basada en genero protegida por la Ley 30364. En ocasiones las víctimas se retractan de sus denuncias debido al entorno de dependencia emocional o económica que pudiera tener con el agresor (ciclo de violencia), lo cual no es tomado en cuenta por el personal jurisdiccional pese a que la ley lo prohíbe.	Falta de medios probatorios (certificado Médico legal, ficha de valoración de riesgo, Pericia Psicológica, Informe del Centro de Emergencia Mujer u otro). Las fichas de valoración de riesgo (que en ocasiones son mal aplicadas o aplicadas según el criterio del personal que aplica y no de la víctima). Jueces y juezas no tienen formación en enfoque de género que permita distinguir si los hechos se enmarcan o no en una situación de violencia basada en genero protegida por la Ley 30364. Las víctimas se retractan de sus denuncias debido al entorno de dependencia emocional o económica que pudiera tener con el agresor (ciclo de violencia), lo cual no es tomado en cuenta por el personal jurisdiccional pese a que la ley lo prohíbe.	Denegación de las medidas de protección

<p>5. La ejecución de las medidas de protección ¿Considera usted que es cumplida por la entidad responsable?</p>	<p>No es cumplida por parte del personal policial, pues existe indiferencia a esta materia y por el contrario hacen uso de estereotipos de género con las víctimas, asimismo, la sobrecarga judicial hace que los jueces y juezas no puedan hacer el seguimiento debido a las medidas de protección que dictan.</p>	<p>No es cumplida por parte del personal policial, existe indiferencia a esta materia y por el contrario hacen uso de estereotipos de género. La sobrecarga judicial hace que los jueces y juezas no puedan hacer el seguimiento</p>	<p>Ejecución de las medidas</p>
<p>6. Respecto a las medidas de protección dictadas ¿son cumplidas por las víctimas y los agresores?</p> <p>a. Según su opinión ¿Cuáles serían los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364</p>	<p>No, en todos los casos se suele observar que hay víctimas que como se mencionó, retoman las relaciones con sus agresores por factores de dependencia (ciclo de violencia-síndrome de la mujer maltratada) y, por su parte los agresores reinciden o intentan entablar contacto con su víctima a fin de mantenerla subordinadas.</p> <p>Son múltiples los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364, como se explicó en el desarrollo de la persona entrevista, siendo que principalmente se centran en la deficiente ejecución y seguimiento por parte del personal competente, inexistencia de rondas periódicas a las víctimas de violencia, falta de atención ante los llamados de apoyo policial, etc.</p>	<p>Retoman las relaciones con sus agresores por factores de dependencia (ciclo de violencia-síndrome de la mujer maltratada). Los agresores reinciden o intentan entablar contacto con su víctima a fin de mantenerla subordinadas.</p> <p>Son múltiples los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364. Deficiente ejecución y seguimiento por parte del personal competente. Inexistencia de rondas periódicas a las víctimas de violencia, falta de atención ante los llamados de apoyo policial.</p>	<p>Cumplimiento de las medidas</p> <p>Factores que inciden el incumplimiento</p>
<p>7. ¿El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia?</p> <p>a. Conoce usted, la implementación de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas efectuadas?</p>	<p>No es cumplido.</p> <p>Los regulados por el artículo 23-B de la Ley 30364</p>	<p>No es cumplido.</p> <p>Los regulados por el artículo 23-B de la Ley 30364</p>	<p>Protocolo de Seguimiento</p>
<p>8. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar son desconocedoras de sus derechos y de los</p>	<p>Si, en su mayoría esto se debido a la falta de campaña de instrucción dirigidas a mujeres por parte de las instituciones pertinentes. Por otro lado, cuando estas se</p>	<p>Falta de campaña de instrucción dirigidas a mujeres por parte de las instituciones pertinentes. Por otro lado, cuando estas se lleven a cabo no son implementadas de manera</p>	<p>Son las víctimas desconocedoras de su derecho</p>

procedimientos a seguir?	lleven a cabo no son implementadas de manera adecuada, ya que se centran únicamente en la interposición de la denuncia y no en la orientación de todo un proceso a seguir, lo cual genera que las mujeres únicamente interpongan su denuncia y no realicen el seguimiento, no concurriendo por ejemplo a los exámenes médicos dispuestos o a las citaciones de las declaraciones programadas, una vez iniciado el proceso penal.	adecuada. Se centran únicamente en la interposición de la denuncia y no en la orientación de todo un proceso a seguir. Genera que las mujeres únicamente interpongan su denuncia y no realicen el seguimiento, no concurriendo por ejemplo a los exámenes médicos, dispuestos o a las citaciones de las declaraciones programadas, una vez iniciado el proceso penal.		
9. ¿Cuáles son los criterios utilizados por el juez para valorar los casos de violencia familiar en conformidad con la Ley 30364 y su modificatoria?	Los principios rectores de estos procesos de tutela, son igualdad, no discriminación, interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, razonabilidad y proporcionalidad.	Son igualdad, no discriminación, interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, razonabilidad y proporcionalidad.	Criterios de valoración	de
10. Según su opinión. ¿Qué soluciones propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano	Algunas de las soluciones podrán versarse en mayor inversión de recursos en los órganos de supervisión y apoyo en la ejecución de las medidas de protección a fin de que cuenten con mayor personal, mayor capacidad logística y organización en el ejercicio de sus funciones, capacitación al personal policial para que atienda los casos de violencia contra las mujeres y realice un adecuado seguimiento, mayor y mejor asesoría jurídica gratuita a las víctimas, durante el proceso tutelar por parte de las instituciones pertinentes, implementaciones de programas sociales que identifiquen las vulnerabilidades de las mujeres víctimas de violencia a fin de trabajar en ellas y reducir la incidencia de casos de violencia, y el cumplimiento del apercibimiento de denunciar y procesar a los agresores que incumplan las medidas de protección por el delito de desobediencia a la autoridad	Mayor inversión de recursos en los órganos de supervisión y apoyo en la ejecución de las medidas de protección a fin de que cuenten con mayor personal, mayor capacidad logística y organización en el ejercicio de sus funciones. Capacitación al personal policial para que atienda los casos de violencia contra las mujeres y realice un adecuado seguimiento. Mayor y mejor asesoría jurídica gratuita a las víctimas, durante el proceso tutelar por parte de las instituciones pertinentes. Implementaciones de programas sociales que identifiquen las vulnerabilidades de las mujeres víctimas de violencia a fin de trabajar en ellas y reducir la incidencia de casos de violencia.	Propuesta de solución	de

Codificación de la entrevista 2

Fiscal provincial adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán: Pamela Magaly Palma Barrera

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/ Subcategoría
1. Según su experiencia: a. ¿Qué entiende por violencia familiar	La Violencia doméstica o familiar es aquella acción u omisión que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.	La Violencia doméstica es aquella acción u omisión, contexto de una relación de responsabilidad confianza o poder, integrante del grupo familiar	Violencia familiar
b. En su opinión ¿Qué son las medidas de protección?	Son medidas preventivas que surgen con la finalidad de proteger la integridad física, psicológica de la víctima o también para neutralizar efectos nocivos del actuar violento de la persona denunciada y así permitir a la víctima su normal desarrollo de sus actividades cotidianas y respetar el derecho de la víctima libre de violencia.	La finalidad de proteger la integridad física, psicológica de la víctima o también para neutralizar efectos nocivos, permitir a la víctima su normal desarrollo de sus actividades cotidianas, libre de violencia.	Medidas de protección
2. a. ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección dictadas por el juzgado?	-Retiro del agresor del domicilio -Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima -Prohibición de comunicación, vía epistolar, telefónica y electrónica, así como vía chat, redes sociales, red institucional. Intranet u otras redes, o formas de comunicación, cualquier otro requerida para la protección de la integridad personal de la víctima y de la vida de sus familiares.	Retiro del agresor del domicilio. Impedimento de acercamiento, Prohibición de comunicación. cualquier otro requerida para la protección de la integridad personal de la víctima	Tipos de medidas
b. ¿Considera usted si se cumple los plazos establecidos para dictar las medidas de protección establecidos por Ley 30364?	Existen juzgados de familia que no cumplen con los plazos establecidos, ello debe entenderse debido a la alta carga laboral que se tiene actualmente en el distrito fiscal de Lima este, y que no solo se presenta en dichos órganos jurisdiccionales, sino también en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Existen juzgados de familia que no cumplen con los plazos establecidos. Alta carga laboral que se tiene actualmente en el distrito fiscal de Lima este. También en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Cumplimiento de los plazos.
3. a. ¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el	Que, es debido a que las víctimas a pesar de haber denunciado y luego de habersele entregado las medidas de protección regresan a la relación sentimental con sus agresores.	Las víctimas pesar de haber denunciado y entregado las medidas de protección, regresan a la relación sentimental con sus agresores.	Ineffectividad de las medidas

ordenamiento jurídico peruano?			
b. Si las medidas de protección son ineficaces ¿Cuáles serían las razones?	En algunos casos es de parte de la víctima cuando ésta y su agresor retoman a su relación sentimental, y también debido a que el agresor no toma conocimiento cuál es la importancia de las medidas de protección y sobre todo sus consecuencias jurídicas, quizás por el nivel intercultural en el que se encuentran.	Cuando ésta y su agresor retoman a su relación sentimental. El agresor no toma conocimiento cuál es la importancia de las medidas de protección y sobre todo sus consecuencias jurídicas. Por el nivel intercultural en el que se encuentran.	Razones de su ineficacia.
4. Según su experiencia cuáles serían las razones por las cuales se les deniega las medidas de protección	Es cuando existe agresión física entre personas que no son parte del grupo familiar, esto es, que no se cumple el contexto de violencia familiar Otro es debido a que cuándo solicitan medidas de protección por violencia psicológica o física no se cuenta con el documento idóneo que acredite las lesiones que denuncia.	Existe agresión física entre personas que no son parte del grupo familiar, No se cumple el contexto de violencia familiar. No se cuenta con el documento idóneo que acredite las lesiones que denuncia.	Razones por las que se deniega las medidas de protección
5. La ejecución de las medidas de protección ¿Considera usted que es cumplida por la entidad responsable?	Considera que actualmente si es cumplida.	si es cumplida	Ejecución de las medidas
6. Respecto a las medidas de protección dictadas ¿son cumplidas por las víctimas y los agresores?	No en los casos cuando retoman su relación sentimental	No en los casos cuando retoman su relación sentimental	Cumplimiento de las medidas
a. Según su opinión ¿Cuáles serían los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364?	La mayoría de las víctimas que son mujeres denuncian en un momento de cólera y luego cuando retoman su relación con su agresor ya no cumplen con las medidas de protección, hay casos en que las mismas víctimas, sabiendo que tienen medias de protección, y una de ellas el de impedir o prohibir el acercamiento del agresor hacia su persona, estas permiten ello, haciendo caso omiso a lo resuelto por el juez. La falta de educación o difusión, sobre las medidas de protección hacia la población, sobre todo a los agresores ya que en Lima Este, en su mayoría no han completado estudios secundarios y desconocen la importancia de las medidas. En algunos casos, las medidas de protección son remitidas a través del whatsapp del agresor, pero no se les explica de forma personal cuál es la importancia de ellas y sus consecuencias, por lo cual, ni la víctima ni el agresor	Cuando retoman su relación con su agresor ya no cumplen con las medidas de protección. Una de ellas el de impedir o prohibir el acercamiento del agresor hacia su persona, estas permiten ello. Caso omiso a lo resuelto por el juez. La falta de educación o difusión, sobre las medidas de protección hacia la población. En Lima Este, en su mayoría no han completado estudios secundarios y desconocen la importancia de las medidas. Las medidas de protección son remitidas a través del whatsapp del	Factores que inciden el incumplimiento

	se toman las molestias de abrir sus notificaciones y otros a pesar de tenerlas en su equipo móvil, ni se toman la molestia en leer, ni mucho menos la entienden.	agresor, pero no se les explica de forma personal cuál es la importancia de ellas y sus consecuencias. , ni se toman la molestia en leer, ni mucho menos la entienden.	
7. ¿El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia?	En algunos casos solo se dedican a realizar llamadas telefónicas, pero no realizan visitas domiciliarias a fin de verificar en qué estado se encuentra las víctimas.	Solo se dedican a realizar llamadas telefónicas, pero no realizan visitas domiciliarias	Protocolo de seguimiento.
a. ¿Conoce usted, la implementación de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas efectuadas?	Es el equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, o los centros de salud mental comunitaria, hospitales, defensoría municipales de niños, niñas y adolescentes-DEMUNA, Centros Emergencia Mujer-programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF.	Es el equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, o los centros de salud mental comunitaria.	
8. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar son desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir?	Si, ya que algunas por su bajo nivel de educación, no entienden sobre los procedimientos	Algunas por su bajo nivel de educación, no entienden sobre los procedimientos.	Son las víctimas desconocedoras de su derecho
9. ¿Cuáles son los criterios utilizados por el juez para valorar los casos de violencia familiar en conformidad con la Ley 30364 y su modificatoria?	Tener en cuenta la ficha de valoración de riesgo, la existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada; la condición de discapacidad de la víctima, la situación económica de la víctima, la gravedad de los hechos, y la posibilidad de una nueva agresión, la vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad del apersona denunciada	La ficha de valoración de riesgo. Antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada. la condición de discapacidad de la víctima. La situación económica de la víctima. La gravedad de los hechos, la posibilidad de una nueva agresión. La vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad del apersona denunciada.	Criterios de valoración
10. Según su opinión. ¿Qué soluciones propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?	Capacitaciones a las víctimas de violencia o publicidad, respecto a sus derechos y los procedimientos a seguir. Educar a los varones que en su mayoría son los agresores en este tipo de delito orientándole y explicándoles sobre la importancia de las medidas de protección y sobre todo sobre la prevención	Capacitaciones a las víctimas de violencia, publicidad, respecto a sus derechos y los procedimientos a seguir. Educar a los varones que en su mayoría son los agresores en este tipo de delito	Propuestas de solución

Codificación de la entrevista 3

S1 PNP Instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán: Venus Endira Delgado Vásquez

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/ Subcategoría
1. Según su experiencia: a. ¿Qué entiende por violencia familiar? b. En su opinión ¿Qué son las medidas de protección?	<p>Es la acción u omisión que consiste en un abuso que sucede cuando un miembro de la familia ejerce algún tipo de maltrato u otro hacia los demás miembros familiares</p> <p>Son lineamientos y reglas que brinda el Juzgado para proteger a las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia</p>	<p>Es la acción u omisión. Consiste en un abuso. Sucede cuando un miembro de la familia ejerce algún tipo de maltrato u otro hacia los demás miembros familiares</p> <p>Son lineamientos y reglas que brinda el Juzgado. Proteger a las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia</p>	<p>Violencia familiar</p> <p>Medidas de protección</p>
2. a. ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección dictadas por el juzgado? b. ¿Considera usted si se cumple los plazos establecidos para dictar las medidas de protección establecidos por Ley 30364?	<p>Retiro del agresor del domicilio Prohibición de comunicación con la víctima Impedimento de acercamiento Tratamiento Reeducativo para el agresor</p> <p>No, muchas veces el tiempo es largo y en ese plazo la agraviada puede ser nuevamente violentada</p>	<p>Retiro del agresor del domicilio. Prohibición de comunicación con la víctima. Impedimento de acercamiento. Tratamiento Reeducativo para el agresor</p>	<p>Tipos de medidas</p> <p>Cumplimiento de los plazos.</p>
3. a. ¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano? b. Si las medidas de protección son ineficaces ¿Cuáles serían las razones?	<p>Por falta de coordinación entre los operadores de justicia, Ministerio Público y la PNP</p> <p>No hay una organización adecuada entre la PNP y el Ministerio Público, que pese que estas mujeres han denunciado estos hechos, se le otorgan las medidas pero no encuentran una solución que pueda darle fin a la violencia.</p>	<p>Salta de coordinación entre los operadores de justicia, Ministerio Público y la PNP</p> <p>No hay una organización adecuada entre la PNP y el Ministerio Público. Pese que estas mujeres han denunciado estos hechos, se le otorgan las medidas. No encuentran una solución que pueda darle fin a la violencia.</p>	<p>Ineffectividad de las medidas</p> <p>Ineffectividad de las medidas</p>
4. Según su experiencia cuáles serían las razones por los cuales se les deniega las medidas de protección	<p>Las razones son porque no cumplen con realizar los exámenes requeridos por ley, examen físico y</p>	<p>No cumplen con realizar los exámenes requeridos por ley. Examen físico y psicológico.</p>	<p>Denegación de las medidas de</p>

	psicológico		protección
5. La ejecución de las medidas de protección ¿Considera usted que es cumplida por la entidad responsable?	Si, en la Comisaría de Huaycán, si se ejecuta si la referencia del expediente lo solicita, lo cual es enviada por el Juzgado	Sí. En la Comisaría de Huaycán, si se ejecuta. Si la referencia del expediente lo solicita	Ejecución de las medidas
6. Respecto a las medidas de protección dictadas ¿son cumplidas por las víctimas y los agresores?	Nosotros informamos si hacemos seguimiento a nuestras víctimas de acuerdo al riesgo que presentan, sabemos que algunas no se cumplen	Nosotros informamos si hacemos seguimiento a nuestras víctimas. De acuerdo al riesgo que presentan. algunas no se cumplen	Cumplimiento de las medidas
b. Según su opinión ¿Cuáles serían los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364?	La falta de capacitación a los operadores de justicia La implementación de logística para la PNP	La falta de capacitación a los operadores de justicia. La implementación de logística para la PNP	Factores que inciden el incumplimiento
7. ¿El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia?	No, por la misma cantidad de víctimas, no se cumple en realizarse el seguimiento a todos.	No, Por la misma cantidad de víctimas, No se cumple en realizarse el seguimiento a todos.	Protocolo de Seguimiento
b. ¿Conoce usted, la implementación de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas efectuadas?	No.		
8. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar son desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir?	Si, casi todas las agraviadas, desconocen el procedimiento.	Si, casi todas las agraviadas Desconocen el procedimiento.	Son las víctimas desconocedoras de su derecho
9. ¿Cuáles son los criterios utilizados por el juez para valorar los casos de violencia familiar en conformidad con la Ley 30364 y su modificatoria?	En su mayoría se dan depende del el tipo de violencia y riesgo.	En su mayoría se dan. Depende del tipo de violencia y riesgo.	Criterios de valoración
10. Según su opinión. ¿Qué soluciones propone para evitar la inefectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?	De acuerdo con mi opinión debería cambiar la Ley 30364 y algunos incisos y artículos donde se considere a la víctima y trabajar conjuntamente con los órganos encargados.	Debería cambiar la Ley 30364. Algunos incisos y artículos donde se considere a la víctima. Trabajar conjuntamente con los órganos encargados.	Propuesta de solución

Codificación de la entrevista 4

S1 PNP Instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán: Rosario Salvatierra Z.

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/ Subcategoría
1. Según su experiencia: a. ¿Qué entiende por violencia familiar? b. En su opinión ¿Qué son las medidas de protección?	La violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia manipula o atenta en contra de algún otro integrante con uso e intencionado de la fuerza Las medidas de protección tienen por finalidad brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia.	La violencia familiar es un tipo de abuso. Cuando uno de los integrantes de la familia manipula o atenta en contra de algún otro integrante. Con uso e intencionado de la fuerza Las medidas de protección tienen por finalidad brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia.	Violencia familiar Medidas de protección
2. a. ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección dictadas por el juzgado? b. ¿Considera usted si se cumple los plazos establecidos para dictar las medidas de protección establecidos por Ley 30364?	Retiro del agresor del domicilio Prohibición de violencia del denunciado hacia la agraviada Prohibición de comunicación Prohibición de acercamiento o proximidad En mi opinión como instructora si se cumple	Retiro del agresor del domicilio. Prohibición de violencia del denunciado hacia la agraviada. Prohibición de comunicación. Prohibición de acercamiento o proximidad. En mi opinión como instructora si se cumple.	Tipos de medidas Cumplimiento de los plazos.
3. a. ¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano? b. Si las medidas de protección son ineficaces ¿Cuáles serían las razones?	Se debe a que algunas víctimas (mujeres) les dan otra oportunidad al agresor y regresan para convivir y el pretexto son los hijos Algunas de las razones serían por falta de apoyo psicológico, y algunas veces porque las víctimas le dan la razón a agresor.	Algunas víctimas (mujeres) le dan otra oportunidad al agresor. Regresan para convivir. El pretexto son los hijos Algunas de las razones serían por falta de apoyo psicológico. Algunas veces porque las víctimas le dan la razón a agresor.	Ineffectividad de las medidas Ineffectividad de las medidas
4. Según su experiencia cuáles serían las razones por las cuales se les deniega las medidas de protección.	Después de la denuncia, la víctima pasa por una evaluación psicológica con el especialista, de acuerdo con eso se le llama a la víctima al Juzgado y a veces no amerita darles las medidas de protección.	Después de la denuncia, la víctima pasa por una evaluación psicológica con el especialista. De acuerdo con eso se le llama a la víctima al Juzgado y a veces no amerita darles las medidas de protección.	Denegación de las medidas de protección
5. La ejecución de las medidas de protección ¿Considera usted que es	Considero que sí, trabajamos en conjunto con el juzgado de familia	Considero que sí, trabajamos en conjunto con el juzgado de familia	Ejecución de las medidas

cumplida por la entidad responsable?			
6. Respecto a las medidas de protección dictadas ¿son cumplidas por las víctimas y los agresores?	No, muchas veces las víctimas regresan con sus agresores	No, las víctimas regresan con sus agresores	Cumplimiento de las medidas
a. Según su opinión ¿Cuáles serían los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364?	La falta de colaboración de las víctimas, estarían asociadas a la ineficacia de la ley 30364	La falta de colaboración de las víctimas, estarían asociadas a la ineficacia de la ley 30364	Factores que inciden el incumplimiento
7. ¿El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia?	Atención diferenciada a las víctimas Articulación sectorial para la atención de las víctimas	Atención diferenciada a las víctimas Articulación sectorial para la atención de las víctimas	Protocolo de Seguimiento
a. ¿Conoce usted, la implementación de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas efectuadas?	No, pero el estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas	No, pero el estado es responsable de promover la prevención, y la recuperación de las víctimas	Protocolo de Seguimiento
8. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar son desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir?	Sí, muchas veces las víctimas desconocen sus derechos y procedimientos.	Si, las víctimas desconocen sus derechos y procedimientos	Son las víctimas desconocedoras de su derecho
9. ¿Cuáles son los criterios utilizados por el juez para valorar los casos de violencia familiar en conformidad con la Ley 30364 y su modificatoria?	Según el riesgo que existe con la víctima	Según el riesgo que existe con la víctima	Criterios de valoración
10. Según su opinión. ¿Qué soluciones propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano	Saber escuchar a las víctimas Educar a la comunidad y familiares Reconocer las señales de violencia Crear un plan de intervención	Escuchar a las víctimas. Educar a la comunidad y familiares. Reconocer las señales de violencia. Crear un plan de intervención	Propuesta de solución

Codificación de la entrevista 5

S1 PNP Instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán: Josseline A. Loayza Alcarraz

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/ Subcategoría
1. Según su experiencia: a. ¿Qué entiende por violencia familiar? b. En su opinión ¿Qué son las medidas de protección?	Es el uso de la intimidación, conductas violentas que se ejercen contra otra persona Son precauciones que son dictadas por el Juzgado de Familia, las medidas de protección permiten asegurar su integridad física, psicológica y sexual.	Es el uso de la intimidación. conductas violentas que se ejercen contra otra persona Son precauciones. Son dictadas por el Juzgado de Familia. Las medidas de protección permiten asegurar su integridad física, psicológica y sexual.	Violencia familiar Medidas de protección
2. a. ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección dictadas por el juzgado? b. ¿Considera usted si se cumple los plazos establecidos para dictar las medidas de protección establecidos por Ley 30364?	Retiro del hogar Prohibición de comunicación Impedimento de acercamiento No ejercer ningún tipo de violencia Sí.	Retiro del hogar. Prohibición de comunicación. Impedimento de acercamiento. No ejercer ningún tipo de violencia	Tipos de medidas Cumplimiento de los plazos.
3. a. ¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano? b. Si las medidas de protección son ineficaces ¿ Cuáles serían las razones?	Porque existen muchas mujeres que sufren de violencia familiar, justifican la agresión y vuelven al mismo lugar donde las agreden -----	Existen muchas mujeres que sufren de violencia familiar. Justifican la agresión. Vuelven al mismo lugar donde las agreden	Ineffectividad de las medidas Ineffectividad de las medidas
4. Según su experiencia cuáles serían las razones por los cuales se les deniega las medidas de protección.	Porque encuentran falsedad en la denuncia, lo cual se corrobora a veces con los exámenes psicológicos.	Encuentran falsedad en la denuncia. Se corrobora a veces con los exámenes psicológicos.	Denegación de las medidas de protección
5. La ejecución de las medidas de	Sí, porque se agotan los medios para notificar a ambas partes para	Notificación de las medidas de protección a las	Ejecución de las

protección ¿Considera usted que es cumplida por la entidad responsable?	hacerles conocer sobre las medidas de protección.	partes para su cumplimiento.	medidas
6. Respecto a las medidas de protección dictadas ¿son cumplidas por las víctimas y los agresores?	Mayormente no, porque siguen con la relación de padres, o de enamorados, en su pensar que ya no volverá a ocurrir ningún tipo de violencia.	Mayormente no, siguen con la relación de padres, de enamorados, en su pensar que ya no volverá a ocurrir ningún tipo de violencia.	Cumplimiento de las medidas
a. Según su opinión ¿Cuáles serían los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364?	La ciudadana no se informa sobre violencia familiar, en el momento de los hechos de violencia en su agravio denuncian, después se arrepienten y ya no quieren continuar con el proceso.	La ciudadana no se informa sobre violencia familiar, en el momento de los hechos de violencia en su agravio denuncian, después se arrepienten y ya no quieren continuar con el proceso.	Factores que inciden el incumplimiento
7. ¿El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia?	No, porque a veces las propias víctimas ya no desean ni requieren las medidas de protección; sin embargo se sigue haciendo los seguimientos emitidos por la autoridad competente.	No. A veces las propias víctimas ya no desean ni requieren las medidas de protección, Sin embargo se sigue haciendo los seguimientos emitidos por la autoridad competente	Protocolo de Seguimiento
a. ¿Conoce usted, la implementación de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas efectuadas?	No,		
8. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar son desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir?	Sí, porque la mayoría de las víctimas piensan que una denuncia se queda ahí y no prosigue y deciden mejor dejar de corroborar con la investigación.	Sí, la mayoría de las víctimas piensan que una denuncia se queda ahí, y no prosigue, deciden mejor dejar de corroborar con la investigación.	Son las víctimas desconocedoras de su derecho
9. ¿Cuáles son los criterios utilizados por el juez para valorar los casos de violencia familiar en conformidad con la Ley 30364 y su modificatoria?	_____		Criterios de valoración
10. Según su opinión. ¿Qué soluciones propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?	Se realicen capacitaciones a la ciudadanía sobre violencia familiar y cuáles son los procedimientos a seguir.	La realización de capacitaciones	Propuesta de solución

Codificación de la entrevista 6

S1 PNP Instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán: Deysi Cabrera Chuco

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/ Subcategoría
1. Según su experiencia: a. ¿Qué entiende por violencia familiar?	Es un tipo de violencia que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre de manera deliberada ejerciendo violencia física y psicológica	Es un tipo de violencia. Se presenta cuando uno de los integrantes, incurre de manera deliberada. violencia física y psicológica	Violencia familiar
b. En su opinión ¿Qué son las medidas de protección?	Las medidas de protección permiten a la víctima asegurar su integridad física, psicológicas, económica o patrimonial y sexual, a resguardar sus bienes, las mismas que son dictadas por el Juzgado de familia.	Las medidas de protección permiten a la víctima. Asegurar su integridad física, psicológicas, económica o patrimonial y sexual, A resguardar sus bienes. Son dictadas por el Juzgado de familia	Medidas de protección
2. a. ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección dictadas por el juzgado?	Retiro del agresor del domicilio Prohibición de comunicarse con la víctima Impedimento de acercamiento hacia a víctima Prohibición de continuar ejerciendo violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.	Retiro del agresor. Prohibición de comunicarse. Impedimento de acercamiento. Prohibición de continuar ejerciendo violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.	Tipos de medidas
b. ¿Considera usted si se cumple los plazos establecidos para dictar las medidas de protección establecidos por Ley 30364?	Si se cumple	Cumplimiento de las medidas de protección	Cumplimiento de los plazos.
3. a. ¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?	Porque existen muchas mujeres que sufren de violencia familiar, justifican la agresión y vuelven al mismo lugar donde las agreden.	Porque Existen muchas mujeres que sufren de violencia familiar. Justifican la agresión. Vuelven al mismo lugar donde las agreden.	Ineffectividad de las medidas
b. Si las medidas de protección son ineficaces ¿Cuáles serían las razones?	Si se cumple	Existe cumplimiento de las medidas	Ineffectividad de las medidas
4. Según su experiencia ¿Cuáles serían las razones por las cuales se les deniega las medidas de protección?	Por falta de información e investigación. Por lo que las víctimas ya no continúan el caso y regresan con sus agresores.	Por falta de información, investigación Las víctimas ya no continúan el caso. Regresan con sus agresores.	Denegación de las medidas de protección

5. La ejecución de las medidas de protección ¿Considera usted que es cumplida por la entidad responsable?	Si es cumplida y ejecutada por la por la Policial Nacional	Si es cumplida y ejecutada por la por la Policial Nacional	Ejecución de las medidas
6. Respecto a las medidas de protección dictadas ¿son cumplidas por las víctimas y los agresores?	En algunos casos sí, pero en otras no, ya que los agresores vuelven a agredir a su víctima después de un tiempo, siguen viviendo en el mismo domicilio o tienen comunicación vía telefónica	En algunos casos. Los agresores vuelven a agredir a su víctima. Siguen viviendo en el mismo domicilio. Tienen comunicación.	Cumplimiento de las medidas
a. Según su opinión ¿Cuáles serían los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364?	Porque las víctimas se niegan a firmar las medidas de protección porque ya se encuentran bien con su agresor. No son debidamente monitoreadas Los agresores no pasan por terapia psicológica	Las víctimas se niegan a firmar las medidas de protección, ya se encuentran bien con su agresor. No son debidamente monitoreadas. Los agresores no pasan por terapia psicológica	Factores que inciden el incumplimiento
7. El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia?	El protocolo define procedimientos, para que todos los sectores y entidades involucradas en la materia brinden un servicio coordinado, articulado y oportuno que contribuya a la protección a la víctima y a su integridad personal.	El protocolo define procedimientos, para que todos los sectores y entidades involucradas en la materia brinden un servicio coordinado, articulado y oportuno que contribuya a la protección a la víctima y a su integridad personal.	Protocolo de Seguimiento
a. Conoce usted, la implementación de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas efectuadas?	En los casos en que las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes, que el equipo multidisciplinario del Poder Judicial realice las visitas inopinadas y de otras entidades se desconoce	En los casos en que las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes.	Seguimiento
8. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar son desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir?	Si desconocen, y hay falta de información No quieren seguir el caso ya que se encuentra bien y refieren que en su momento de cólera denuncian y luego ya no quieren continuar con las diligencias.	Si son desconocedoras, hay falta de información, no quieren seguir el caso. Existen justificaciones para no seguir con el caso, por la dependencia emocional y económica.	Son las víctimas desconocedoras de su derecho
9. ¿Cuáles son los criterios utilizados por el juez para valorar los casos de violencia familiar en conformidad con la Ley 30364 y su modificatoria?	De acuerdo con la terapia psicológica como evaluación Al momento de entrevistar a la víctima	La terapia psicológica y la aplicación de la ficha de evaluación de riesgo	Criterios de valoración
10. Según su opinión. ¿Qué soluciones	Una mejor atención a las víctimas	Brindar una eficiente atención a las víctimas y	Propuesta de solución

propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano? Pasar su evaluación psicológica. garantizar una evaluación y ayuda psicológica.

Codificación de la entrevista 7

S2 PNP Instructora de Medidas de Protección de la Comisaría de Huaycán: Marín Izquierdo Marisel

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/ Subcategoría
1. Según su experiencia: a. ¿Qué entiende por violencia familiar?	Es la acción u omisión que ejerce uno de los integrantes de un grupo familiar, pueden ser actos de agresión física, psicológica, sexual, patrimonial o económica.	Es la acción u omisión que ejerce uno de los integrantes de un grupo familiar, actos de agresión física, psicológica, sexual, patrimonial o económica.	Violencia familiar
b. En su opinión ¿Qué son las medidas de protección?	Las medidas de protección son disposiciones judiciales con la finalidad de proteger a las víctimas, que tengan un desarrollo normal de sus actividades cotidianas ya que sufrieron violencia familiar.	Las Medidas de protección, son disposiciones judiciales, Finalidad de proteger a las víctimas. Desarrollo normal de sus actividades cotidianas. ya que sufrieron violencia familiar.	Medidas de protección
2. a. ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección dictadas por el juzgado?	Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima. Retiro del domicilio.	Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima. Limitación para asistir o acercarse al domicilio. Retiro del domicilio. Retiro del domicilio.	Tipos de medidas
b. ¿Considera usted si se cumple los plazos establecidos para dictar las medidas de protección establecidos por Ley 30364?	Si se cumple los plazos establecidos, ya que el juzgado, emite las medidas de protección, no excediéndose de 48 horas	SI se cumple los plazos establecidos	Cumplimiento de los plazos.
3. a. ¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?	Ya que las víctimas cuentan con medidas de protección, pero los agresores incumplen, entonces deben tener una sanción más estricta	Las víctimas cuentan con medidas de protección, sin embargo, los agresores incumplen las medidas dictadas; por tanto, debería de existir medidas más estricta	Ineffectividad de las medidas

b. Si las medidas de protección son ineficaces ¿Cuáles serían las razones?	No existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas	No se refleja la disminución de la violencia	Inefectividad de las medidas
4. Según su experiencia ¿Cuáles serían las razones por las cuales se les deniega las medidas de protección?	Porque la víctima se retracta de la denuncia que había realizado. La víctima y el agresor viven juntos y no desean que continúe el proceso.	. La víctima se retracta de la denuncia. La víctima y el agresor viven juntos. No desean que continúe el proceso.	Denegación de las medidas de protección
5. La ejecución de las medidas de protección ¿Considera usted que es cumplida por la entidad responsable?	Si, considero que el Juzgado realiza todo lo necesario para poder ejecutarlo	El Juzgado realiza todo lo necesario para poder ejecutarlo mediante la Policía Nacional de Perú.	Ejecución de las medidas
6. Respecto a las medidas de protección dictadas ¿son cumplidas por las víctimas y los agresores?	En la mayoría de casos no cumplen con las medidas de protección ya que viven juntos (víctima y agresor).	El incumplimiento de las medidas de protección se debe a que víctima y agresor viven juntos; asimismo, existe dependencia.	Cumplimiento de las medidas
a. Según su opinión ¿Cuáles serían los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364?	Considero que la víctima de violencia a familiar creé o piensa que es una pérdida de tiempo, cree que es un delito de poca importancia o por miedo a las represalias del agresor	La víctima de violencia a familiar creé o piensa que es una pérdida de tiempo. Delito de poca importancia. Por miedo a las represalias del agresor	Factores que inciden el incumplimiento
7. ¿El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia?	No, ya que la cantidad de víctimas es muy extenso y no nos abastecemos.	No es cumplido, dado que existe recarga laboral por la cantidad de casos y poco recurso.	Protocolo de Seguimiento
a. ¿Conoce usted, la implementación de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas efectuadas?	No, desconozco	Desconozco	Protocolo de Seguimiento
8. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar son desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir?	Si, en muchas cosas no realizan la denuncia por miedo, ya que son amenazadas y no conocen sus derechos de hacer su denuncia, o no tienen todo el apoyo necesario	No realizan la denuncia por miedo a los agresores quienes los amenazan, seguido que no conocen sus derechos, peor aún no tienen el apoyo de las autoridades.	Son las víctimas desconocedoras de su derecho

<p>9. ¿Cuáles son los criterios utilizados por el juez para valorar los casos de violencia familiar en conformidad con la Ley 30364 y su modificatoria?</p>	<p>El juez cuando inicia la investigación contra el acusado y debe garantizar su protección, tiene en cuenta la ficha de valoración de riesgo, ya que se realiza cuando se presenta la denuncia, donde se evalúa a la víctima si necesita alguna medida de protección contra el agresor.</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo juega un papel preponderante al momento de que el juzgado emita las medidas de protección.</p>	<p>Criterios de valoración</p>
<p>10. Según su opinión. ¿Qué soluciones propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>En muchos casos realizan la denuncia y el Juzgado otorga las medidas de protección, donde la agraviada sigue viviendo con el agresor, por muchos motivos, de los cuales al comunicarnos con ellas nos indican que no desean tener o seguir con las medidas de protección, es así que se debe hacer de conocimiento mediante documento, para que en la realidad sigamos con las agraviadas que realmente lo necesiten y no perder tiempo</p>	<p>Realizan la denuncia. El Juzgado otorga las medidas de protección. La agraviada sigue viviendo con el agresor. Indican que no desean tener o seguir con las medidas de protección. Hacer de conocimiento. Sigamos con las agraviadas que realmente lo necesiten</p>	<p>Propuesta de solución</p>

Codificación de la entrevista 8

Fiscal adjunto provincial especializada de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, Huaycán Ate: Abogada Maika Elizabeth Diestra

Huamán

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/ Subcategoría
<p>1. Según su experiencia: a. ¿Qué entiende por violencia familiar? b. En su opinión ¿Qué son las medidas de protección?</p>	<p>Toda acción u omisión que realiza dentro de un contexto de abuso de poder y confianza dentro de un grupo familiar. Son una serie de reglas que se impone a los agresores a fin de prevenir y evitar que sigan las agresiones o que estas aumenten.</p>	<p>Toda acción u omisión, dentro de un contexto. Abuso de poder y confianza. Grupo familiar. Son una serie de reglas. Impone a los agresores. Prevenir y evitar. Las agresiones. Estas aumenten.</p>	<p>Violencia familiar Medidas de protección</p>
<p>2. a. ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección dictadas por el</p>	<p>Alejamiento del hogar Impedimento de todo tipo de comunicación</p>	<p>Alejamiento del hogar Impedimento de todo tipo de comunicación.</p>	<p>Tipos de medidas</p>

<p>juzgado?</p> <p>b. ¿Considera usted si se cumple los plazos establecidos para dictar las medidas de protección establecidos por Ley 30364?</p>	<p>Impedimento de acercamiento a la persona agraviada</p> <p>Considero que si se cumple estos plazos que dicta el juez, lo que no se cumple es la notificación.</p>	<p>Impedimento de acercamiento a la persona agraviada.</p> <p>Las notificaciones son las que no se cumplen.</p>	<p>Cumplimiento de los plazos.</p>
<p>3.</p> <p>a. ¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>b. Si las medidas de protección son ineficaces ¿Cuáles serían las razones?.</p>	<p>Desconocimiento de las partes para la asertividad de conexión entre los operadores de justicia.</p> <p>Desconocimiento</p>	<p>Desconocimiento de las partes. Asertividad de conexión entre los operadores de justicia</p> <p>El desconocimiento</p>	<p>Ineffectividad de las medidas</p> <p>Ineffectividad de las medidas</p>
<p>4.</p> <p>Según su experiencia ¿Cuáles serían las razones por las cuales se les deniega las medidas de protección?</p>	<p>No se evalúa bien cada caso, no hay interacción entre jueces y víctimas</p>	<p>.No se evalúa bien cada caso. no hay interacción entre jueces y víctimas</p>	<p>Denegación de las medidas de protección</p>
<p>5.</p> <p>La ejecución de las medidas de protección ¿Considera usted que es cumplida por la entidad responsable?</p>	<p>No cumplen con notificar (Policía), EL juez si emite las medidas</p>	<p>No cumplen con notificar. EL juez si emite las medidas</p>	<p>Ejecución de las medidas</p>
<p>6.</p> <p>Respecto a las medidas de protección dictadas ¿son cumplidas por las víctimas y los agresores?</p> <p>a.Según su opinión ¿Cuáles serían los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364?</p>	<p>No cumplen en muchos casos siguen viviendo juntos por factor económico y otros, es difícil romper ciclos</p> <p>Económico Psicológico</p>	<p>No cumplen. Siguen viviendo. Factor económico.</p> <p>Lo económico y psicológico</p>	<p>Cumplimiento de las medidas</p> <p>Factores que inciden el incumplimiento</p>
<p>7.</p> <p>¿El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia?</p>	<p>No.</p>	<p>No se cumplen. No acatan las medidas</p>	<p>Protocolo de Seguimiento</p>

a. ¿Conoce usted, la implementación de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas efectuadas?	No se cumplen y las mismas personas no acatan las medidas	Existen pero no cumplen con sus funciones	Protocolo de Seguimiento
8. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar son desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir?	Considero que ahora hay más información, lo que sucede es que hay dependencia emocional o económica	Hay más información. Dependencia emocional. económica	Son las víctimas desconocedoras de su derecho
9. ¿Cuáles son los criterios utilizados por el juez para valorar los casos de violencia familiar en conformidad con la Ley 30364 y su modificatoria?	Si encuentran en estado vulnerabilidad Si advierte ciclicidad Por edad Por hijos	Vulnerabilidad, ciclicidad, edad e hijos	Criterios de valoración
10. Según su opinión. ¿Qué soluciones propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?	Que nuevamente se realicen las audiencias presenciales, para así el juez evalué cada caso en particulares.	Que nuevamente se realicen las audiencias presenciales. El juez evalué cada caso en particulares.	Propuesta de solución

Codificación de la entrevista 9

Abogado Litigante: Luis Alfredo Vargas Velarde

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/ Subcategoría
1. Según su experiencia: a. ¿Qué entiende por violencia familiar?	Es todo acto de violencia física, psicológica y/o sexual contra la mujer o contra alguien den entorno de la familiar.	Acto de violencia contra la mujer y entorno familiar.	Violencia familiar
b. En su opinión ¿Qué son las medidas de protección?	Son actos resolutivos dictados por los juzgados de familia para proteger y cuidar la integridad de la víctima; para proteger y	Medidas dictadas por el juez para garantizar la seguridad de la víctima.	Medidas de protección

	garantizar la seguridad de todas las víctimas.		
2.			
a. ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección dictadas por el juzgado?	Alejamiento del agresor Prohibición de comunicación	Alejamiento total del agresor de la víctima y prohibición de toda comunicación	Tipos de medidas
b. ¿Considera usted si se cumple los plazos establecidos para dictar las medidas de protección establecidos por Ley 30364?	Según Ley, dentro de un plazo de 3 días es decir en 72 horas de llevado a cabo un proceso el Juzgado de familia debe de dictar las medidas de protección; sin embargo, de acuerdo con mi experiencia profesional esto demora una semana, 10 días en algunas oportunidades hasta más tiempo.	No se cumplen los plazos establecidos por Ley	Cumplimiento de los plazos.
3.			
a. ¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?	Falta de personal, recursos y capacitación a los operadores de justicia de la siguiente manera: Poder Judicial, la Fiscalía y PNP.	Recursos insuficientes, falta de capacitación a los operadores de justicia.	Ineffectividad de las medidas
b. Si las medidas de protección son ineficaces ¿Cuáles serían las razones?	Falta de recursos Falta de personal Falta de capacitación	Recurso insuficiente	Ineffectividad de las medidas
4.			
Según su experiencia cuáles serían las razones por los cuales se les deniega las medidas de protección	Falta de valoración de riesgo y la circunstancia que vive la víctima.	No se evalúa bien cada caso	Denegación de las medidas de protección
5.			
La ejecución de las medidas de protección ¿Considera usted que es cumplida por la entidad responsable?	No es cumplida por parte de la Policía Nacional del Perú por falta de recursos, personal y capacitación.	Recursos insuficientes para cumplimiento de las medidas dictadas.	Ejecución de las medidas
6.			
Respecto a las medidas de protección dictadas ¿son cumplidas por las víctimas y los agresores?	No son cumplidas por la víctima así como por el agresor; por la dependencia económica y emocional de la víctima. Pasividad de la Policía Nacional del Perú para actuar en casos de emergencia.	No cumplen. Siguen viviendo. Factor económico.	Cumplimiento de las medidas
b. Según su opinión ¿Cuáles serían los factores que inciden en el	Escasa formación en valores y principios de nuestras	Escasa formación de valores y principios de los operadores de justicia.	Factores que inciden el incumplimiento.

quebrantamiento de la Ley N.º 30364?	autoridades que administran justicia, esto acarrea corrupción, falta de voluntad de trabajar por una sociedad más justa, falta de vocación de servicio e identidad.		
7. ¿El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia?	La Policía Nacional del Perú es la encargada de hacer el monitoreo y seguimiento, en realidad esto no se cumple por las razones ya expuestas anteriormente.	No se cumplen. No acatan las medidas	Protocolo de Seguimiento
a. Conoce usted, la implementación de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas efectuadas?	Sé que el Poder Judicial, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerios de Salud y otros están comprometidos; pero, en el campo no se ve que estén coordinando o haciendo trabajos de monitoreo y supervisión.	Se implementaron pero no cumplen con sus funciones	Seguimiento
8. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar son desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir?	Totalmente, la mayoría de las víctimas de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, son de condición pobre, por ende su situación económica no les permite educarse adecuadamente, están ocupadas más bien en generar ingresos todos los días para llevar recursos a su familia. Reitero en mayoría desconocen sus derechos y peor aún el procedimiento para llegar a denunciar cualquier tipo de violencia.	Son desconocedoras por la poca formación y educación recibida, su condición social es pobre.	Son las víctimas desconocedoras de su derecho
9. ¿Cuáles son los criterios utilizados por el juez para valorar los casos de violencia familiar en conformidad con la Ley 30364 y su modificatoria?	Tenemos una realidad muy cruda pero real, existen jueces que valoran lo que ven, es decir lo físico, si la víctima sufrió maltrato físico y esta ensangrentada con la cabeza rota, etc., si procede de inmediato las medidas solicitadas. Pero, no se valora lo psicológico, lo interior, la autoestima, el sentimiento y la dignidad de la víctima.	No se cumplen los criterios estipulados en la ley, se da prioridad al maltrato físico que a lo psicológico.	Criterios de valoración
10. Según su opinión. ¿Qué soluciones propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano	Dotar de más recursos a las entidades Más personal profesional Capacitación constante al personal Exista políticas públicas clara desde el estado para luchar contra la violencia.	Más recursos para las entidades, profesionales eficientes, capacitación constante y existan políticas publicas claras para luchar contra la violencia.	Propuesta de solución

Codificación de la entrevista 10

Asistente en Función fiscal de la Fiscalía de Familia de Huaycán: Eryc Danny Aquino Hurtado

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/ Subcategoría
1. Según su experiencia: a. ¿Qué entiende por violencia familiar?	Un hecho de violencia física o psicológica ocasionado a un integrante del grupo familiar dentro de una relación asimétrica.	Violencia física y/o psicológica ocasionado a un integrante del grupo familiar	Violencia familiar
b. En su opinión ¿Qué son las medidas de protección?	Una protección judicial de carácter preventivo	Medidas que protección a la víctima	Medidas de protección
2. a. ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección dictadas por el juzgado?	Variadas, desde las más leves hasta las más graves, por ejemplo, desde exhortar a abstenerse a algo hasta el retiro del hogar o detención en caso de reiterar, por ejemplo.	Medidas de cumplimiento para el agresor y de protección para la víctima.	Tipos de medidas
b. ¿Considera usted si se cumple los plazos establecidos para dictar las medidas de protección establecidos por Ley 30364?	No	No se cumplen	Cumplimiento de los plazos.
3. a. ¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?	Carga procesal	Mucho trabajo, mucha recarga laboral	Ineffectividad de las medidas
b. Si las medidas de protección son ineficaces ¿Cuáles serían las razones?	Falta de control y además muchas son irrealistas.	Falta de implementación de medidas de control	Ineffectividad de las medidas
4. Según su experiencia ¿Cuáles serían las razones por las cuales se les deniega las medidas de protección?	Falta contexto	Falta de contexto para obtener las medidas	Denegación de las medidas de protección
5. La ejecución de las medidas de protección ¿Considera usted que es	No	No	Ejecución de las medidas

cumplida por la entidad responsable?			
6. Respecto a las medidas de protección dictadas ¿son cumplidas por las víctimas y los agresores?	Parcialmente, a veces sí a veces no y dependiendo de qué.	De manera parcial	Cumplimiento de las medidas
a. Según su opinión ¿Cuáles serían los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364?	No entender ¿desconocimiento?	Falta de conocimiento	Factores que inciden el incumplimiento.
7. ¿El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia?	No lo conozco.	Desconozco si existe	Protocolo de Seguimiento
a. ¿Conoce usted, la implementación de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas efectuadas?	Desconocía.	Desconozco si existe	Seguimiento
8. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar son desconecedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir?	Si, además de las consecuencias de la denuncia, sobre todo si vivían juntos o depende.	Existe desconocimiento de ambas partes	Son las víctimas desconecedoras de su derecho
9. ¿Cuáles son los criterios utilizados por el juez para valorar los casos de violencia familiar en conformidad con la Ley 30364 y su modificatoria?	Contexto, resultado de las pocas valoraciones actuadas.	Falta de contexto para las valoración correspondiente.	Criterios de valoración
10. Según su opinión. ¿Qué soluciones propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?	Más personal que se dedique al control y mayor filtro o reforma respecto al trámite de la denuncia.	Implementación de medidas de control, mayor fiscalización y reingeniería en la atención de las denuncias.	Propuesta de solución

ANEXO N.º 03 MATRIZ DE CONSISTENCIA: METODO DOCUMENTAL

Tema de tesis: Inefectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano

Problema (Preguntas de investigación)		Objetivos de la Investigación	
<p>Problema general ¿En qué medida resultan inefectivas las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>Problemas específicos ¿De qué manera el protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es cumplido fielmente por las autoridades que imparten justicia? ¿En qué medida, el desconocimiento de los derechos y procedimientos, contribuye a la inefectividad de las medidas de protección?</p>		<p>Objetivo General Determinar la inefectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar, en conformidad con el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>Objetivos específicos Identificar el cumplimiento del protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán, Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y Policía Nacional del Perú del distrito Ate. Determinar si el desconocimiento de los derechos y procedimientos, contribuye a la inefectividad de las medidas de protección.</p>	
Diseño metodológico			
Tipos de documentos	Criterios de selección de documentos	Técnicas de recojo de información	Instrumentos para recoger información
Leyes Código Civil Peruano Artículos de revistas Páginas web oficiales Libros Código Penal Peruano Decretos Resoluciones Supremas Decretos Supremos	En la presente investigación se desarrolló trabajo descriptivo y analítico.	Las técnicas de investigación que se utilizaron son el análisis documental y la entrevista.	Como instrumento de la investigación se utilizó la guía de entrevista.
Objetivos	Categorías y temas preliminares	Subcategorías preliminares	
Determinar la inefectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este- Juzgado de Familia de Huaycán. Identificar el cumplimiento del protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de	Doctrina nacional e internacional Cuerpo normativo	-Análisis de las diversas doctrinas, respecto a la inefectividad de las medidas de protección, en la Ley 30364, Código Civil, Código Penal. -Análisis del Código de Francia, México, EE.UU. y Brasil, respecto a la inefectividad de las medidas de protección.	

Familia de Huaycán, Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y Policía Nacional del Perú del distrito Ate.

Determinar si el desconocimiento de los derechos y procedimientos, contribuye a la ineffectividad de las medidas de protección.

Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema (en formato APA)	Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico (en formato APA)
<ul style="list-style-type: none"> -Ley N.° 26260, 1993) -Ley N.° 30364, 2015) -(Código Procesal penal, 2020) -(Código Penal, 2020) -Código Civil Peruano, 2020) -(Código Procesal Civil , 2020) -(Código de los Niños y Adolescentes, 2020) 	<ul style="list-style-type: none"> -(MIMP, 2020) -(Sutherland, 2001) -(Hernández & Mendoza, 2018) -(López, 2004) -(Vargas, 2012) -(Husserl, 2018)

ANEXO N.º 04 MATRIZ DE ENTREVISTA Y CONCLUSIONES

Pregunta	Entrevista 1 Asistente en Función Fiscal	Entrevista 2 fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 3 fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 4 fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 5 fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 6 fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 7 fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 8 fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 9 fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 10 fiscal Adjunto Provincial	Semejanzas	Divergencias	Conclusiones
<p>1. Según su experiencia: a. ¿Qué entiende por violencia familiar?</p> <p>b. En su opinión ¿Qué son las medidas de protección?</p>	<p>Es un concepto que explica el fenómeno social que se produce en las dinámicas de los grupos familiares, los cuales pueden presentar relaciones de abusos o maltrato entre sus miembros que tienen componentes de relaciones asimétricas de poder, las mismas que son utilizadas para someter a uno o más integrantes del grupo familiar.</p> <p>Son instrumentos procesales destinados a garantizar los fines de los procesos de tutela por violencia familiar o violencia basada en género, consisten en mandatos o prohibiciones ordenados por un juez o una jueza para salvaguardar la integridad de quien ser víctima, habiendo previamente evaluado las circunstancias del caso y Los medios o indicios.</p>	<p>La Violencia doméstica o familiar es aquella acción u omisión que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.</p> <p>Son medidas preventivas que surgen con la finalidad de proteger la integridad física, psicológica de la víctima o también para neutralizar efectos nocivos del actuar violento de la persona denunciada y así permitir a la víctima su normal desarrollo de sus actividades cotidianas y respetar el derecho de la víctima libre de violencia.</p>	<p>Es la acción u omisión que consiste en un abuso que sucede cuando un miembro de la familia ejerce algún tipo de maltrato u otro hacia los demás miembros familiares.</p> <p>Son lineamientos y reglas que brinda el Juzgado para proteger a las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia</p>	<p>La violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia manipula o atenta en contra de algún otro integrante con uso e intencionado de la fuerza.</p>	<p>Es el uso de la intimidación, conductas violentas que se ejercen contra otra persona.</p> <p>Son precauciones que son dictadas por el Juzgado de Familia, las medidas de protección tienen por finalidad brindar seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia.</p>	<p>Es un tipo de violencia que se realiza dentro de un contexto de agresión física, psicológica, sexual, patrimonial o económica.</p> <p>Las medidas de protección permiten a la víctima asegurar su integridad física, psicológica, económica o patrimonial y sexual, a resguardar sus bienes, las mismas que son dictadas por el Juzgado de familia.</p>	<p>Es la acción u omisión que ejerce uno de los integrantes de un grupo familiar, pueden ser actos de agresión física, psicológica, sexual, patrimonial o económica.</p> <p>Las medidas de protección son disposiciones judiciales con la finalidad de proteger a las víctimas, que tengan un desarrollo normal de sus actividades cotidianas ya que sufrieron violencia familiar.</p>	<p>Toda acción u omisión que realiza dentro de un contexto de abuso de poder y confianza dentro de un grupo familiar.</p> <p>Son una serie de reglas que se impone a los agresores a fin de prevenir y evitar que sigan las agresiones o que estas aumenten.</p>	<p>Es todo acto de violencia física, psicológica y/o sexual contra la mujer o contra alguien den entorno de la familia.</p> <p>Son actos resolutivos dictados por los juzgados de familia para proteger y cuidar la integridad de la víctima para proteger y garantizar la seguridad de todas las víctimas.</p> <p>Una protección judicial de carácter preventivo</p>	<p>Los entrevistados concuerdan que las medidas de protección son instrumentos que garantizan la seguridad de la víctima.</p>	<p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes.</p> <p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes.</p>	<p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que la experiencia compartida respecto a violencia familiar está muy clara y objetiva, lo que se debe evitar en lo mínimo toda violencia.</p> <p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que las medidas de protección son instrumentos que garantizan la seguridad de las víctimas.</p>	
<p>2. a. ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección dictadas por el Juzgado?</p> <p>b. ¿Considera usted si se cumple los plazos establecidos para dictar las medidas de protección establecidas por Ley 30364?</p>	<p>Los tales se encuentran comprendido en el artículo 32 del texto único ordenado de la Ley N.º 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</p> <p>Que en la práctica no se cumple en la mayoría de los distritos judiciales, debido a la sobrecarga procesal.</p>	<p>Retiro del agresor del domicilio</p> <p>Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima</p> <p>Prohibición de comunicación, vía epistolar, telefónica y electrónica, así como vía chat, redes sociales, red institucional. Intranet u otras redes, o formas de comunicación, cualquier otro requerida para la protección de la integridad personal de la víctima y de la vida de sus familiares.</p> <p>Existen juzgados de familia que no cumplen con los plazos establecidos, ello debe entenderse debido a la alta carga laboral que se tiene actualmente en el distrito fiscal de Lima este, y que no solo se presenta en dichos órganos jurisdiccionales, sino también en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Retiro del agresor del domicilio</p> <p>Prohibición de comunicación con la víctima</p> <p>Impedimento de acercamiento</p> <p>Tratamiento Resudicativo para el agresor.</p> <p>No, muchas veces el tiempo es largo y en ese plazo la agravada puede ser nuevamente violentada</p>	<p>Retiro del agresor del domicilio</p> <p>Prohibición de comunicación del denunciado hacia la agravada</p> <p>Prohibición de comunicación</p> <p>Prohibición de acercamiento o proximidad.</p> <p>En mi opinión como instructora si se cumple.</p>	<p>Retiro del hogar</p> <p>Prohibición de comunicación de acercamiento</p> <p>No ejercer ningún tipo de violencia.</p> <p>Si</p>	<p>Retiro del agresor del domicilio</p> <p>Prohibición de comunicarse con la víctima</p> <p>Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima.</p> <p>Retiro del domicilio.</p> <p>Si se cumple</p>	<p>Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima</p> <p>Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima.</p> <p>Retiro del domicilio.</p> <p>Si se cumple los plazos establecidos.</p>	<p>Alejamiento del hogar</p> <p>Impedimento de todo tipo de comunicación</p> <p>Impedimento de acercamiento a la persona agravada</p> <p>Según Ley, dentro de un plazo de 3 días es decir en 72 horas de llevado a cabo un proceso el Juzgado de familia debe de dictar las medidas de protección, sin embargo, de acuerdo con mi experiencia profesional esto demora una semana, 10 días en algunas oportunidades hasta más tiempo.</p>	<p>Alejamiento del agresor de comunicación.</p> <p>Variadas, desde las más leves hasta las más graves, por ejemplo, desde exhortar a abstenerse a algo hasta el retiro del hogar o detención en caso de retener, por ejemplo.</p> <p>No</p>	<p>Los entrevistados concuerdan que las medidas de protección dictadas por el art. 32 de la Ley 30364.</p> <p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes.</p>	<p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes.</p>	<p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que los tipos de las medidas de protección están contempladas en el art. 32 de la Ley 30364.</p> <p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que los plazos establecidos para dictar las medidas de protección establecidas por Ley 30364 no se cumplen, esto a causa de sobrecarga procesal.</p>	
<p>3. a. ¿A qué se debe la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>Involucra a varias disciplinas académicas que exceden el campo netamente jurídico y que puede deberse a la deficiente políticas públicas en materia de educación con enfoque de género, insuficiente cantidad de recursos asignados al seguimiento y control de ejecución de las medidas de protección, factores</p>	<p>Que, es debido a que las víctimas a pesar de haber denunciado y luego de habérsele entregado las medidas de protección regresan a la relación sentimental con sus agresores.</p>	<p>Por falta de coordinación entre los operadores de justicia, Ministerio Público y la PNP.</p>	<p>Se debe a que algunas víctimas (mujeres) les dan otra oportunidad al agresor y regresan para convivir y el pretexto son los hijos.</p>	<p>Porque existen muchas mujeres que sufren de violencia familiar, justifican la agresión y vuelven al mismo lugar donde las agreden.</p>	<p>Porque existen muchas mujeres que sufren de violencia familiar, justifican la agresión y vuelven al mismo lugar donde las agreden.</p>	<p>Ya que las víctimas cuentan con medidas de protección, pero los agresores incumplen, entonces deben tener una sanción más estricta.</p>	<p>Desconocimiento de las partes para la actividad de los operadores de justicia.</p>	<p>Falta de personal, recursos y capacitación a los operadores de justicia de la siguiente manera: Poder Judicial, la Fiscalía y PNP.</p>	<p>Carga Procesal</p> <p>Los entrevistados coinciden en que la ineffectividad de las medidas de protección se debe a las deficientes políticas públicas, insuficiente recursos financieros, logísticos y humanos; asimismo, a la</p>	<p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes</p>	<p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes</p>	<p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que la ineffectividad de las medidas de protección se deben a varios factores de la siguiente manera: deficientes políticas públicas, insuficiente</p>

<p>atribuibles a las propias víctimas (dependencia de las mujeres víctimas a sus victimarios) y escasa atención al tratamiento psicológico de la víctima y los victimarios posterior al hecho denunciado.</p> <p>Sumado a lo expuesto en la respuesta anterior, las medidas de protección tienden a ser ineficaces debido entre otras razones:</p> <p>i) A la falta de apoyo psicológico a las víctimas.</p> <p>ii) La percepción de las medidas de protección como una solución al problema de violencia cuando es únicamente una medida cauterizadora.</p> <p>iii) Asimismo las razones de la ineficacia dependerá de las condiciones socioeconómicas en las que se encuentre la víctima, por lo que se tiene que valorar en cada caso concreto.</p>	<p>En algunos casos es de parte de la víctima cuando ésta y su agresor retoman a su relación sentimental, y también debido a que el agresor no toma conocimiento cuál es la importancia de las medidas de protección y sobre todo sus consecuencias jurídicas, quizás por el nivel intercultural en el que se encuentran.</p>	<p>No hay una organización adecuada entre la PNP y el Ministerio Público, que pese que estas mujeres han denunciado estos hechos, se le otorgan las medidas pero no encuentran una solución que pueda darle fin a la violencia.</p>	<p>Algunas de las razones serían por falta de apoyo psicológico, y algunas veces porque las víctimas le dan la razón a agresor.</p>	<p>Si se cumple</p>	<p>A mi criterio son eficaces.</p>	<p>No existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas.</p>	<p>Desconocimiento</p>	<p>Falta de recursos Falta de personal Falta de capacitación</p>	<p>Falta de implementación de medidas de control</p>	<p>Los entrevistados convergen que las razones de la ineficacia de las medidas de protección se deben a que existe falta de apoyo psicológico a las víctimas, toma de conciencia y poca educación de parte de la víctima y agresor para garantizar el cumplimiento de las medidas dictadas.</p>	<p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes</p>	<p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye la falta de apoyo psicológico, falta de recursos, compromiso y capacidad de los actores que administran justicia son las razones que hacen que las medidas de protección sean ineficaces.</p>	
<p>4. Según su experiencia ¿cuáles serían las razones por las cuales se le deniega las medidas de protección?</p> <p>i) Debido a la falta de medios probatorios (certificado Médico legal, ficha de valoración de riesgo, Pericia Psicológica, Informe del Centro de Emergencia Mujer u otro).</p> <p>ii) Las fichas de valoración de riesgo (que en ocasiones son mal aplicadas o aplicadas según el criterio del personal que aplica y no de la víctima).</p> <p>iii) La mayoría de jueces y juezas no tienen formación en enfoque de género que permita distinguir si los hechos se enmarcan o no en una situación de violencia basada en género protegida por la Ley 30364. En ocasiones las víctimas se retractan de sus denuncias debido al entorno de dependencia emocional o económica que pudiera tener con el agresor (ciclo de violencia), lo cual no es tomado en cuenta por el personal jurisdiccional pese a que la ley lo prohíbe.</p>	<p>Es cuando existe agresión física entre personas que no son parte del grupo familiar, esto es, que no se cumple el contexto de violencia familiar.</p> <p>Otro es debido a que cuando solicitan medidas de protección por violencia psicológica o física no se cuenta con el documento idóneo que acredite las lesiones que denuncia.</p>	<p>Las razones son porque no cumplen con realizar los exámenes requeridos por ley, examen físico y psicológico.</p>	<p>Después de la denuncia, la víctima pasa por una evaluación psicológica con el especialista, de acuerdo con eso se les llama a la víctima al Juzgado y a veces no amerita darles las medidas de protección.</p>	<p>Porque encuentran falsedad en la denuncia, lo cual se corrobora a veces con los exámenes psicológicos.</p>	<p>Por falta de información y investigación. Por lo que las víctimas ya no continúan el caso y regresan con sus agresores.</p>	<p>Porque la víctima se retracta de la denuncia que había realizado. La víctima y el agresor viven juntos y no desean que continúe el proceso.</p>	<p>No se evalúa bien cada caso, no hay interacción entre jueces y víctimas.</p>	<p>Falta de valoración de riesgo y la circunstancia que vive la víctima.</p>	<p>Falta de contexto para obtener las medidas</p>	<p>Los entrevistados coinciden que la falta de medios probatorios, mal aplicado de las fichas de valoración, falta de formación de los jueces y la retractación de la denuncia de las víctimas hace que las solicitudes de medidas de protección sean denegadas.</p>	<p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes.</p>	<p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que la falta de medios probatorios, mal aplicado de las fichas de valoración, falta de formación de los jueces y la retractación de la denuncia de las víctimas hace que las solicitudes de medidas de protección sean denegadas.</p>	
<p>5. La ejecución de las medidas de protección ¿Considera usted que es cumplida por la entidad responsable?</p>	<p>No es cumplida por parte del personal policial, pues existe indiferencia a esta materia y por el contrario hacen uso de estereotipos de género con las víctimas, asimismo, la sobrecarga judicial hace que los jueces y juezas no puedan hacer el seguimiento debido a las medidas de protección que dictan.</p>	<p>Considera que actualmente si es cumplida.</p>	<p>Si, en la Comisaría de Huaycán, si se ejecuta si la referencia del expediente lo solicita, lo cual es enviada por el Juzgado.</p>	<p>Considero que sí, trabajamos en conjunto con el juzgado de familia.</p>	<p>Sí, porque se agotan los medios para notificar a ambas partes para hacerles conocer sobre las medidas de protección.</p>	<p>Si es cumplida y ejecutada por la PNP y la Policial Nacional</p>	<p>Si, considero que el Juzgado realiza todo lo necesario para poder ejecutarlo.</p>	<p>No cumplen con muchos casos notificar (Policía), El juez si emite las medidas.</p>	<p>No es cumplida por parte de la Policía Nacional del Perú por falta de recursos, personal y capacitación.</p>	<p>No</p>	<p>Los entrevistados no coinciden con su apreciación, el primero manifiesta que no es cumplida y la segunda si es cumplida.</p>	<p>Los resultados de las entrevistas presentan divergencias, el primer entrevistado manifiesta que la ejecución de las medidas de protección no es cumplida por la entidad responsable y el segundo entrevistado manifiesta que si es cumplida.</p>	<p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que existe divergencia, el primero manifiesta que no es cumplida por que existe indiferencia del personal y existe sobrecarga que manifiesta que si es cumplida.</p>
<p>6. Respecto a las medidas de protección dictadas ¿son cumplidas por las víctimas y los agresores?</p>	<p>No, en todos los casos se suele observar que hay víctimas que como se mencionó, retoman las relaciones con sus agresores por factores de dependencia (ciclo de violencia-síndrome de la mujer maltratada) y, por su parte los agresores retoman o intentan entablar contacto con su víctima a fin de mantenerla subordinadas.</p> <p>Son múltiples los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364, como se explicó en el</p>	<p>No en los casos cuando retoman su relación sentimental</p>	<p>Nosotros informamos si hacemos el seguimiento a nuestras víctimas de acuerdo al riesgo que presentan, sabemos que algunas no se cumplen.</p>	<p>No, muchas veces las víctimas regresan con sus agresores.</p>	<p>Mayormente no, porque siguen con la relación de padres, o de enamorados, en su pensar que ya no volverá a ocurrir ningún tipo de violencia.</p>	<p>En algunos casos sí, pero en otros no, ya que los agresores vuelven a agredir a su víctima después de un tiempo, siguen viviendo en el mismo domicilio o tienen comunicación vía telefónica.</p>	<p>En la mayoría de casos no cumplen con las medidas de protección ya que viven juntos (víctima y agresor).</p>	<p>No cumplen en muchos casos siguen viviendo juntos por factor económico y otros, es difícil romper ciclos.</p>	<p>No son cumplidas por la víctima así como por el agresor, por la dependencia económica y emocional de la víctima. Pasividad de la Policía Nacional del Perú para actuar en casos de emergencia.</p>	<p>Parcialmente, a veces si a veces no y dependiendo de que.</p>	<p>Los entrevistados concuerdan que las medidas de protección no son cumplidas por las víctimas y los agresores.</p>	<p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes.</p>	<p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que las medidas de protección no son cumplidas por las víctimas así como por los agresores, pues las víctimas buscan retomar sus relaciones por la dependencia económica y los agresores son reincidentes.</p>

Los entrevistados

<p>a. Según su opinión ¿Cuáles serían los factores que inciden en el quebrantamiento o de la Ley N.º 30364</p>	<p>desarrollo de la persona entrevista, siendo que principalmente se centran en la deficiente ejecución y seguimiento por parte del personal competente, inexistencia de rondas periódicas a las víctimas de violencia, falta de atención ante los llamados de apoyo policial, etc.</p>	<p>La mayoría de las víctimas que son mujeres denuncian en un momento de cólera y luego cuando retoman su relación con su agresor ya no cumplen con las medidas de protección, hay casos en que las mismas víctimas, sabiendo que tienen medidas de protección, y una de ellas el de impedir o prohibir el acercamiento del agresor hacia su persona, estas permiten ello, haciendo caso omiso a lo resuelto por el juez.</p> <p>La falta de educación o difusión, sobre las medidas de protección hacia la población, sobre todo a los agresores ya que en Lima Este, en su mayoría no han completado estudios secundarios y desconocen la importancia de las medidas.</p> <p>En algunos casos, las medidas de protección son remitidas a través del whatsapp del agresor, pero no se les explica de forma personal cuál es la importancia de ellas y sus consecuencias, por lo cual, ni la víctima ni el agresor se toman las molestias de abrir sus notificaciones y otros a pesar de tenerlas en su equipo móvil, ni se toman la molestia en leer, ni mucho menos la entienden.</p>	<p>La falta de capacitación a los operadores de justicia, La implementación de logística para la PNP.</p>	<p>La falta de colaboración de las víctimas, estarían asociadas a la ineficacia de la ley 30364.</p>	<p>La ciudadana no se informa sobre violencia familiar, en el momento de los hechos de violencia en su denuncia, después se arrepienten y ya no quieren continuar con el proceso.</p>	<p>Porque las víctimas se niegan a firmar las medidas de protección porque ya se encuentran bien con su agresor No son debidamente monitoreadas. Los agresores no pasan por terapia psicológica</p>	<p>Considero que la víctima de violencia a familiar creó o piensa que es una pérdida de tiempo, cree que es un delito de poca importancia o por miedo a las represalias del agresor</p>	<p>Económico Psicológico</p>	<p>Escasa formación en valores y principios de nuestras autoridades que administran justicia, esto acarrea corrupción, falta de voluntad de trabajar por una sociedad más justa, falta de vocación de servicio e identidad.</p>	<p>No entiendo ¿desconocimiento?</p>	<p>concedan que los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364 son el deficiente ejecución y seguimiento del personal competente, inexistencia de rondas periódicas, falta de educación respecto a las medidas de protección y agresor para cumplir las medidas dictadas.</p>	<p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes.</p>	<p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que los factores que inciden en el quebrantamiento de la Ley N.º 30364 son el deficiente ejecución y seguimiento del personal competente, inexistencia de rondas periódicas, falta de acción inmediata a la llamada de la víctima, falta de educación respecto a las medidas de protección y compromiso de la víctima y agresor para cumplir las medidas dictadas.</p>
<p>7. ¿El protocolo de seguimiento de las víctimas de violencia familiar es fielmente cumplido por las autoridades que imparten justicia?</p>	<p>No es cumplido.</p>	<p>En algunos casos solo se dedican a realizar llamadas telefónicas, pero no realizan vistas domiciliarias a fin de verificar en qué estado se encuentra las víctimas.</p>	<p>No, por la misma cantidad de víctimas, no se cumple en realizarse el seguimiento a todos.</p>	<p>Atención diferenciada a las víctimas Articulación sectorial para la atención de las víctimas.</p>	<p>No, porque a veces las propias víctimas ya no desean ni involucradas en la materia brindan un servicio coordinado, articulado y oportuno que contribuya a la protección a la víctima y a su integridad personal.</p>	<p>El protocolo define procedimientos, para que todos los sectores y entidades involucradas en la materia brindan un servicio coordinado, articulado y oportuno que contribuya a la protección a la víctima y a su integridad personal.</p>	<p>No, ya que la cantidad de víctimas es muy extenso y no nos abastecemos.</p>	<p>No.</p>	<p>La Policía Nacional del Perú es la encargada de hacer el monitoreo y seguimiento, en realidad esto no se cumple por las razones ya expuestas anteriormente.</p>	<p>No lo conozco.</p>	<p>Los entrevistados concuerdan que no se cumple con los protocolos de seguimiento a las víctimas de violencia familiar.</p>	<p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes.</p>	<p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que no se cumplen con los protocolos de seguimiento a las víctimas de violencia familiar.</p>
<p>a. ¿Conoce usted, la implementación de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas efectuadas?</p>	<p>Los regulados por el artículo 23-B de la Ley 30364</p>	<p>Es el equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, o los centros de salud mental comunitaria, hospitales, defensoría municipales de niños, niñas y adolescentes-DEMUNA, Centros Emergencia Mujer-programa Integral Familiar-INABIF.</p>	<p>No.</p>	<p>No, pero el estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.</p>	<p>No</p>	<p>En los casos en que las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes, que el equipo multidisciplinario del Poder Judicial realice las vistas inopinadas y de otras entidades se desconoce</p>	<p>No, desconozco</p>	<p>No se cumplen y las mismas personas no acatan las medidas</p>	<p>Sé que el Poder Judicial, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerios de Salud y otros están comprometidos, pero en el campo no se ve que estén coordinando o haciendo trabajos de monitoreo y supervisión.</p>	<p>Desconocía.</p>	<p>Los entrevistados coinciden que conocen de la existencia de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas de protección.</p>	<p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes.</p>	<p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que conocen de la existencia de los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de las medidas de protección.</p>
<p>8. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar son desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir?</p>	<p>Si, en su mayoría esto se debió a la falta de campaña de instrucción dirigidas a mujeres por parte de las instituciones pertinentes. Por otro lado, cuando estas se lleven a cabo no son implementadas de manera adecuada, ya que se centran únicamente en la interposición de la denuncia y no en la orientación de todo un proceso a seguir, lo cual genera que las mujeres únicamente interrogan su denuncia y no realicen el seguimiento, no concurrendo por ejemplo a los exámenes médicos</p>	<p>Si, ya que algunas por su bajo nivel de educación, no entienden sobre los procedimientos</p>	<p>Si, casi todas las agravadas, desconocen el procedimiento.</p>	<p>Si, muchas veces las víctimas desconocen sus derechos y procedimientos.</p>	<p>Si, porque la mayoría de las víctimas piensan que una denuncia se queda ahí y no prosigue y deciden mejor dejar de corroborar con la investigación.</p>	<p>Si desconocen, y hay falta de información No quieren seguir el caso ya que se encuentra bien y refieren que en su momento de cólera denuncian y luego ya no quieren continuar con las diligencias.</p>	<p>Si, en muchas cosas no realizan la denuncia por miedo, ya que son amenazadas y no conocen sus derechos de hacer su denuncia, o no tienen todo el apoyo necesario.</p>	<p>Considero que ahora hay más información, lo que sucede es que hay dependencia emocional o económica.</p>	<p>Totalmente, la mayoría de las víctimas de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, son de condición pobre, por ende su situación económica no les permite educarse adecuadamente, están ocupadas más bien en generar ingresos todos los días para llevar recursos a su familia.</p>	<p>Si, además de las consecuencias de la denuncia, sobre todo si vivían juntos o depende.</p>	<p>Los entrevistados coinciden que las víctimas son de verdad desconocedoras de sus derechos y de los procedimientos a seguir en un caso de violencia familiar.</p>	<p>Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes.</p>	<p>De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que la falta de educación, falta de orientación, seguimiento y monitoreo son causas para las víctimas sean desconocedoras de sus derechos y no sepan el procedimiento para denunciar y efectivizar sus pretensiones de seguridad.</p>

	dispuestos o a las citaciones de las declaraciones programadas, una vez iniciado el proceso penal.										Reitero en mayoría desconocen sus derechos y peor aún el procedimiento para llegar a denunciar cualquier tipo de violencia.		
9. ¿Cuáles son los criterios utilizados por el juez para valorar los casos de violencia familiar en conformidad con la Ley 30364 y su modificatoria?	Los principios rectores de estos procesos de tutela, son igualdad, no discriminación, interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata u oportuna, razonabilidad y proporcionalidad.	Tener en cuenta la ficha de valoración de riesgo, la existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada; la condición de discapacidad de la víctima, la situación económica de la víctima, la gravedad de los hechos, y la posibilidad de una nueva agresión, la vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad del apersona denunciada	En su mayoría se dan depende del el tipo de violencia y riesgo.	Según el riesgo que existe con la víctima.	De acuerdo con la terapia psicológica como evaluación. Al momento de entrevistar a la víctima.	El juez cuando inicia la investigación contra el acusado y debe garantizar su protección, tiene en cuenta la ficha de valoración de riesgo, ya que se realiza cuando se presenta la denuncia, donde se evalúa a la víctima si necesita alguna medida de protección contra el agresor.	Si encuentran en estado vulnerabilidad Si advierte ciclicidad Por edad Por hijos	Tenemos una realidad muy cruda pero real, existen jueces que valoran lo que ven, es decir lo físico, si la víctima sufrió maltrato físico y esta ensangrentada con la cabeza rota, etc., si procede de inmediato las medidas solicitadas. Pero, no se valora lo psicológico, lo interior, la autoestima, el sentimiento y la dignidad de la víctima.	Contexto, resultado de las pocas valoraciones actuadas.	Los entrevistados coinciden que los criterios están estipulados en la Ley, valorar la ficha de valoración, condición, gravedad de los hechos, vulnerabilidad de la víctima y estos actúa sobre la base de los principios de igualdad, no discriminación, interés superior del niño, debida diligencia, razonabilidad y proporcionalidad.	Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes.	De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que la evaluación de la ficha de valoración, condición, gravedad de los hechos, vulnerabilidad de la víctima y estos acompañados de los principios de igualdad, no discriminación, interés superior del niño, debida diligencia, razonabilidad y proporcionalidad son los criterios utilizados por el juez para valorar los casos.	
10. Según su opinión. ¿Qué soluciones propone para evitar la ineffectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico peruano	Algunas de las soluciones podrán versarse en mayor inversión de recursos en los órganos de supervisión y apoyo en la ejecución de las medidas de protección a fin de que cuenten con mayor personal, mayor capacidad logística y organización en el ejercicio de sus funciones, capacitación al personal policial para que atienda los casos de violencia contra las mujeres y realice un adecuado seguimiento, mayor y mejor asesoría jurídica gratuita a las víctimas, durante el proceso tutelar por parte de las instituciones pertinentes, implementaciones de programas sociales que identifiquen las vulnerabilidades de las mujeres víctimas de violencia a fin de trabajar en ellas y reducir la incidencia de casos de violencia, y el cumplimiento del apercibimiento de denunciar y procesar a los agresores que incumplan las medidas de protección por el delito de desobediencia a la autoridad.	Capacitaciones a las víctimas de violencia o publicidad, respecto a sus derechos y los procedimientos a seguir. Educar a los varones que en su mayoría son los agresores en este tipo de delito orientándoles y explicándoles sobre la importancia de las medidas de protección y sobre todo sobre la prevención	De acuerdo con mi opinión debería cambiar la Ley 30364 y algunos incisos y artículos donde se considere a la víctima y trabajar conjuntamente con los órganos encargados.	Saber escuchar a las víctimas Educar a la comunidad y familiares Reconocer las señales de violencia Crear un plan de intervención	Se realicen capacitaciones a la ciudadanía sobre violencia familiar y cuáles son los procedimientos a seguir.	Una mejor atención a las víctimas Pasar su evaluación psicológica.	En muchos casos realizan la denuncia y el Juzgado otorga las medidas de protección, donde la agraviada sigue viviendo con el agresor, por muchos motivos, de los cuales al comunicarnos con ellas nos indican que no desean tener o seguir con las medidas de protección, es así que se debe hacer de conocimiento mediante documento, para que en la realidad sigamos con las agraviadas que realmente lo necesitan y no perder tiempo.	Que nuevamente se realicen las audiencias presenciales, para así el juez evalúe cada caso en particulares.	Dotar de más recursos a las entidades Más personal profesional Capacitación constante al personal Exista políticas públicas clara desde el estado para luchar contra la violencia.	Más personal que se dedique al control y mayor filtro o reforma respecto al trámite de la denuncia.	Los entrevistados coinciden que las propuestas de solución más efectivas serían: mayor inversión, más capacitación, orientación respecto a los derechos e implementación de programas sociales.	Los resultados de las entrevistas no presentan divergencias que sean consideradas relevantes.	De las respuestas de los dos entrevistados se concluye que la inversión en las instituciones para incrementar su recurso financiero, logístico y humano, más capacitación, orientación respecto a los derechos e implementación de programas sociales son propuestas de solución viables y objetivos.

**ANEXO N.º 05 APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE INVESTIGACION POR
EL COMITÉ DE ETICA**



Huancayo, 13 de junio de 2022

OFICIO N° 133-2022-CE-FD-UC

Señor(a):

**PEZUA FERNANDEZ SONIA MARLENE
QUILCA REYES RUBEN**

Presente-

EXP. 133-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: **“INEFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”** ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Derecho, bajo las siguientes condiciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,



 **Claudia Rios Cataño**
Comité de Ética en Investigación
Facultad de Derecho
Presidenta
Universidad Continental

ANEXO 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Propósito del estudio:

Lo estamos invitando a participar en una entrevista para identificar el grado de Inefectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-Juzgado de Familia de Huaycán, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La entrevista se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

Se aplicará un cuestionario para para identificar el grado de Inefectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar.

Riesgos:

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo que afecte su ámbito laboral.

Beneficios:

Los beneficios serán, saber y conocer de manera objetiva respecto la Inefectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar.

Los costos y el análisis de la misma serán cubiertos por el estudio y no le ocasionarán gasto alguno.

Costos y compensación

No deberá pagar nada por participar en el estudio. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Confidencialidad:

Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este estudio son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.

Derechos del participante:

Si decide participar en el estudio, puede retirarse de este en cualquier momento, o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasiona ningún perjuicio para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombres y Apellidos:

Participante

Fecha y Hora:

Sonia Marlene Pezua Fernandez

Investigador

Rubén Quilca reyes

Investigador

Fecha y Hora: